ORDEN DE APREHENSIÓN

Ciudad de México, seis de julio de dos mil diecinueve

Vistos, los autos del expediente **269/2019**, formado con motivo de la orden de aprehensión solicitada por **GLORIA MINERVA SÁNCHEZ DÁVILA**, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República; y,

R E S U L T A N D O:

I. El **cinco de julio del año en curso**, se recibió en este Centro de Justicia Penal Federal, el oficio signado por **GLORIA MINERVA SÁNCHEZ DÁVILA**, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, relativo a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019,** mediante el cual solicita orden de aprehensión en los términos siguientes:

En contra de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

a) DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**;

b) OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las**

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

modalidades de: recibir por interpósita (José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), **enajenar por si** (José Antonio Vargas Hernández), **adquirir por si** (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y **transferir por si** (Tanía Patricia García Ortega) **dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

La solicitud del Ministerio Público, se registró con el número de causa penal **269/2019**, y se turnó al suscrito por razón de turno.

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO. **Competencia**. Con fundamento en el artículo 16, párrafo tercero, y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso **a),** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces federales del sistema acusatorio resultan competentes por sistema y fuero, para pronunciarse respecto de la solicitud de **orden de aprehensión** realizada por el Ministerio Público de la Federación.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

SEGUNDA. Para estar en aptitud legal de dictar una orden de aprehensión, es necesario atender al contenido de los artículos 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción III, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que respectivamente, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 16. […]***
>
> *No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión […]"*

"Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión.

Cuando se haya presentado denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

[…]

III. *Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.[…]"*

"Artículo 142. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión

En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior.

Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de control."

"***Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia***

El Juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.

En el primer supuesto, la solicitud deberá ser resuelta en la misma audiencia, que se fijará dentro de las veinticuatro horas a partir de la solicitud, exclusivamente con la presencia del Ministerio Público.

En el segundo supuesto, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, siguientes al momento en que se haya recibido la solicitud.

En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos. No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de aprehensión deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público".

En virtud de lo anterior, se desprende que para el libramiento de un mandato de captura se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la solicite el Ministerio Público.

2. Que se haya presentado denuncia o querella.

3. Que obren datos en la carpeta de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.

4. Que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en la comisión de dicho hecho; y

5. Que el Ministerio Público advierta necesidad de cautela.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Pues bien, de la petición que nos ocupa se advierte que el primer requisito se encuentra cubierto, toda vez que la solicitante es **GLORIA MINERVA SÁNCHEZ DÁVILA**, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República.

En cuanto, al segundo de los requisitos también se tiene satisfecho en virtud de que se cuenta con la denuncia de

hechos de Sergio Hugo Bustamante Figueroa, así como del Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de cuatro de julio de dos mil diecinueve, ratificada al día siguiente.

Es oportuno destacar que en términos de lo que dispone el artículo 16 Constitucional, para librar orden de aprehensión debe preceder denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, y en tal sentido con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del artículo 16 de la Constitución Federal, tenemos que la tipicidad es la correspondencia entre el hecho ocurrido en la realidad y el hecho descrito en el tipo, es un hecho típico cuando se adecua perfectamente al tipo penal, la tipicidad es la necesidad de que los delitos se especifiquen o determinen legislativamente, en tipos, por otra parte, el tipo penal es la descripción legal de un hecho o conducta prohibida por la norma y a la cual se le asigna una pena, se entiende como la abstracción formulada por el legislador, que reúne en un concepto los elementos esenciales de un hecho delictivo determinado.

En conclusión, el requisito exigido por el artículo 16 constitucional (hecho que la ley señale como delito) no debe identificarse con los elementos del tipo, sino esencialmente con el núcleo, pues aun cuando en ocasiones por constituirse éste por un verbo "subjetivo" se dificulte su comprensión, no deben exigirse mayores requisitos a la directriz constitucional, lo cual remitiría al sistema mixto que se está tratando de superar con la implementación del sistema procesal penal acusatorio y oral.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es aplicable por identidad jurídica sustancial la tesis 1a./J. 35/2017 (10a.), Décima Época, registro 2014800, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360, de título y subtítulo siguientes:

> "***AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).*** *Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley".

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En tal sentido, se advierte que en la carpeta de investigación que dio origen a la presente causa, se cuenta con datos de prueba suficientes y eficaces **EN ESTA ETAPA**, que la fiscalía proporcionó a este Juzgador, los cuales fueron valorados de manera libre, lógica y de forma conjunta, en términos del artículo 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a saber:

1.- Dato de prueba como requisito de procedibilidad consistente en la denuncia presentada por el Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Maestro Javier Humberto Domínguez Aguilar, de fecha 04 de julio de 2019 y ratificada el día de hoy 05 de julio de 2019, en la cual textualmente dice lo siguiente:

"Con las facultades que me confiere lo previsto en los artículos 1° y 15-E, fracción I a IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estando autorizado para coadyuvar con esta H. Representación Social de la Federación y considerando que a partir de la tipificación de delitos como los de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal las diversas leyes financieras otorgan el fundamento legal del régimen de prevención y combate al lavado de dinero, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución, entre otras,

de formular denuncias ante el Ministerio Público de la Federación en aquellos asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, vengo a hacer de su conocimiento los siguientes hechos que, a nuestra consideración, son constitutivos de delito, al tenor de los apartados que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio A-IV-UEIDCSPCAJ-275/2019 del 1 de julio de 2019, recibido en esta unidad administrativa el 1 de julio de 2019, la Representación Social de la Federación, requirió al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera para que personal a su cargo se avocara al análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

2. En atención a lo solicitado por la Representación Social y derivado del estudio de las actuaciones que componen la indagatoria en cuestión, la Unidad de Inteligencia Financiera a través de quien suscribe, encuentra elementos suficientes para formular denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

En este sentido con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 400-Bis del Código Penal Federal, se hacen de su conocimiento los siguientes:

II. HECHOS

A. Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 se inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

Como consecuencia de lo anterior se efectuaron diversas diligencias en dicha carpeta de investigación, siendo las más relevantes las que a continuación se detallan:

Denuncia de hechos por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 7 de junio de 2019, misma en la que en la parte que nos interesa señaló:

"1.- El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.

2.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de $700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

3.- El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.

4.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA ACCIONES ACCIONES VALOR TOTAL

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO 50% 57,650 28'850,000.00
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU 50% 57,650 28'850,000.00
TOTAL 100% 115,300 $57'700,000.00

5.- El señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con fecha 25 de marzo de 2015 vende en un precio de $156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y $17'222,400.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el edificio mencionado en el apartado 2, mediante un poder otorgado por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.

6.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., depositó a favor del Presidente del Consejo de Administración, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, la cantidad de $24'000,000.00 con fecha 10 de abril de 2015, mediante transferencia (SPEI) y asimismo, las siguientes transferencias:

a).-Traspaso por $70'000,000.00 con fecha 8 de abril de 2015 a la empresa con RFC AAR100302JM6, correspondiente a la empresa ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.

b).-Traspaso por $25'000,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

c).- Traspaso por $750,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

d).- Traspaso por $1'291,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC DID121221JC7, correspondiente a Despacho Integral de Inmuebles.

e).- Traspaso por $493,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC MRI110214BJA.

7.- Los recursos pagados por la venta del inmueble y las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., fueron sustraídos ilegalmente por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V., JUAN RAMÓN COLLADO MUCELLO, e inmediatamente retirados en diversas partidas a diversas empresas propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO.

En las cuentas donde se depositó el dinero de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y la salida del dinero a las diversas empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO, la persona que administró, representó y firmó es la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

8.- Las empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO a través de las cuales dispusieron del dinero depositado con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., son las siguientes:

a).- ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.
b).- DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
c).- ADMINISTRADORA ARIO SA. DE C.V.

9.- El suscrito recibía el pago del cincuenta por ciento de la renta del inmueble mencionado en el punto 2, equivalente a $852,000.00 mensuales, pagando hasta el mes de marzo de 2015, y desde esa fecha se me informó que no pagarían la renta y que ya habían vendido el inmueble a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. por conducto de su expresidente del Consejo de Administración, JOSE ANTONIO RICO RICO, en su carácter de propietario del otro 50% restante de la sociedad y por ende del inmueble.

10.- Aproximadamente en el mes de abril de 2015, me dirigí con TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien era la contadora de la empresa de Operadora de Inmuebles del Centro, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había realizado el deposito correspondiente del mes de abril de 2015, manifestándome ésta que me dirigiera yo con José Antonio Rico, ya que éste le había dado la instrucción de que no hiciera el depósito, según ella ignorando la razón.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

11.- En el mismo mes de abril de 2015, me reuní con JOSE ANTONIO RICO RICO, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había hecho el depósito de $852,000.00, correspondientes al mes de abril, a lo que éste contestó que no lo había realizado porque había vendido el inmueble en su totalidad a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., dado que había asumido el compromiso con JAVIER RODRIGUEZ BORGIO de venderle el edificio de mi propiedad, esto a razón de que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO pretendía comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, poniendo como condicionante la adquisición del inmueble citado, diciéndome JOSE ANTONIO RICO RICO que no me iba a pagar absolutamente nada de la venta del edificio.

Quiero aclarar que LIBERTAD SERVICIOS FINACIEROS S.A. DE C.V., entregó a JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de $156´000,000.00 y en realidad el inmueble tiene un valor aproximado de $700’000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

12.- En una tercera reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO, éste me mencionó que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO ya no iba a comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, esto en razón de que estaba bloqueado por el sistema financiero por sus antecedentes, pero que en su lugar entraba JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien compró la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y le puso como condición que para comprar el edificio tenía que entregarle $24’000,000.00 del total del precio de $173´282,449.11 por la compraventa del inmueble. Esta cantidad se compone de $156´000,000.00 corresponden al valor del edificio y $17´282,449.11 corresponden al pago de 16% de impuesto del valor agregado el propósito de la compra venta era administrar ellos JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO el producto de la venta a través de diversos esquemas trazados a propósito.

Cabe precisar que el inmueble lo compró LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. de C.V. S.F.P., representada por su presidente del Consejo de Administración, el Sr. ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ, venta que se encuentra bajo la escritura número 14163 de fecha 25 de marzo de 2015, ante el notario público adscrito a la notaria número 2, HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA, de la que es titular el licenciado SALVADOR CUEVAS ALVAREZ de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro. Quiero señalar que JOSE ANTONIO RICO RICO es compadre del señor HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

13.- Por lo que derivado de estos hechos procedí a presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, así como también a entablar demanda por la vía civil en contra de quien resultara responsable por la afectación a mi patrimonio; dentro de la secuela procedimental mis abogados me informaron que se habían vendido mis acciones a una persona de nombre FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien radica en calle Chainis número 619, colonia Ébanos Primer Sector en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y que las acciones de RICO RICO las había vendido a una persona de nombre JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien también tiene su domicilio en calle María Greever número 221, colonia residencial Los Robles, Municipio de Apodaca, Nuevo León, en donde yo me entero que el inmueble fue vendido a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. L.F.D. mediante un poder otorgado el 28 de noviembre de 2014, por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con domicilio en calle Everest número 119 del fraccionamiento el Monte en Salamanca, Guanajuato. Ante la notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Titular de la notaria número 24 en Monterrey Nuevo león, mediante escritura 31143. Quiero hacer notar que JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ es compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO.

14.- Ante la ilicitud de lo antes narrado, procedo a trasladarme a la ciudad de Monterrey, Nuevo León en donde me entrevisto con FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien me dijo que labora como afanadora y que desconocía de qué le estaba hablando y que estaba dispuesta a declarar si se le citaba; así también me entrevisté con JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien me mencionó que desconocía de lo que le estaba hablando, que él jamás había otorgado ningún poder y que tampoco había acudido a la notaria número 24 de Monterrey, por lo que ambos acudimos a la notaría citada entrevistándonos con la Notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN

BONIFAZ SANCHEZ, a quien le reclamamos el otorgamiento de poder, mencionando esta que ahí estaban las identificaciones y que esto la respaldaba en la operación del poder. Por lo que, JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO procedió a presentar una denuncia penal en contra de la notaria citada.

Los cuales ya comparecieron quiero señalar que dichas personas ya comparecieron en los procedimientos penales y civiles correspondientes.

15.- Es el caso que, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA abre una cuenta bancaria número 0895305156 con clave interbancaria 072680008953051569, a nombre de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en la Institución financiera denominada Banorte, en donde es depositado los $156'000,000.00 en fecha 27 de marzo del 2017 y 15 de abril del 2017 se depositan los $17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

16.- Como parte de las indagatorias e investigaciones que a título personal realicé me enteré por diversos medios de que a partir de la ilegal compra venta del inmueble de mi propiedad y utilizando los mismos recursos, dentro de LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS se llevan a cabo actividades financieras ilegales, tales como transferencias de sumas muy importantes a entidades financieras del exterior, tales como España y Andorra, esquema que a decir de mis informantes es utilizado como método para blanquear el dinero, razón por la que con mucha frecuencia los implicados viajan constantemente a los países antes mencionados, todo esto lo pueden corroborar con los pasaportes en particular los de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, así como los familiares de ambos personajes, también estoy enterado de que la Institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS es utilizada para hacer movimientos financieros inusuales que seguramente constituyen graves delitos financieros, para ejemplo puedo mencionar: créditos de montos muy altos con sustentos muy débiles, pagos de servicios, tales como mantenimiento, seguros cobrados con los créditos, asesorías y todo tipo de servicio que se les ocurra, cuyos únicos beneficiados son los principales directivos encabezados por JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO.

Adicional a lo anterior, y por si fuera poco la Institución LIBERTAD SERVICOS FIANCIEROS maneja un esquema de recompra de acciones a cada uno de los más de un millón de socios que el día de hoy forman la sociedad, dichos titulares de crédito están sujetos a compra hormiga, cuyos titulares finales son JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO y compañía.

Es importante mencionar que, mediante contratos privados celebrados entre JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO y JAVIER RODRIGUEZ BORGIO (este último considerado el Zar de los casinos en México) entre otras cosas, conservan la propiedad de la empresa, LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS, con el propósito o finalidad de hacerse ilícitamente de la propiedad y la mayor parte de las acciones de la Institución financiera, todo con la complacencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para todo este entramado tan complejo es más que evidente que cuentan con la participación y/o complicidad de:

La CNBV, que ha sido omiso en intervenir y en su caso sancionar a pesar de haber sido denunciado por su servidor.
Funcionarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.
Miembros del Consejo de Administración de Libertad.
Abogados y Notarios de diversas partes de la República.
Entidades financieras del país y del exterior.
Diversos personajes obscuros.
Autoridades financieras y judiciales.

Tengo conocimiento de que todos los contratos de propiedad y compromisos entre todos los implicados fueron elaborados por el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ, ex Director de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., persona que debe de ser citada para que declare en lo relativo a su participación en los hechos manifestados y su responsabilidad por haber intervenido. Lo anterior es de mi conocimiento por habérmelo manifestado directamente el señor JOSE ANTONIO RICO RICO y estoy enterado que entre

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

el actual consejo de administración, algunas personas representan intereses ocultos de otros personajes, mismos que también participan en los beneficios económicos derivados de los hechos ilícitos que se llevan a cabo en dicha Institución financiera.

Tengo conocimiento que las personas de administración y en especial JOSE ANTONIO RICO RICO y JOSE RAMON COLLADO MOCELO llevan a cabo mediante la asignación de sueldos y remuneraciones totalmente desproporcionadas el lavado de dinero, pagando las mismas a directivos, consejeros y asesores.

JOSE ANTONIO RICO RICO y el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me manifestaron verbalmente que realizan transferencias al exterior muy cuantiosas y a diversos bancos en el país de España y de Andorra y en otras partes de Europa a fin de ocultar recursos desde el punto de vista fiscal, el lavar dinero y además enviarlos a paraísos fiscales y con dichos recursos obtenidos fraudulentamente han realizado compras fraudulentas de gran valor como por ejemplo Plaza Bulevares en la Ciudad de Querétaro, que es propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO y su socio JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y a través de desarrollos inmobiliarios en diversas partes de la República, quienes a su vez utilizaban a los hijos de JOSE ANTONIO RICO RICO de nombres JOSE ANTONIO RICO GARCÍA, KARLA DENISSE RICO GARCIA y su esposa SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA, quien aprovechó a sus familiares para ocultar sus propiedades obtenidas con los recursos ilícitos y las empresas que son de su propiedad que también participan en las conductas ilícitas son las siguientes:

Plaza Plus S.A de C.V.
Accimax S.A de C.V.
Maxiplus S.A de C.V.

Es importante también mencionar que dentro de la empresa LIBERTAD SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V. existen funcionarios de no muy alto nivel tales como contadores, abogados que son utilizados para tejer y operar los movimientos financieros ya relatados y que son actos ilícitos.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Lo anterior, desde mi particular punto de vista se enmarca en la posible comisión de los delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fiscales, financieros y de delincuencia organizada, además de defraudación fiscal.

Otra forma cotidiana de blanqueo de recursos utilizada es el pago de diversos servicios a empresas oscuras o fantasmas a efecto de hacer llegar como destino final los bolsillos de los directivos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Por boca del licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me enteré aproximadamente hace un año que a esa fecha el descalabro de LIBERTAD SOCIEDAD FINANCIERA, producto de todos los ilícitos mencionados y cuyo producto ha ido a parar a los bolsillos de todos los implicados ascendía a esa fecha a más de mil millones de pesos, esta cantidad es adicional al pago de $500'000,000.00 (quinientos millones de pesos que le fueron pagados y depositados a JOSE ANTONIO RICO RICO y/o sus familiares o presta nombres), por concepto de la venta de la administración de libertad.

Considero que a través de la Fiscalía General de la República deben investigarse a las personas físicas y morales ya señaladas y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que audite a la empresa LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por todas las operaciones monetarias irregulares que he señalado mismos que han dañado de forma muy importante los ahorros de más de un millón de socios de la Institución financiera mencionada, lo que a simple vista parece todo un ejemplo de lo que no se debe hacer.

En este momento exhibo en cuatro tomos copia simple de la Averiguación Previa número DP/16/2016 que se llevó a cabo en la Fiscalía del Estado de Querétaro, y en cuanto al declarante obtenga mayor documentación e información la hare llegar oportunamente a esta Fiscalía; asimismo hago del conocimiento que se inició una Carpeta de Investigación ante esta Fiscalía General número FED/SEIDO/UEIORPIFAMNL/00004577/2018."

Escrituras públicas números 27558 y 27923, de fechas 4 de diciembre de 2013 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, pasadas ante la fe del licenciado

Juan Pablo Olivares Arana, Notario titular de la Notaria Pública número 11 de Querétaro.

Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de fecha 22 de junio de 2010, en la que se hace constar la compra venta de acciones de dicha entidad mercantil.

Oficio 214-2/SJ-4360144/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, signado por un analista de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se remiten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del instrumento financiero número 0895305156 contratado por "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, mismo en el que además, en el apartado de "OBSERVACIONES", se señala que dicha cuenta se aperturó el 5 de septiembre de 2013, fue cancelada el 30 de abril de 2015, y quien realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, persona autorizada para hacer movimientos en la cuenta.

Impresión de la póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual figura JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 3 de septiembre de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V, de fecha del 1 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual figura que en fecha 5 de julio de 2011, el "C.P. ANTONIO", realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $5´843,461.67 dólares.

Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $181,868.00 (ciento ochenta un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecuta dicho pago.

Reporte de transferencia a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de julio de 2014, en el cual se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta número 0016762010, contratada con la institución antes señalada, la cantidad de $796,898.64 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional) en favor de HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 0203944776 de la institución financiera antes señalada, la cantidad de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la operación.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de junio de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 012680026379097725 de la institución financiera antes referida, la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Copia certificada de la averiguación previa número DP/16/2016, integrada en la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

III. ARGUMENTACIÓN

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera se cuenta con datos suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

Lo anterior es así ya que de las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, se desprende que han sido desviados de su destino legal fondos de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., con la finalidad de enviar dichos activos a distintas entidades mercantiles, justificando esos en la aparente realización de operaciones de compraventa de inmuebles y otorgamiento de créditos, cuando en realidad dichos recursos han tenido como fin último generar un elaborado esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos y el hecho de que éstos en realidad tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, afirmación anterior que se realiza en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, de la revisión de las constancias que integran la Carpeta de Investigación en que se interviene, se advierte una serie de operaciones irregulares relativas a la venta de un bien inmueble propiedad de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., adquirido por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. L.F.D., operaciones que podrían estar cimentadas en una serie de actos viciados por la posible suplantación de identidades de diversas personas que figuran en la celebración de éstos, muy posiblemente para obtener beneficios económicos y evitar que los beneficiarios finales de los recursos sean detectados por las autoridades encargadas de vigilar el Sistema Financiero Nacional, mediante la simulación de actos para dar una apariencia de licitud a conductas que en su esencia no lo son.

Por ello, es oportuno destacar las principales constancias de la Averiguación Previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que fueron integradas y forman parte como datos de prueba de la Carpeta de Investigación en la que se actúa, en donde se identificaron una serie de actos formalizados que permiten apreciar la existencia de este esquema de simulaciones, el cual consiste en lo siguiente:

La escritura pública 26,231 del 19 de abril de 2010, pasada ante la fe del titular de la notaria número 3 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el licenciado ÁLVARO GUERRERO ALCOCER, en la que se hizo constar que la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., fue constituida por las personas físicas JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, con una participación del 50%, con 50 acciones por un monto de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, nombrando como Administrador Único a SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

En este mismo sentido, en la escritura 16,800 del 21 de abril de 2010, pasado ante la fe del notario público ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, titular de la notaria 2, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil diez, en la que GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ acepta la oferta de compra venta realizada del señor JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ, de las 50 (cincuenta) acciones, asimismo el señor JESÚS GUEVARA AGUILAR, realiza la compra de las 50 acciones de JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA.

Derivado de lo anterior, quedaron con calidad de accionistas de la empresa en mención los señores JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, con una participación del 50%, con 50 acciones por un valor total de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), cada uno.

La escritura Pública 16,878 del 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Pérez Rojas notario adscrito a la notaría número 2 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de la que es titular el licenciado ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y GRUPO MR B, S.A. de C.V., como compradores y JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ TEJADA como vendedor del bien inmueble ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 3,877.17, metros cuadrados, correspondiendo el 80% y 20% de los derechos de la propiedad, respectivamente, a cada una de las morales compradoras, inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

La escritura 26,143 del 23 de agosto de 2013, pasada ante la fe de ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, titular de la notaría pública número 24, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocolizó el acta general de asamblea de 30 de julio de 2013 por la cual se llevó la venta de las acciones de JOSÉ GUDALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR a favor de JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, con una participación de 50 acciones tipo "A" y 57,650 acciones de tipo "B", con un valor total de $28'850,000.00 (veintiocho millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

La escritura pública número 31,143 de fecha 28 de noviembre 2014, ante el Notario Público número 24, de Estado de Nuevo León, de la que es tiutlar la licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CÁRMEN BONIFAZ SÁNCHEZ en la que se hizo constar la comparecencia de José de Jesús Cárdenas Rico, en su carácter de Administrador Único y Apoderado General de "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V., quien ocurrió para otorgar PODER GENERAL para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ.

En escritura pública número 14,163 de fecha 25 de marzo 2015, ante la fe de HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, notario adscrito a la Notaría Pública número 2, en Caderita de Montes, en el Estado de Querétaro, en la que se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como vendedora, y como compradora, la persona Moral LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en el 2, manzana CS-12 en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana y las construcciones sobre él edificadas, por la cantidad de $156'000.000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Como se puede apreciar, existen una serie de actos jurídicos que tuvieron trascendencia en el mundo material respecto de la existencia de una persona moral y un bien inmueble que formó parte del patrimonio de ésta, el cual fue objeto de un contrato traslativo de propiedad en la que se vio involucrada una institución financiera, ahora bien, llama la atención que algunas de las personas que se encuentran involucradas en la celebración de los diversos actos jurídicos, manifestaron dentro de la investigación realizada con motivo

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

del inicio de la Averiguación Previa DP/16/2016, que desconocían de la existencia de los actos en los cuales supuestamente figuraron.

En efecto, por lo que respecta a JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, el 1 de marzo de 2017, declaró en calidad de testigo ante la representación social que esencialmente manifiesta desconocer la existencia de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de acuerdo a las respuestas que dio a la serie de preguntas que el Fiscal le formuló, tal y como se puede apreciar enseguida:

"En este acto el Fiscal de acusación procede a realizar la siguientes preguntas al compareciente:

1. Que diga el compareciente que si tiene conocimiento de la existencia de y actividades de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. A LO QUE RESPONDE: No sé nada de esa sociedad ni de su actividad, nada.

2. Que diga el compareciente si conoce a la persona de nombre JOSÉ MARÍA CARRERA LÓPEZ. A LO QUE RESPONDE: No lo conozco.

3. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA. A LO QUE RESPONDE: Sí, a él lo conozco porque es mi cuñado, está casado con mi hermana NORMA ANGÉLICA AGUILAR VEGA. Pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que se dedica a negocios de verificaciones, no estoy seguro si es profesionista probablemente contador. Casi no lo veo, no tenemos mucha relación.

4. Que diga el compareciente conoce a la persona de nombre J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ. A LO QUE RESPONDE: No, no lo conozco.

5. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre JESÚS GUEVARA AGUILAR. A LO QUE REPONDE: SI LO CONOZO PORQUE ES MI SOBRINO, es hijo de mi hermana GLORIA AGUILAR VEGA y su papa es JESÚS GUEVARA HERRERA. Por eso lo conozco, pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que es comerciante, tiene negocios de varias cosas, vende coches, no sé qué más hace, Casi no lo veo, no tengo mucha relación con él.

6. Que diga el compareciente si los datos contenidos en la escritura pública numero 26,231(veintiséis mil doscientos treinta y uno) de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2010 (dos mil diez), pasa ante la fe de la licenciada MARÍA ZAMANTHA GUERRERO ALCOCER, notario público adscrito a la notaria publica número 3 (tres), de la demarcación territorial de Querétaro, corresponden con los suyos. A LO QUE RESPONDE: Sí, en los datos generales que tiene esa escritura son mis datos, es mi nombre JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, si soy originario de Querétaro, Querétaro, si es mi fecha de nacimiento, si es mi ocupación, si es mi dirección, el folio de mi credencial para votar si es el mismo, es el mismo folio de la credencial que exhibí ya a esta autoridad, y si es mi CURP, que también está en mi credencial que ya exhibí.

7. que diga el compareciente si tiene dato de localización de la persona de nombre NORMA ANGELICA AGUILAR VEGA. A LO QUE RESPIONDE: solo sé que vive en el campanario.

8. Que diga el compareciente que tipo de comercio desempeña. A LO QUIE RESPONDE: compro y vendo autos y articulo para venta."

Con la declaración JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, se puede apreciar que la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., muy posiblemente fue constituida mediante el uso indebido de la identidad de éste, dado que en la escritura pública número 26,231 del 19 de abril de dos 2010, figura como accionista de dicha entidad jurídica, por lo que se puede inferir que ésta posiblemente fue constituida como una unidad económica que tiene la finalidad de simular actos jurídicos, es decir, es posible que se trate de una empresa de las denominada empresas "fantasma" o "fachada", pues dicha persona ha manifestado, dentro de la Averiguación Previa, no haber participado en la constitución de la moral de que se trata.

Efectivamente, el hecho de que la persona moral no haya sido constituida materialmente por las personas que figuran en el instrumento referido, mismo que le dio vida, lleva a inferir que es muy posible que la misma se encuentra

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

siendo utilizada únicamente como una empresa de las denominadas "fachada", esto es, una empresa aparentemente legal que encubre, como una pantalla, actividades ilegales y que generalmente existe solo documentalmente; características de estas empresas que son definidas en el documento signado el 21 de junio de 2011, por el Sistema de Administración Tributaria, consultado en el sitio "http/consultingyad.blogspot/2011/06 empresas-fachada-sat-2011.html".

Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que existen otro actos jurídicos celebrado bajo el velo de personalidad jurídica de la propia empresa que aparentemente encuentran su origen en una simulación, pues como ya se citó, existen instrumentos públicos por los cuales la integración corporativa de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. cambió derivado de la venta de acciones.

En efecto, los accionistas que formalmente aparecen en la constitución de la empresa, es decir los señores JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, en una posible ficción, realizaron la venta de sus acciones a GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, mismos que posteriormente realizaron la venta de sus acciones a los señores JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, siendo estas las que aportan otro indicio de que la empresa muy posiblemente es una entidad fantasma, pues éstos últimos en la investigación realizada por la representación social dentro de la averiguación previa DP/16/2016, manifestaron esencialmente no haber adquirido ningún tipo de acción relacionada con la moral, tal y como se desprende de las siguientes declaraciones:

JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO: quien el 13 de junio de 2017, declaró dentro de la averiguación previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló lo siguiente en respuesta a la serie de preguntas realizadas por el fiscal:

"…Que comparece ante el local de estas Autoridad a fin de rendir su declaración testimonial dentro de la colaboración número 1578-2017,-UC, relativa a la averiguación previa número DP/16/2016 tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro ….precisamente en el punto PRIMERO , inciso b) es que se le requiere exhiba el original del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de CV de fecha 30 de julio de 2013, protocolizada en la escritura pública número 26,143 de fecha 23 veintitrés de agosto del 2013 dos mil trece, ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notaria Pública titular de la Notaría Pública 24 con ejercicio en esta ciudad a lo que refiere que: "No es posible exhibir dicha documentación en virtud de que no participe en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil antes mencionada deseando agregar que en fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso se recibió en el domicilio de mis padres exhorto número 1080/2017 de la Unidad de Medios del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual me notificaban una demanda civil entablada en mi contra por parte del señor JESUS GUEVARA AGUILAR, mediante la cual reclamaban como prestaciones la nulidad del acta de asamblea antes mencionada desconociendo totalmente el origen de dicha demanda, dando contestación a la misma, negando los hechos precisamente porque no participe en acto alguno, por lo que una vez que termine de revisar la documentación acudí al Centro de Orientación y Denuncia de Apodaca Nuevo León, a fin de interponer la denuncia correspondiente por los hechos los cuales se me están involucrando, ya que como lo manifesté son falsos quedando radicada bajo el número de denuncia 3678/2017 del CODE 1, así mismo en este acto y en atención al inciso C) del punto primero del acuerdo antes referido se procede a realizar el cuestionamiento enumerado en dicho inciso por lo que a las preguntas 1 UNO a la 6 SEIS refiere que: no conoce a las personas ahí mencionadas , motivo por el cual desconoce su media filiación, a las preguntas 7 SIETE a la 11 ONCE a lo que refiere que no conoce a la persona Moral Operadora Inmuebles del Centro S.A de C.V. motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma… A la pregunta 13 TRECE refiere: NO, no soy accionista de dicha empresa, a la pregunta 14 CATPORCE refiere que: nadie, en virtud de que no formo parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que: nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencione no figure como accionista de dicha empresa, a las preguntas 17 DIECISIETE y 18 DIECIOCHO refiere que: como ya lo he mencionado en las

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

respuestas anteriores no figuro como accionista dentro de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad alguna …a la pregunta 21 VEINTUNO refiere que: jamás he firmado documento alguno en relación a los hechos, a la pregunta 22 VEINTIDÓS .- No he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS , refiere que: desconozco por completo tales hechos en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa. En este acto se hace constar que se le pone a la vista el Acta Extraordinaria de Accionistas que esta Protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que no reconoce como propia la firma plasmada en el documento y de todas las personas solo conoce a Cesar Alfonso Luna Sanchez ya que fue vecino mío de la infancia reconociéndolo mediante la copia de la credencial de elector…En este acto le son mostrados copias de los folios 196683 y 196684 relativos a dicha escritura exhibidos a esta Autoridad por el Archivo General de Notarias del Estado de Nuevo León correspondiente a la escritura 31,143, así como el testimonio de dicho instrumento notarial a ,lo que contesta a la pregunta 65 SESENTA Y CINCO refiere que: desconozco la firma que aparece en el documento que me es mostrado, así como la firma plasmada en los folios 196683 y 196684, relativos a dicha escritura exhibidos esta Autoridad… A la pregunta 66 SESENTA Y SEIS y 67 SESENTA Y SIETE, refiere que no reconozco dicho documento, ya que en ningún momento yo otorgue poder alguno deseando que es más que notorio que alguien compareció a realizar dichos actos suplantando mi identidad…Asimismo, en este acto se pone a la vista del compareciente copia de la escritura pública número 26,823 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2013, así como del Acta de Asamblea General Extraordinaria referida donde consta la protocolización del Acta de asamblea que supuestamente se llevó a cabo el 31 de julio del 2013, con la finalidad de realizar cambio de domicilio social de la empresa por subsecuente la modificación al artículo 3° TERCERO de los estatutos de dicha sociedad, a lo que manifiesta el compareciente que: la firma que aparece en dichos documentos no la reconozco como puesta de mi puño y letra, agregando que en esa fecha yo me encontraba en la ciudad de Monterrey, por lo que no estuve presente en dicho acto, desconociendo el mismo…" .

FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, quien el 28 de junio de 2017, declaró dentro de la averiguación previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló lo siguiente en respuesta a la serie de preguntas realizadas por el fiscal:

"…1. UNO a la 6 SEIS, refiere que no conoce a las personas mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, 7 SIETE a la 11 ONCE, a lo que refiere que: no conoce a la persona moral Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, pregunta 12 DOCE refiere: no, no he asistido nunca a la Ciudad de Querétaro, a la pregunta 13 TRECE refiere: no, no soy accionista de la empresa, a la pregunta 14 CATORCE refiere que: nadie, en virtud de que no forma parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que, no aporté, ni nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencioné no figuré como accionista de dicha empresa por tal motivo, no aporté cantidad alguna a la mencionada empresa, a las preguntas 17 y 18, refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad de dinero alguna; a la pregunta 19 DIECINUEVE refiere que: no lo reconozco en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20 VEINTE refiere que: desconozco completamente el hecho por no tener relación alguna con dicha empresa; a la pregunta 21 VEINTIUNO, refiere que: nunca he referido documento alguno que me relacione a esa empresa, por lo que desconozco completamente el hecho, a la pregunta 22 VEINTIDÓS: no he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

documento, deseando agregar que todas las personas que ahí a parecen, no conozco a nadie…a la pregunta 44 CUARENTA Y CUATRO, refiere que: No, en virtud de que no soy accionista de dicha empresa, ni mucho menos conozco a JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO, por lo que niego haber realizado cualquier acto, a la pregunta 45 CUARENTA Y CINCO, refiere: que niego y desconozco cualquier tipo de operación con dicha empresa o persona alguna relacionada con la misma,…a la pregunta 64 SESENTA Y CUATRO, refiere que: desconozco en virtud de que como ya quedo de manifestado con anterioridad yo no soy accionista de dicha empresa y nunca he tenido con relación alguna con la misma, a la pregunta 65 SESENMTA Y CINCO, no conozco a dicha persona por lo que no he otorgado poder alguno. En este ato le es mostrada la escritura pública número 31,143 treinta y un mil, ciento cuarenta y tres de fecha 28 de noviembre del 2014, dos mil catorce, protocolizado en la escritura pública número 31,143, a lo que refiere a las preguntas 66 SESENTA Y SEIS y 67 SESENTA Y SIETE, refiere que: desconozco el contenido del documento exhibido, en ningún momento otorgué poder a persona alguna,…así mismo en este ato se pone a la vista del compareciente copia de la escritura pública número 26,823 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2013,así como del Acta de Asamblea General Extraordinaria referida donde consta la protocolización del Acta de Asamblea que supuestamente se llevó a cabo el 31 de julio del 2013, con la finalidad de realizar cambio de domicilio social de la empresa por subsecuente la modificación al artículo 3° TERCERO de los estatutos de dicha sociedad, a lo que manifiesta el compareciente que: las firmas que aparecen en dichos documentos en el área de Secretario , Accionista y Escrutador no las reconozco como puestas de mi puño y letra, desconociendo de igual forma el contenido de dichos documentos …por tal motivo desconozco por completo los hechos en los cuales se me está involucrando, ya que como lo manifesté nunca he tenido relación alguna con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A DE C.V.…"

Las declaraciones de JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ dejan ver que no tuvieron participación en la celebración de ninguna asamblea por la cual hayan adquirido acciones de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y mucho menos que hayan sido materialmente accionistas de ésta, aun cuando existe un documento público que así lo expone, por lo que es válido establecer que los actos celebrados para modificar la estructura corporativa de la entidad mercantil, en realidad se trataron de una serie de simulaciones, justamente porque las 2 personas físicas involucradas, en realidad nunca comparecieron y mucho menos manifestaron su voluntad de formar parte de le empresa referida, y más bien fueron otros los que usaron indebidamente su identidad para la gestión de los actos ya formalizados.

Lo anterior sin duda cimenta la inferencia de que la moral en realidad se constituyó solo para aparentar o simular actos y operaciones lícitas, dado que los vicios originados de esta serie de suplantación de identidades, inicia desde la constitución de la propia empresa, esto como producto de un esquema usado para evitar que los beneficiarios finales de las operaciones realizadas por la empresa, muy posiblemente de naturaleza ilícita, no sean identificados por las autoridades eludiendo la sanciones por sus conductas, y de esta manera poder seguir operando bajo el velo de una empresa constituida por personas que desconocen del uso de su personalidad en una serie de actos, destacando un actos de naturaleza civil, en donde se realizó la venta de un bien inmueble propiedad de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., que posiblemente generó un enriquecimiento a los beneficiarios finales, justamente derivado de este conjunto de irregularidades.

Efectivamente, se identificó que mediante la escritura la número 31,143 de fecha 28 de noviembre 2014, JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO, en su carácter de Administrador Único y Apoderado General de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. de C.V., otorgó poder general para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, sim embargo, dicho poder también forma parte de esta serie de simulaciones, pues el mismo JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ negó haber otorgado algún poder, y refirió que su identidad fue suplantada.

Cabe destacar que derivado del otorgamiento de dicho poder, se realizó la venta del bien inmueble propiedad de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ubicado en el número 2, manzana

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

CS-12 en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, adquirido por la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., acto que se protocolizó mediante la escritura pública número 14,163 de fecha 25 de marzo 2015, donde se pactó la cantidad de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La venta del bien inmueble antes referido, posiblemente constituye una parte del estratagema denunciada, dado que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., posiblemente obtuvo recursos de la venta de un bien cuya propiedad podría estar viciada por esta diversidad de actos irregulares, lo que podría constituir la mecánica para que los verdaderos beneficiarios no figuren formalmente dentro en esa red ilícita de actos.

En efecto, de las constancias que obran en la carpeta de investigación que nos ocupa, se observa la existencia de dos estados de cuenta correspondientes al instrumento financiero número 0895305156, contratado con la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. por TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, en los cuales se identifica que los días 27 de marzo y 15 de abril de 2015, fueron recibidos en dicha cuenta bancaria dos transferencias SPEI por las cantidades de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) y $17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), procedentes de la cuenta clabe 012680001676693481, a nombre de la institución Libertad Servicios Financieros, los cuales, según lo manifestado por SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, corresponden al pago de la compraventa y los impuestos de la misma, respecto del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que el denunciante señala era propiedad de la antes referida OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., entidad mercantil en la que él mismo, al parecer, tenía participación corporativa.

Ahora bien, dicha operación resulta relevante para los fines del presente análisis debido a que, de las constancias señaladas se desprende, que al parecer los recursos obtenidos por OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. derivado de la compra del inmueble posiblemente proceden de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y, aparentemente, no tuvieron como finalidad cumplir con propósitos lícitos por parte de dicha institución, sino que al parecer dichas transferencias de recursos y la compra asociada a las mismas, fueron realizadas con la finalidad, por una parte, de generar un perjuicio para dicha institución financiera y, por otra parte, generar una mecánica operativa en la que los recursos fuesen transitados a través de distintas entidades mercantiles con la finalidad de ocultar el origen y destino final de los mismos, posiblemente a sabiendas de que estos no tenían una procedencia acreditadamente lícita y que estos habían sido operados con la intención de beneficiar, en último término, a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En efecto, a través de la información analizada, misma que fue obtenida de la carpeta de investigación previamente referida, se identificó que en los estados de cuentan antes mencionados se detalla además que, de manera posterior a la recepción de los activos, los mismos fueron dispersados como se detalla a continuación:

El día 30 de marzo de 2015, fueron realizados dos traspaso por las cantidades de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos) y $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, mismo corresponde a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

A su vez, el día 31 de marzo de 2015 se llevó a cabo un traspaso por la cantidad de $1'292,000.00 (un millón doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, el cual corresponde a la empresa DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

En la misma fecha, se realizó un traspaso por la cantidad de $493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0683571466 del RFC MRI110214BJA, sin conocer quién es el titular del mismo.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

De igual manera, se observa que en fecha 1 de abril de 2015, fueron realizados 4 traspasos por las cantidades de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional), $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), $84,168.00 (ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y $1'223,000.00 (un millón doscientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), todos ellos en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, que como ya se señaló, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

El mismo día se realizó un traspaso por un total de $258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, que, se reitera, corresponde a la entidad mercantil denominada DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Por otro lado, el día 8 de abril de 2015, desde la cuenta referida fue realizado un traspaso por la cantidad total de $70'000.000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, de la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se observa que en fecha 10 de abril de 2015, fue realizada una transferencia SPEI por un monto total de $24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 012180004512185068 a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por último, se detectó que el día 22 de abril de 2015, fue realizado un traspaso por la cantidad de $50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 0281069761 del RFC ACI090727C26, el cual, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Dichas operaciones resultan relevantes debido a que, las mismas permiten corroborar lo señalado por el denunciante respecto a la posibilidad de que la compra del inmueble referido tuvo como única finalidad el generar un perjuicio financiero a la institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y beneficiar en último término a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Lo anterior debido a que, de dichas transacciones financieras se desprende que, al parecer la entidad financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, adquirió el inmueble ubicado en inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro por la cantidad de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos), sin embargo la venta de dicho inmueble, como ya fue señalado previamente, pareciera encontrarse viciada de inicio, toda vez que, como ya se detalló, la misma fue realizada no obstante, que uno de los aparentes dueños del mismo, accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en este caso JESUS GUEVARA AGUILAR, no se encontraba de acuerdo con la venta de dicha propiedad y al parecer, fue despojado de manera arbitraria de su participación accionaria en la entidad mercantil referida.

Todo esto, debido a que como ya fue señalado en párrafos previos, al parecer la venta de las acciones de dicho sujeto fue realizada sin su consentimiento y en favor de sujetos, que de acuerdo con sus propias declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial del estado de Querétaro, tampoco tenían conocimiento de la compra de dichas acciones y, aparentemente, habían sufrido una suplantación de identidad, con la finalidad de utilizar la misma para llevar a cabo la compra de las acciones señaladas.

Siendo así que, todo lo antes referido pareciera denotar la posibilidad de que, desde un principio, la compraventa del inmueble señalado presentaba irregularidades, por lo que deviene poco factible que una entidad mercantil legalmente constituida, integrada con socios, con un perfil financiero relevante, como es el caso de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, hubiese aceptado realizar la adquisición del mismo ante el conocimiento de las diversas irregularidades que existían sobre éste.

Ahora bien, otra irregularidad detectada en las constancias relativas a la compra del inmueble señalado y la cual se constituye en otro indicio de la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada se encuentran siendo utilizados de una manera que no corresponde con los fines

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

de la misma, deviene de que en ésta al parecer, tuvo un puesto directivo JOSÉ ANTONIO RICO RICO, quien aparentemente, también se encuentra vinculado con la empresa que realizó la venta del inmueble referido OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En efecto, en las constancias que obran en la carpeta de mérito también se localizaron las escrituras públicas números 27558 y 27923, de fechas 4 de diciembre de 2013 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, de las cuales se desprende que, aparentemente, JOSÉ ANTONIO RICO RICO fungió como presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. del 21 de mayo de 2009 al 27 de diciembre de 2012 y como Vicepresidente del mismo órgano durante el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

Dicha situación resulta irregular debido a que, no obstante que a la fecha de la compra de inmueble referido el señalado JOSÉ ANTONIO RICO RICO ya no era parte de la institución señalada, sí lo había sido previamente y, al parecer, en cargos de relevancia en dicha institución, por lo que no se descarta la posibilidad de que aun tuviera contactos en dicha institución que fuesen los que promovieran la compra del inmueble referido, no obstante las múltiples irregularidades existentes respecto al mismo.

Agregado a que, según lo declarado por el denunciante, de manera posterior a la salida de JOSÉ ANTONIO RICO RICO de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, ahora forma parte de los cargos directivos de dicha institución JUAN RAMON COLLADO MOCELO, ya que según lo manifestado por el referido denunciante, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, funge como Presidente del Consejo de Administración de la institución financiera señalada, lo anterior debido a que, supuestamente, JOSÉ ANTONIO RICO RICO, pretendía vender "la administración" de la entidad mercantil a JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO, empresario vinculado con negocios gasolineros y de casinos, sin embargo, dicha operación no pudo ser realizada debido a que el referido JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO, al parecer tenía problemas debido a que se encontraba "bloqueado" por el sistema financiero debido a sus antecedentes, situación por la que se decidió entonces que la administración de la entidad mercantil referida pasara a manos de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien, según lo referido por el denunciante, fue designado como presidente del consejo de administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Es así, que todo lo antes detallado pareciera denotar la posible participación del multicitado JUAN RAMON COLLADO MOCELO en el presente esquema, siendo que de acuerdo con lo señalado por el denunciante, dicha persona es quien actualmente tiene un puesto de dirección en la institución financiera referida y por tanto, es lógico que tenga un control financiero sobre la misma, los que permitiría corroborar la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada han sido desviados de su destino legal y que los mismos han sido utilizados únicamente para beneficiar a los individuos antes señalados, siendo que lo antes señalado permitiría corroborar que, efectivamente, al momento de realizar la compra del inmueble a que nos hemos referido previamente, personal directivo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS conocían las irregularidades existentes en la adquisición y, aun así, llevaron a cabo la misma, en perjuicio de la entidad señalada.

En efecto, se identificó que en la carpeta de mérito se encuentra agregada la copia cotejada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de fecha 22 de junio de 2010, la cual fue proporcionada por SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, en la cual se hace constar la compraventa de acciones de dicha empresa, siendo que en la fecha señalada fueron vendidas por parte de JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR la cantidad de 100 acciones (50 por cada uno de ellos), en favor de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, respectivamente, por la cantidad total de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo así que el documento antes señalado pareciera denotar la posibilidad de que efectivamente JOSÉ ANTONIO RICO RICO tenía participación en la empresa referida, lo que nuevamente resulta por demás irregular, siendo que como ya fue señalado previamente, dicho individuo también ostento un puesto de importancia en la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por lo que el hecho de que la persona señalada haya

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

participado tanto en la empresa que realizó la venta del inmueble señalado, como en la que finalmente adquirió el mismo deviene totalmente anómalo y pareciera constituirse en un indicio más de que dicha compraventa fue realizada de manera irregular y con la finalidad de generar un perjuicio a la institución financiera mencionada y, por otra parte, proporcionar una posible ganancia de carácter ilícito a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por otra parte, un indicio más con que se cuenta para afirmar que la compraventa señalada fue realizada de manera irregular y con la finalidad de beneficiar a los sujetos señalados, deviene de que, en los estados de cuenta referidos en párrafos previos, se observa que de manera posterior a la recepción de los activos, la entidad mercantil OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en un alto grado de posibilidad dispersó los mismos en favor de distintas entidades mercantiles, aparentemente vinculadas con los sujetos referidos e incluso, de manera directa en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Efectivamente, como ya fue detallado de manera previa, de los estados de cuenta que obran en la carpeta que nos ocupa, se desprende que, después de haber recibido los activos por parte de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS derivados de la compra del inmueble, se observa que la entidad mercantil de mérito transfirió los mismos en favor de 4 entidades mercantiles distintas y una persona física, de acuerdo a lo siguiente:

$97'119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC AAR100302JM6, siendo esta ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

$1'550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC DID121221JC7 que corresponde a DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC MRI110214BJA.

$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC ACI090727C26, mismo que corresponde a ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Y $24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) directamente en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Todas las operaciones antes detalladas resultan relevantes debido a que las mismas parecieran comprobar la existencia de un esquema operativo encaminado a generar una multiplicidad de transacciones financieras destinadas a dificultar la identificación del origen y destino final de los activos, mismos que como ya fue señalado previamente, muy posiblemente devienen de la existencia de actos de carácter ilícito.

Siendo que, en el caso de la persona física la operación referida resulta totalmente anómala puesto que no se identifica justificación alguna para que una entidad mercantil envíe recursos, sobre todo por un monto tan elevado de activos, en favor de un sujeto que no pareciera encontrarse vinculado comercial o corporativamente con la misma, por lo que el envío de recursos señalado no pareciera derivar de algún tipo de relación licita entre los involucrados.

Aunado a todo lo anterior, resulta de fundamental importancia señalar que las constancias que obran en la carpeta de investigación referida, parecieran denotar que en realidad la finalidad de las operaciones antes referidas, como ya fue mencionado, únicamente fue la de generar un esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen, destino y beneficiario final de activos, que muy posiblemente tenían un origen ilícito.

Dicha afirmación se realiza debido a que, mediante la información analizada, se conoció que al parecer las empresas y la personas física beneficiarias de las transacciones referidas, aparentemente forman parte de un mismo grupo y, en el caso de las personas jurídicas, estas fueron utilizadas únicamente para transitar los activos, mismos que, al parecer, tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En efecto, en las constancias de la carpeta de investigación que nos ocupa obran los siguientes documentos aportados por el denunciante, los cuales parecieran comprobar la existencia de relaciones entre las diversas entidades mercantiles referidas e incluso entre JOSÉ ANTONIO RICO RICO y varias de las personas jurídicas que nos ocupan:

Impresión de la póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 3 de septiembre de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V, de fecha del 1 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual figura que en fecha 5 de julio de 2011, el "C.P. ANTONIO", realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $5´843,461.67 dólares.

Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $181,868.00 (ciento ochenta un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecuta dicho pago.

Reporte de transferencia a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de julio de 2014, en el cual se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta número 0016762010, contratada con la institución antes señalada, la cantidad de $796,898.64 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional) en favor de HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 0203944776 de la institución financiera antes señalada, la cantidad de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la operación.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de junio de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 012680026379097725 de la institución financiera antes referida, la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., mismo en el que en el apartado denominado "PROCESO DE REGRESIÓN A LOS PROPIETARIOS Y DOCUMENTOS", se establece lo siguiente:

"(…) a. C.P. JOSÉ ANTONIO RICO RICO:

Contrato de compraventa de acciones del Arq. Solís a favor del C.P. Rico.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones del Arq. Solís a favor del C.P. Rico.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario y que otorga el Arq. Solís a favor del C.P. Rico (…)"

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., mismo en el que en el apartado denominado "PROCESO DE REGRESIÓN A LOS PROPIETARIOS Y DOCUMENTOS", se establece lo siguiente:

"(…) a. C.P. JOSÉ ANTONIO RICO RICO:

Contrato de compraventa de acciones del Señor Aboites a favor del C.P. Rico.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones del Señor Aboites a favor del C.P. Rico.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario y que otorga el Señor Aboites a favor del C.P. Rico

b. ING. SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA:

Contrato de compraventa de acciones de Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones de Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

c. Asamblea General Extraordinaria, donde se autorizan las 2 compra ventas, se ordenan los endosos y se tienen por formalizados los actos realizados, sin protocolizar."

Los documentos antes señalados sustentan la posibilidad de que entre las distintas empresas referidas existen vínculos que van más allá de una relación comercial, pues, como se puede ver, en la carpeta de mérito incluso aparece un contrato de crédito en el que la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. figura como garante hipotecaria de la entidad mercantil denominada ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., no obstante que no pareciera existir algún tipo de vínculo corporativo entre las mismas, situación por la que no pareciera existir justificación para que una entidad mercantil que no tienen ningún tipo de relación con la otra, como es el caso de ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., aceptara ser garante hipotecaria de un crédito solicitado por otra persona jurídica, puesto que ello evidentemente significaría que en caso de un incumplimiento de los pagos del crédito señalado, ésta tendría que responder por los mismos, hecho que resulta totalmente inverosímil si se considera, como ya fue señalado, que entre las mismas no existe ningún tipo de relación corporativa que pudiera justificar dicha garantía, ello no obstante que, como ya fue señalado, al parecer, ambas entidades mercantiles se encuentran controladas por un mismo grupo de sujetos, puesto que dicha relación no se encuentra sustentada jurídicamente en algún documento corporativo de las empresas mencionadas, siendo que, aparentemente, dicho vínculo únicamente deviene de que los sujetos que en realidad son los verdaderos dueños de dichas personas jurídicas, los cuales al

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

parecer hicieron uso de prestanombres, para ocultar su real participación en las empresas referidas.

Asimismo, deviene inusual que, nuevamente, el crédito referido haya sido otorgado a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V. por la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., siendo que, como ya fue señalado en párrafos previos, existe la posibilidad de que la misma, en aquel momento (2010), tuviera la participación de JOSÉ ANTONIO RICO RICO como Presidente del Consejo de Administración, por lo que resultaría totalmente irregular que dicha institución financiera otorgase un crédito en favor de una empresa en la que, al parecer, también participaba uno de los directivos de su Consejo de Administración, por lo que no se descarta la posibilidad de que dicho acto, al igual que la compra del inmueble que nos ocupa, también haya sido realizado con la finalidad de generar un perjuicio a la institución financiera referida y, por otro lado, beneficiar a los ya mencionados JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

De igual manera, resulta importante mencionar que los documentos antes detallados también parecieran poner de relieve que en distintas entidades mercantiles tuvo participación una misma persona como contadora pública, pues, como se puede ver, entre los documentos analizados se encuentran diversos reportes de transferencias bancarias y de pagos de contribuciones, a nombre de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en las que se señala que la persona que ejecutó la operación fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, nuevamente deviene por demás anómalo, siendo que parece poco factible que se deba a la casualidad que distintas entidades mercantiles cuenten con la participación de la misma persona como contadora pública, toda vez que si bien dicha situación no es imposible y podría existir la posibilidad de que una misma persona fungiera como contadora pública de diversas entidades mercantiles, siendo que no existe alguna limitación para ello, si resulta poco factible que un mismo individuo sea capaz de cumplir cabalmente con sus actividades en entidades mercantiles diversas, las cuales además realizan operaciones por elevadas cantidades de recursos, como es el caso de las que nos ocupa, siendo así que tal situación resulta poco probable.

Aunado a ello, se reitera, es poco factible que tal coincidencia de personal se deba únicamente al azar, siendo que, por el contrario, tal situación más bien pareciera corroborar lo señalado por el denunciante en relación a que las diversas entidades mercantiles posiblemente se encuentran controladas únicamente por JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y que es precisamente por éste hecho que las diversas empresas comparten un mismo contador público.

A su vez, un dato más con que se cuenta para señalar la posibilidad de que las empresas referidas efectivamente se encuentran controladas por los sujetos antes referidos deviene de que, en los documentos antes referidos, se encuentran también diversas impresiones emitidas por el sistema CONTPAQ i1 de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en los cuales se refiere que JOSE ANTONIO RICO RICO realizó diversas operaciones desde cuentas de la empresa.

Dicha situación pareciera denotar que, efectivamente el sujeto antes señalado, aun cuando al parecer no tenía participación corporativa en la empresa señalada, si se encontraba vinculado con la misma e incluso tenía facultades para girar en contra de las cuentas de dicha entidad mercantil, por lo que existe la posibilidad de que dicho sujeto tuviera control financiero de la empresa señalada y que, por tanto, las afirmaciones realizadas por el denunciante en relación a que dichas empresas eran utilizadas por JOSÉ

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

[1] "*CONTPAQ i® CONTABILIDAD es el sistema contable integrador favorito de los Contadores que facilita y automatiza el proceso de la información contable, financiera y fiscal de tu empresa, así como la recepción de tus comprobantes fiscales digitales, brindándote una visión global del estado de tu negocio. Diseñado para contadores, fiscalistas, auditores, administradores y directores de todo perfil de empresas.*". Información obtenida de la página web http://sia1.mx/callisto-features/contpaq-i-contabilidad.

ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO para realizar operaciones con recursos que no tienen una procedencia acreditadamente lícita, podrían ser verdaderas.

Por último, en los documentos presentados por el denunciante se localizaron también dos escritos en los que se detalla la tenencia accionaria de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., mismos en los que se señala que JOSÉ ANTONIO RICO RICO adquirió acciones de ambas empresas, siendo así que tal dato, nuevamente pareciera evidenciar la posibilidad de que el sujeto señalado, en realidad sí tiene participación en las empresas referidas y que ha utilizado éstas para introducir al Sistema Financiero Nacional activos de procedencia ilícita con la finalidad de ocultar su origen y destino.

Ahora bien, no debe olvidarse que entre las documentales localizadas en la carpeta de investigación que nos ocupa, se encuentran los estados de cuenta de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en los cuales se aprecia que la misma envió la cantidad de $24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, esto sin que pudiera encontrarse justificación alguna para dicha operación.

Siendo así que, al concatenar el resto de indicios con que se cuenta con el hecho de que la empresa referida envió, de manera injustificada, recursos en favor del referido JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, una vez más, parecieran existir elementos para afirmar que los señalamientos realizados por el denunciante tienen credibilidad y que, posiblemente el sujeto mencionado forma parte de un grupo de individuos que han generado un esquema operativo tendiente a introducir al Sistema Financiero de nuestro país, activos de procedencia ilícita con la finalidad de dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos, pues de otro modo no encuentra justificación el envío de los recursos antes mencionados, mismo que, como ya fue señalado, procede de una entidad mercantil con la que dicho sujeto no pareciera tener ningún vínculo, por lo que no se descarta posibilidad de que ese intercambio de activos obedezca precisamente al esquema mencionado y que los recursos obtenidos por JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, correspondan a la ganancia obtenida por el desarrollo del mismo.

De manera que, todo lo antes detallado pareciera evidenciar la posibilidad de que han sido desviados, de su destino legal, fondos de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V., S.F.P., con la finalidad de enviar los mismos a distintas entidades mercantiles, justificando dichos envíos en la aparente realización de operaciones de compraventa de inmuebles y otorgamientos de créditos, cuando en realidad dichos activos han tenido como fin último generar un elaborado esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos y el hecho de que éstos en realidad tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO Y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Ahora bien, cabe mencionar que respecto a los datos recabados dentro de la Averiguación Previa número DP/16/2016, que obran como constancias que integran la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, es importante señalar que éstos se consideran indicios que pueden ser utilizados para la formulación de la presente denuncia, debido a que los mismos fueron obtenidos de conformidad con las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que éstas constituyen elementos fundamentales de la posible comisión de conductas delictivas por parte de los sujetos denunciados, por lo que se vuelven elementos indispensables, a tomar en consideración, para la formulación de la presente delación, en virtud de que las mismas nos aportan datos que permiten inferir el irregular comportamiento de los sujetos señalados y la posibilidad de que los mismos hayan realizado conductas de carácter ilícito, resultando aplicable la Tesis Aislada 1a. CCLXVIII/2014 (10a.), de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en julio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 8, Tomo I, página 161, con número de registro 2006970, que a la letra señala lo siguiente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, conforme lo disponen los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no constituyen parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el indiciado, salvo aquellas probanzas desahogadas de conformidad con las reglas previstas en el propio código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que ese ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la audiencia de juicio. Así, las disposiciones legales citadas establecen que las actuaciones realizadas durante la investigación carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, a diferencia de lo que sucede con las diligencias probatorias que se desahogan en la averiguación previa, cuyos efectos subsisten durante todo el proceso penal. Por tanto, el hecho de que pudieran existir pruebas desahogadas en la averiguación previa que sirvan para integrar datos de prueba en la carpeta de investigación, no implica que serán tomadas en cuenta como prueba en el juicio oral".

Asimismo, también resulta aplicable Tesis Aislada 1a. CCLXV/2014 (10a.), de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en julio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 8, Tomo I, página 161, con número de registro 2006969, que a la letra señala lo siguiente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquellos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de Garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los datos arrojados en la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado. En este entendido, la utilización o consideración de las actuaciones practicadas en la averiguación previa dentro de un sistema penal mixto, para incorporarlas como material idóneo que configure datos de prueba y, con ese carácter, integrar la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no produce más consecuencia que la elevación del estándar de certeza para demostrar la probabilidad de la comisión del hecho y la participación en éste del imputado y, por tanto, de razonabilidad para llevarlo ante el Juez de Garantía. Bajo este orden de ideas, las actuaciones de la averiguación previa pueden integrar la carpeta de investigación prevista para el sistema procesal penal acusatorio y oral, pero no implica que se encuentren exentas de análisis en cuanto a su legalidad, pues aunque obren como dato en la carpeta de investigación, no por ese solo hecho se convalidan, sino que deberán apegarse, para su validez y desahogo, a lo dispuesto en el código procedimental que regula al sistema procesal al cual se incorporarán, salvaguardando de esta forma los principios y derechos que consagra el nuevo sistema penal acusatorio".

Es así que, de conformidad con los indicios antes mencionados, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, queda de manifiesto que las personas incluidas en el presente escrito, desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que de manera fundada nos inclinan a establecer que los activos utilizados para tal efecto, tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final, circunstancias que resultan a consideración de esta Unidad, suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Ahora bien, sobre el tema de indicios, la experiencia internacional sobre el delito de lavado de dinero, específicamente el Tribunal Supremo Español en diversas resoluciones (15 de abril de 1998; 18 de abril de 1999; 10 de enero de 2000; 18 dieciocho de diciembre de 2001; 10 diez de febrero de 2003; 18 dieciocho de octubre de 2005 y 25 veinticinco de enero de 2008), de la misma forma se ha pronunciado respecto a la importancia de la prueba indiciaria en la investigación del delito de lavado de dinero y ha señalado al respecto que para efectos de tenerla por demostrada, se deberá valorar entre otras cosas lo siguiente:

"1. El incremento inusual, inusitado o injustificado del patrimonio o el manejo o posesión de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, la dinámica de las transmisiones y por tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas o anómalas a las prácticas comerciales y financieras ordinarias, o se aparten del modo normal del ejercicio de los negocios y la actividad comercial;

2. La inexistencia de negocios o ingresos lícitos que justifiquen el patrimonio, el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, o sea, de actividades económicas o comerciales legales o lícitas que justifiquen dicho incremento o la debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales, y

3. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes (o de otras actividades delictivas graves) o con personas o grupos relacionados con las mismas (vinculación que puede ser directa o a través de personas de su círculo más próximo). Así como la existencia de sociedades pantalla o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas."

Indicios expuestos por el Tribunal Supremo Español para poder demostrar que los recursos operados dentro del Sistema Financiero Nacional tienen una procedencia ilícita, que resultan compatibles en el presente caso, ya que del cúmulo de indicios resultado del análisis efectuado, se demuestra que:

Los recursos operados dentro del Sistema Financiero Nacional y en el extranjero por los sujetos analizados no se encuentran justificados, pues su elevada cantidad y la dinámica de las transmisiones, evidencian operaciones extrañas o anómalas a las prácticas comerciales y financieras ordinarias y se apartan del modo normal del ejercicio de los negocios y la actividad comercial, aunado a que los proveedores y beneficiarios de los recursos no se relacionan comercialmente.

No se constató la existencia de negocios o ingresos lícitos que justifiquen el patrimonio, el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, es decir, no se advierten actividades económicas o comerciales legales o lícitas que justifiquen dicho incremento, ni que sean acordes a la cantidad de recursos operados; y

Las personas jurídicas analizadas muestran características compatibles con las de las denominadas empresas "fachada", amén de que se identificó que las mismas realizan operaciones con empresas y personas físicas que al parecer no se apoyan en actividades económicas acreditadamente lícitas.

En atención a lo anterior, encontramos que la exégesis nacional sobre el tema de indicios fundados como medio de prueba confiable, para poder concluir que los recursos tienen una procedencia ilícita, realizada por los máximos tribunales de nuestro país ha dejado claramente establecido que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; tal y como se puede advertir del siguiente criterio jurisprudencial:

"PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado –pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas –conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo –no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad. [J]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 2982. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta. Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala. Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco. Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz. Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio."

Luego entonces, podemos establecer que desde el punto de vista normativo, jurisprudencial y en derecho comparado tenemos certeza jurídica para señalar que en el tipo penal a estudio, basta con indicios suficientes que demuestren que el o los sujetos activos conozcan que los recursos o bienes tengan como origen una actividad ilícita, así como también no se considera indispensable para la configuración del delito a estudio, que se determine el ilícito precedente pues, se insiste, únicamente se requiere establecer la relación con actividades ilícitas y la inexistencia de un origen lícito de los recursos o bienes, en función de los datos de que disponga; es decir que en virtud de la contundencia de los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo.

Al efecto, resulta aplicable la tesis I.9º.P.112 P, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 13 de mayo de 2016, que señala:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA. De la evolución histórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos. Por tanto, para acreditar el cuerpo del delito de referencia, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen."

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:88:42
2021-02-25 11:38:39

La tesis anterior se concatena con la jurisprudencia I.2o.P. J/13, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada en septiembre de 2000, que señala:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO. Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.

Circunstancias de modo tiempo y lugar, por las cuales a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, al momento contamos con indicios suficientes para justificar la formulación de la presente denuncia, dado que los datos expuestos tienen pertinencia (ya que existe entre éstos y la hipótesis a comprobar un enlace preciso y directo), son plurales (en atención a que existen diversos indicios), fiables (al estar demostrados al momento con elementos confiables), coherentes (pues tienen armonía o concordancia entre sí), concomitantes (en razón de que están estrechamente relacionados entre sí), y unívocamente incriminatorios (porque no existen al momento indicios contrarios que permitan refutar las hipótesis a comprobar); por lo que de acuerdo a un juicio de inferencia, sustentado en las reglas de la lógica, la experiencia y el criterio humano, es posible determinar que los recursos operados por la persona mencionada proceden o representan el producto de actividades ilícitas y estos han ingresado al sistema financiero con el objetivo de ocultar su origen; razones que a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera son suficientes para formular la presente denuncia.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

No obstante que la presente denuncia se inicia en contra de quien o quienes resulten responsables, mediante cualquier forma de autoría o participación prevista en la ley, es importante señalar que del análisis e inteligencia financiera, así como derivado de la solicitud de la autoridad ministerial, se puede desprender alguna forma de intervención de las personas que presentan como datos de identificación los siguientes:

NOMBRE	RFC
JOSE ANTONIO RICO RICO	RIRA610120NB9
JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO	COMJ5506098E3
JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ	VAHA600341
ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ	ROGR6104093R2
TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA	GAO770217

V. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS

Resulta pertinente resaltar el contenido de los diversos preceptos que contienen los mecanismos legales para lograr el aseguramiento de los instrumentos, objetos o producto de los delitos, que son:

Del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 229. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Artículo 230. El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:
I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;
II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y
III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 231. El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga

Artículo 232. Custodia y disposición de los bienes asegurados Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos."

De un diverso cuerpo de leyes que tiene relación con el presente asunto, como lo es la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, resultan aplicables los siguientes preceptos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
…
Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

La medida solicitada en el caso particular habrá de consistir en:

Denegar a la persona, grupo o empresa que aparezca como titular de las cuentas en mención, o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas se encuentren aseguradas.

Denegar el acceso de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos o cheques.

Finalmente, para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

Lo anterior, en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

En consideración a todo lo anterior, se pide a esa Representación Social que con la facultad que le confiere el artículo 21 constitucional y 2°, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, determine el aseguramiento de las cuentas a nombre de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, toda vez que como ha quedado evidenciado en el cuerpo del presente escrito, es dable concluir a título de probabilidad que las cuentas bancarias de los sujetos referidos han sido utilizadas en operaciones bancarias en las que se han transferido recursos que tienen una procedencia ilícita, como un mecanismo para hacer difícil el rastreo de los que pueden ser producto de delito, hechos que se solicita, deben ser investigados con la indagatoria que se tenga a bien iniciar con la formulación de la presente denuncia.

De la misma forma, se solicita el aseguramiento de cualquier otra cuenta de ahorro, cheques y/o contratos de inversión, de cualquier institución bancaria, en la que los firmantes de la cuenta anteriormente mencionada, aparezcan como titulares, cotitular y/o apoderado legal; así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión.

Para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados en los cheques de caja, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

V.2. EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

El efecto de las medidas cautelares antes descritas, es prioritariamente el denegar a las personas, que aparezcan como titulares de las cuentas en mención, así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas permanezcan inmovilizadas. Ampliando dicho aseguramiento y su efecto a los bienes muebles e inmuebles de los cuales sean titulares y/o propietarios.

Lo anterior, desde luego no implica la confiscación, decomiso, extinción de dominio o transferencia de la titularidad de los activos; en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para, evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

V.3. NECESIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

Se estima indispensable asegurar las cuentas bancarias referidas, así como los recursos económicos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos, como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión, toda vez que constituye la única forma de evitar, sin lugar a dudas, que los recursos que son motivo de las operaciones reportadas, sean ocultados o alterados y garantizar de ese modo el posible decomiso de los mismos en su oportunidad; con la finalidad de reunir mayores elementos probatorios para sustentar la indagatoria que se inicie con la presente denuncia y por ende, estar en condiciones de acreditar el cuerpo del delito que se llegare a investigar, así como la probable responsabilidad de las personas con las cuales se encuentren relacionados, siendo urgente la aplicación de la medida de protección o medida cautelar real, por existir temor fundado de que se oculten, dilapiden o destruyan los activos objeto, instrumento o producto de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

delito que pudieran relacionarse con la indagatoria que se instrumentará, lo que desde luego obstruiría las funciones inherentes a la Representación Social de la Federación.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado B, fracción VI, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción II; 211, fracción I, inciso a); 221 a 225, y 229 a 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se requiere a Usted se sirva decretar la medida de protección o medida cautelar relativa al aseguramiento de las cuentas en términos de lo ya estipulado en el presente escrito, de las cuentas de ahorro, cuentas de cheques, contratos de inversión que figuren como titulares, cotitulares, apoderados o beneficiarias cualquier persona relacionada con el presente asunto, así como de cualquier otra cuenta de ahorro, cheques y/o contratos de inversión que hubieren recibido recursos de las personas mencionadas y hasta por un monto equivalente a lo recibido; así como el aseguramiento de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de la cuenta mencionada, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; y para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión en la que los recursos implicados en los cheques, hayan sido depositados o transferidos, ya sea total o parcialmente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 bis párrafo cuarto, del Código Penal Federal y los artículos 1, 15, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respetuosamente comparezco ante Usted, a formular denuncia de hechos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PRIMERO. Se tenga por hecha la denuncia de hechos a que se contrae el presente ocurso, en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión del delito que tenga a bien calificar.

SEGUNDO. Se giren los oficios de estilo correspondientes a las instituciones financieras y de crédito correspondientes, a efecto de que asegure las cuentas de ahorro, cuentas de cheques y/o contratos de inversión o de cualquier tipo, de cualquier institución bancaria, en la que el firmante de las cuentas anteriormente mencionadas, aparezca como titular, cotitular y/o apoderado legal, así como se aseguren los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias antes mencionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; y de igual forma para el caso de que los aludidos recursos o títulos nominativos no pudieran ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión en la que los recursos implicados en los cheques, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente. De igual forma el aseguramiento deberá comprender los bienes muebles e inmuebles de los cuales son titulares y/o propietarios las personas físicas denunciadas.

TERCERO. Se realicen las diligencias tendentes a la investigación de los hechos denunciados y, en su momento, de encontrar elementos suficientes, judicialice los datos de la indagatoria al Juez Penal Federal competente para conocer de la misma."

2.- Dato de prueba consistente en la <u>DENUNCIA DE HECHOS ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 07 de junio de 2019</u>, <u>quien en lo que interesa, señaló que</u>:

*"**1.-** El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.*

***2.-** La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de $700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).*

***3.-** El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.*

***4.-** En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:*

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR TOTAL
JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO	50%	57,650	28'850,000.00
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU	50%	57,650	28'850,000.00
TOTAL	100%	115,300	$57'700,000.00

***5.-** El señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con fecha 25 de marzo de 2015 vende en un precio de $156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y $17'222,400.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el edificio mencionado en el apartado 2, mediante un poder otorgado por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.*

***6.-** La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., depositó a favor del Presidente del Consejo de Administración, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, la cantidad de $24'000,000.00 con fecha 10 de abril de 2015, mediante transferencia (SPEI) y asimismo, las siguientes transferencias:*

***a).-**Traspaso por $70'000,000.00 con fecha 8 de abril de 2015 a la empresa con RFC AAR100302JM6, correspondiente a la empresa ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.*

***b).-**Traspaso por $25'000,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.*

***c).-** Traspaso por $750,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.*

***d).-** Traspaso por $1'291,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC DID121221JC7, correspondiente a Despacho Integral de Inmuebles.*

***e).-** Traspaso por $493,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC MRI110214BJA.*

***7.-** Los recursos pagados por la venta del inmueble y las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., fueron sustraídos ilegalmente por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V., JUAN RAMÓN COLLADO MUCELLO, e inmediatamente retirados en diversas partidas a diversas empresas propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO.*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En las cuentas donde se depositó el dinero de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y la salida del dinero a las diversas empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO, la persona que administró, representó y firmó es la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

8.- *Las empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO a través de las cuales dispusieron del dinero depositado con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., son las siguientes:*

a).- *ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.*
b).- *DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.*
c).- *ADMINISTRADORA ARIO SA. DE C.V.*

9.- *El suscrito recibía el pago del cincuenta por ciento de la renta del inmueble mencionado en el punto 2, equivalente a $852,000.00 mensuales, pagando hasta el mes de marzo de 2015, y desde esa fecha se me informó que no pagarían la renta y que ya habían vendido el inmueble a "LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS" S.A. DE C.V. S.F.P., por conducto de su expresidente del Consejo de Administración, JOSE ANTONIO RICO RICO, en su carácter de propietario del otro 50% restante de la sociedad y por ende del inmueble.*

10.- *Aproximadamente en el mes de abril de 2015, me dirigí con TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien era la contadora de la empresa de Operadora de Inmuebles del Centro, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había realizado el deposito correspondiente del mes de abril de 2015, manifestándome ésta que me dirigiera yo con José Antonio Rico, ya que éste le había dado la instrucción de que no hiciera el depósito, según ella ignorando la razón.*

11.- *En el mismo mes de abril de 2015, me reuní con JOSE ANTONIO RICO RICO, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había hecho el depósito de $852,000.00, correspondientes al mes de abril, a lo que éste contestó que no lo había realizado porque había vendido el inmueble en su totalidad a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., dado que había asumido el compromiso con JAVIER RODRIGUEZ BORGIO de venderle el edificio de mi propiedad, esto a razón de que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO pretendía comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, poniendo como condicionante la adquisición del inmueble citado, diciéndome JOSE ANTONIO RICO RICO que no me iba a pagar absolutamente nada de la venta del edificio.*

Quiero aclarar que LIBERTAD SERVICIOS FINACIEROS S.A. DE C.V., entregó a JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de $156´000,000.00 y en realidad el inmueble tiene un valor aproximado de $700'000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

12.- *En una tercera reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO, éste me mencionó que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO ya no iba a comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, esto en razón de que estaba bloqueado por el sistema financiero por sus antecedentes, pero que en su lugar entraba JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien compró la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y le puso como condición que para comprar el edificio tenía que entregarle $24'000,000.00 del total del precio de $173´282,449.11 por la compraventa del inmueble. Esta cantidad se compone de $156´000,000.00 corresponden al valor del edificio y $17´282,449.11 corresponden al pago de 16% de impuesto del valor agregado el propósito de la compra venta era administrar ellos JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO el producto de la venta a través de diversos esquemas trazados a propósito.*

Cabe precisar que el inmueble lo compró LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. de C.V. S.F.P., representada por su presidente del Consejo de Administración, el Sr. ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ, venta que se encuentra bajo la escritura número 14163 de fecha 25 de marzo de 2015, ante el notario público adscrito a la notaria número 2, HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA, de la que es titular el licenciado SALVADOR CUEVAS ALVAREZ de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro. Quiero señalar que JOSE ANTONIO RICO RICO es compadre del señor HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

13.- *Por lo que derivado de estos hechos procedí a presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, así como también a entablar demanda por la vía civil en contra de quien resultara responsable por la afectación a mi patrimonio; dentro de la secuela procedimental mis abogados me informaron que se habían vendido mis acciones a una persona de nombre FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien radica en calle Chainis número 619, colonia Ébanos Primer Sector en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y que las acciones de RICO RICO las había vendido a una persona de nombre JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien también tiene su domicilio en calle María Greever número 221, colonia residencial Los Robles, Municipio de Apodaca, Nuevo León, en donde yo me entero que el inmueble fue vendido a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. L.F.D. mediante un poder otorgado el 28 de noviembre de 2014, por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con domicilio en calle Everest número 119 del fraccionamiento el Monte en Salamanca, Guanajuato. Ante la notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Titular de la notaria número 24 en Monterrey Nuevo león, mediante escritura 31143. Quiero hacer notar que JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ es compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO.*

14.- *Ante la ilicitud de lo antes narrado, procedo a trasladarme a la ciudad de Monterrey, Nuevo León en donde me entrevisto con FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien me dijo que labora como afanadora y que desconocía de qué le estaba hablando y que estaba dispuesta a declarar si se le citaba; así también me entrevisté con JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien me mencionó que desconocía de lo que le estaba hablando, que él jamás había otorgado ningún poder y que tampoco había acudido a la notaria número 24 de Monterrey, por lo que ambos acudimos a la notaría citada entrevistándonos con la Notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, a quien le reclamamos el otorgamiento de poder, mencionando esta que ahí estaban las identificaciones y que esto la respaldaba en la operación del poder. Por lo que, JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO procedió a presentar una denuncia penal en contra de la notaria citada.*

Los cuales ya comparecieron quiero señalar que dichas personas ya comparecieron en los procedimientos penales y civiles correspondientes.

15.- *Es el caso que, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA abre una cuenta bancaria número 0895305156 con clave interbancaria 072680008953051569, a nombre de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en la Institución financiera denominada Banorte, en donde es depositado los $156'000,000.00 en fecha 27 de marzo del 2017 y 15 de abril del 2017 se depositan los $17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)*

16.- *Como parte de las indagatorias e investigaciones que a título personal realicé me enteré por diversos medios de que a partir de la ilegal compra venta del inmueble de mi propiedad y utilizando los mismos recursos, dentro de LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS se llevan a cabo actividades financieras ilegales, tales como transferencias de sumas muy importantes a entidades financieras del exterior, tales como España y Andorra, esquema que a decir de mis informantes es utilizado como método para blanquear el dinero, razón por la que con mucha frecuencia los implicados viajan constantemente a los países antes mencionados, todo esto lo pueden corroborar con los pasaportes en particular los de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, así como los familiares de ambos personajes, también estoy enterado de que la Institución LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS es utilizada para hacer movimientos financieros inusuales que seguramente constituyen graves delitos financieros, para ejemplo puedo mencionar: créditos de montos muy altos con sustentos muy débiles, pagos de servicios, tales como mantenimiento, seguros cobrados con los créditos, asesorías y todo tipo de servicio que se les ocurra, cuyos únicos beneficiados son los principales directivos encabezados por JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO.*

Adicional a lo anterior, y por si fuera poco la Institución LIBERTAD SERVICOS FIANCIEROS maneja un esquema de recompra de acciones a cada uno de los más de un millón de socios que el día de hoy forman la sociedad, dichos titulares de crédito están sujetos a compra hormiga, cuyos titulares finales son

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO y compañía.

Es importante mencionar que, mediante contratos privados celebrados entre JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO y JAVIER RODRIGUEZ BORGIO (este último considerado el Zar de los casinos en México) entre otras cosas, conservan la propiedad de la empresa, LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS, con el propósito o finalidad de hacerse ilícitamente de la propiedad y la mayor parte de las acciones de la Institución financiera, todo con la complacencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para todo este entramado tan complejo es más que evidente que cuentan con la participación y/o complicidad de:

1) *La CNBV, que ha sido omiso en intervenir y en su caso sancionar a pesar de haber sido denunciado por su servidor.*
2) *Funcionarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.*
3) *Miembros del Consejo de Administración de Libertad.*
4) *Abogados y Notarios de diversas partes de la República.*
5) *Entidades financieras del país y del exterior.*
6) *Diversos personajes obscuros.*
7) *Autoridades financieras y judiciales.*

Tengo conocimiento de que todos los contratos de propiedad y compromisos entre todos los implicados fueron elaborados por el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ, ex Director de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., persona que debe de ser citada para que declare en lo relativo a su participación en los hechos manifestados y su responsabilidad por haber intervenido. Lo anterior es de mi conocimiento por habérmelo manifestado directamente el señor JOSE ANTONIO RICO RICO y estoy enterado que entre el actual consejo de administración, algunas personas representan intereses ocultos de otros personajes, mismos que también participan en los beneficios económicos derivados de los hechos ilícitos que se llevan a cabo en dicha Institución financiera.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Tengo conocimiento que las personas de administración y en especial JOSE ANTONIO RICO RICO y JOSE RAMON COLLADO MOCELO llevan a cabo mediante la asignación de sueldos y remuneraciones totalmente desproporcionadas el lavado de dinero, pagando las mismas a directivos, consejeros y asesores.

JOSE ANTONIO RICO RICO y el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me manifestaron verbalmente que realizan transferencias al exterior muy cuantiosas y a diversos bancos en el país de España y de Andorra y en otras partes de Europa a fin de ocultar recursos desde el punto de vista fiscal, el lavar dinero y además enviarlos a paraísos fiscales y con dichos recursos obtenidos fraudulentamente han realizado compras fraudulentas de gran valor como por ejemplo Plaza Bulevares en la Ciudad de Querétaro, que es propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO y su socio JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y a través de desarrollos inmobiliarios en diversas partes de la República, quienes a su vez utilizaban a los hijos de JOSE ANTONIO RICO RICO de nombres JOSE ANTONIO RICO GARCÍA, KARLA DENISSE RICO GARCIA y su esposa SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA, quien aprovechó a sus familiares para ocultar sus propiedades obtenidas con los recursos ilícitos y las empresas que son de su propiedad que también participan en las conductas ilícitas son las siguientes:

1) *Plaza Plus S.A de C.V.*
2) *Accimax S.A de C.V.*
3) *Maxiplus S.A de C.V.*

Es importante también mencionar que dentro de la empresa LIBERTAD SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V. existen funcionarios de no muy alto nivel tales como contadores, abogados que son utilizados para tejer y operar los movimientos financieros ya relatados y que son actos ilícitos.

Lo anterior, desde mi particular punto de vista se enmarca en la posible comisión de los delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fiscales, financieros y de delincuencia organizada, además de defraudación fiscal.

Otra forma cotidiana de blanqueo de recursos utilizada es el pago de diversos servicios a empresas oscuras o fantasmas a efecto de hacer llegar como destino final los bolsillos de los directivos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Por boca del licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me enteré aproximadamente hace un año que a esa fecha el descalabro de LIBERTAD SOCIEDAD FIANACIERA, producto de todos los ilícitos mencionados y cuyo producto ha ido a parar a los bolsillos de todos los implicados ascendía a esa fecha a más de mil millones de pesos, esta cantidad es adicional al pago de $500'000,000.00 (quinientos millones de pesos que le fueron pagados y depositados a JOSE ANTONIO RICO RICO y/o sus familiares o presta nombres), por concepto de la venta de la administración de libertad.

Considero que a través de la Fiscalía General de la República deben investigarse a las personas físicas y morales ya señaladas y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que audite a la empresa LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por todas las operaciones monetarias irregulares que he señalado mismos que han dañado de forma muy importante los ahorros de más de un millón de socios de la Institución financiera mencionada, lo que a simple vista parece todo un ejemplo de lo que no se debe hacer.

En este momento exhibo en cuatro tomos copia simple de la Averiguación Previa número DP/16/2016 que se llevó a cabo en la Fiscalía del Estado de Querétaro, y en cuanto al declarante obtenga mayor documentación e información la hare llegar oportunamente a esta Fiscalía; asimismo hago del conocimiento que se inició una Carpeta de Investigación ante esta Fiscalía General número FED/SEIDO/UEIORPIFAMNL/00004577/2018."

3.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 10 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

Adicionalmente a lo vertido en mi comparecencia de fecha 07 de junio del año en curso en esta Fiscalía, me parece importante y trascendental agregar varios elementos que, estoy cierto coadyuvaran a la indagatoria y/o denuncia que estoy presentando:

Me parece importante antes que nada conceptualizar los hechos:

El señor JOSÉ ANTONIO RICO RICO, persona que por todas las indagatorias realizadas a la fecha es uno de los cabecillas de esta organización, de delincuentes de cuello blanco, se desempeñó como presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS desde el año de 2005 aproximadamente hasta el año 2015.

El señor JUAN RAMON COLLADO MOCELO, otro de los cabecillas de esta organización delincuencial fue y/o es Presidente del Consejo de Administración de la misma organización financiera, esto permitía a ambos personajes hacer y deshacer a su gusto los movimientos, en particular los financieros de la misma organización lo que, a la razón permite encubrir a su gusto todos los movimientos financieros "raros" en la misma organización.

Una vez puntualizado esto, quisiera mencionar que el Sr. JOSÉ ANTONIO RICO RICO en una ríspida plática que tuvimos, recién descubrí el fraude que me había cometido, repito, el señor RICO me comentó textualmente "tu pinche parte del edificio y otros dineros" (refiriéndose obviamente a recursos de JUAN COLLADO MOCELO y JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO) se los dimos a PANCHO DOMINGUEZ para su campaña, se refería al que en ese momento era El candidato del partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Querétaro, mismo que gracias entre otros al impulso económico financiero ilegal de estos personajes, resulta electo como Gobernador.

Algunos meses después, me comentó el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ que en ese momento era Director General de la Organización

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

que, efectivamente LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS había desviado recursos muy importantes, mediante esquemas de triangulación a la campaña del Señor Domínguez (me habló de más de cien millones de pesos, producto de mi parte del edificio y dinero de los ahorradores) a fin de obtener favores una vez electo.

Esto último, tomó sentido una vez que me di cuenta con el pasar de los meses que la Fiscalía de Querétaro encubría a toda costa el ilícito fraude cometido por estos personajes, para acreditar lo anterior, anexo a la presente indagatoria el escrito presentado al señor FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN con fecha 24 de enero de 2018 en el que, además de solicitarle una cita queríamos exponerle la problemática que enfrentamos.

Obvio es decir, que nunca nos recibió, designó a un funcionario de quinto nivel para mandar el atento recado (textual) que él no podía ni iba a intervenir, por lo que nos liberaba el derecho de actuar libremente, obvio decir, nunca hemos podido proceder contra estos malandros dado el encubrimiento que gozan en Querétaro, adicional a lo anterior, y por si esto fuera poco, tuve conocimiento por diversos conductos (llamadas telefónicas y mensajes personales) que (textual) no le buscara tres pies al gato dado que, a tras de RICO RICO y COLLADO estaba gente muy pesada que, en realidad eran los verdaderos propietarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, refiriéndose en particular y mencionándolos por su nombre a:

8) *ENRIQUE PEÑA NIETO.*

9) *CARLOS SALINAS DE GORTARI.*

10) *FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIEN.*

11) *MAURICIO KURI (líder de la bancada panista en el Senado), sorpresivamente miembro del Consejo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.*

Toda la información anterior, me fue corroborada por amigos personales dentro de la organización financiera y en particular por el señor JESUS BELTRAN GONZALEZ, Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS en esos momentos, esta persona, como lo mencioné en alguna parte de mi denuncia de viva voz me comentó (en ese entonces me unía una amistad con él) que, él había elaborado los contratos privados que acreditaban la participación accionaria (propiedad disfrazada) de varias personas en LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., me mencionó a:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

4) *ENRIQUE PEÑA NIETO.*

5) *CARLOS SALINAS DE GORTARI.*

6) *FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN.*

7) *JOSÉ ANTONIO RICO RICO.*

8) *JUAN RAMON COLLADO MOCELO.*

9) *JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO.*

No cuento con número de cuenta o mayores datos que pueda proporcionar de las personas antes señaladas, ya que esto me fue proporcionado por voz de JESUS BELTRAN GONZALEZ, quien fue la persona que elaboró los contratos privados para acreditar que los antes citados son los verdaderos propietarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., mencionándome éste que, él guarda copia de los contratos que menciono para su protección.

Comentándome además que había otras personas también con participación pero nunca me mencionó quienes eran esas personas. Él mismo me detalló que, él era el encargado de armar empresas, la mayor parte fantasmas y/o de seleccionar empresas ya existentes a efecto de poder "procesar" (así le llamaba él) los recursos económicos a fin de hacerlos llegar a cada uno de los

dueños. Lo anterior, adicional a los negocios lícitos e ilícitos que cada uno de ellos tienen dentro de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, mismos que lo único que hacen es sangrar a la organización para obtener un beneficio propio.

Para efecto de hacer una cronología de los hechos de los que fui víctima, a continuación describo como se realizaron y las fechas en que se llevaron a cabo.

1) *Con fecha 30 de julio de 2013, como aparece en el acta correspondiente, la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. realiza una asamblea extraordinaria a la cual nunca fui convocado ni asistí, no validé de ninguna forma, en dicha asamblea a espaldas mías y falsificando todas las firmas existentes en dicha acta, se realiza un cambio de accionistas de dicha empresa, apareciendo dos nuevos socios cada uno con 50% de propiedad de la porción accionaria de la empresa y por ende, propietarios en esa proporción de un inmueble cuya descripción es: Lote 2 manzana CS-12, centro sur, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana No. 9791 C. Sur C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro sede, el día de hoy de las oficinas corporativas de la Institución financiera conocida como LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P., cuyo valor comercial asciende el día de hoy a más de $700, 000, 000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 m.n.) los nuevos socios que aparecen son:*

1) *JOSE DE JESUS CARDENAS RICO.*
2) *FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ.*

Ésta última persona es la que en apariencia "compra" mis acciones de la empresa.

(Aquí me parece importante comentar que tanto en el juicio civil como en la Averiguación Previa, ambas personas niegan haber participado en forma alguna en la compra de las acciones, afirmando que sus firmas habían sido falsificadas, el Sr. JOSE DE JESUS CARDENAS RICO me comentó que inclusive había iniciado una denuncia en Monterrey por Usurpación de persona, la misma que obra en el expediente civil).

2. *El 28 de noviembre de 2014, el "nuevo socio" JOSE DE JESUS CARDENAS RICO, en calidad de administrador otorga un poder para actos de dominio al señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.*

3. *Con fecha 25 de marzo de 2015, el señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, valiéndose del poder ilegal mencionado en el punto anterior, firma la compra venta del edificio mencionado en el punto 1 a la Institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P., en la cantidad de $156´000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones 00/100 m.n.), adicional a lo anterior, se agregan $17´222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), haciendo un gran total de $173´222,400.00 (ciento setenta y tres millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).*

4. *Con fecha 27 de marzo de 2015, se depositan en la cuenta 0895305156 del Banco BANORTE, a nombre de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. la cantidad de $156´000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), aquí me parece relevante precisar que la persona que aperturó es una C.P. de nombre TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, empleada y subalterna de JOSE ANTONIO RICO RICO (junto con JUAN RAMON COLLADO MOCELO), uno de los dos autores intelectuales del ilícito mega fraude.*

5. *Con fecha 15 de abril de 2015 se depositan en la misma cuenta la cantidad de $17´222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.). En dicha cuenta y a partir de los depósitos mencionados se efectuaron diversos movimientos, mismos que están listados a continuación:*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

FECHA	DEPOSITOS	RETIROS	MOVIMIENTO
27/03/2015	156´000,000.00		Deposito por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS
30/03/2015		25,000,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
30/03/2015		750,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
31/03/2015		1´292,000.00	Traspaso RFC DIDI121221JC7
31/03/2015		493,000.00	Traspaso RFC MRI110214BJA
01/04/2015		12,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		50,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		84´168.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		1´223,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
01/04/2015		258,000.00	Traspaso RFC DIDI121221JC7
08/04/2015		70,000.00	Traspaso RFC AAR100302JM6
10/04/2015		24,000.000.00	Compra orden de pago SPEI Juan Ramón Collado Mocelo
15/04/2015	17,222,400.00		Depósito por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS
22/04/2015		50,060,400.00	Traspaso RFC ACI090727C26

Con fecha 05 de septiembre de 2013, la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA realiza el trámite de apertura de cuenta No. 0895305156 en el Banco BANORTE, en la Sucursal Tejeda en Corregidora, Querétaro.

Con fecha 30 de abril de 2015, la cuenta es cancelada. Lo anterior indica que la cuenta citada, sólo fue aperturada para poder disponer del recurso que emanaba del ilícito y después borrar todo rastro.

El suscrito recibía cada mes el equivalente al 50% de la renta del inmueble, misma cantidad que asciende a $856,078.15 (ochocientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 15/100 m.n.). A partir del mes de abril de 2015, dejé de recibir ese monto.

Como colofón de todo lo plasmado en esta denuncia puedo decir que:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

1. *LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS es una Institución financiera que, al amparo de la oscuridad de las leyes financieras del país, realiza actividades ilícitas como blanqueo y/o lavado de dinero, negocios cuyos beneficiarios son los dueños o administradores, créditos amañados, sueldos desproporcionados y toda la gama de delitos financieros que se ocurran.*

2. *Toda esta organización delincuencial tiene nombres y apellidos: CARLOS SALINAS DE GORTARI, ENRIQUE PEÑA NIETO, FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, MAURICIO KURI GONZALEZ, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO Y JOSE ANTONIO RICO RICO.*

   Una parte de la información plasmada en esta denuncia me consta por estar cerca de los involucrados, otra parte fue proporcionada por boca de JOSE ANTONIO RICO RICO, que ocupó en algún momento el cargo de Presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, entre otros cargos dentro del mismo Consejo de Administración, así como JESUS BELTRAN GONZALEZ, que ocupó el cargo de Vicepresidente del citado Consejo de Administración, entre otros cargos del mismo; lo cual acredito con la entrega de copia certificada de la escritura 27558 de fecha 04 de diciembre de 2013 pasada por la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Lic. JUAN PABLO OLIVARES ARANA.

   Es importante resaltar que en una de las últimas conversaciones que tuve con el Sr. JOSE ANTONIO RICO RICO, ex presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, comentó que parte del dinero producto de la ilícita venta del edificio que reclamo estaba ya en las cuentas que tenía él y el Sr. JUAN COLLADO MOCELO en España, Andorra y otras partes de Europa, y otra parte en la campaña de PANCHO DOMINGUEZ.

   Esta información me fue corroborada por el señor JESUS BELTRAN GONZALEZ, Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Comentándome además que tenían, aparte de todos los procesos de dinero mencionados en esta denuncia; métodos ya muy bien estructurados. Dichos métodos consistían en lo siguiente:

a) *Personas físicas hacían varios o muchos depósitos relevantes en efectivo, posteriormente el dinero se disponía de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS en cheques, mismos que eran depositados en diversos bancos del Sistema Financiero Nacional con lo que el dinero quedaba en las cuentas limpio y dentro del sistema financiero que era lo que les interesaba, dicho de otra forma: Con este método blanquean y/o lavan efectivo.*

b) *El segundo método era inverso, es decir, LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS giraba cheques por aparentes pagos de servicios a las diversas empresas, de esas empresas que son varias, salían por una parte transferencias al extranjero, Andorra y España principalmente, aunque en una ocasión me mencionó también cuentas en Suiza.*

Otra parte de esas transferencias se procesaban en efectivo a través también de empresas diseñadas ad hoc para el mismo propósito, a fin de entregar a los dueños de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS o a quienes ellos quisieran dinero en efectivo.

Resulta más que evidente que incluido el producto del menoscabo en mi patrimonio sufrido a raíz del despojo ilegal de mi propiedad del 50% del edificio corporativo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, todos los personajes nombrados anteriormente juegan un papel en la organización con varios propósitos.

Hacerse poco a poco y de manera ilegal de la propiedad de una Institución financiera en este caso, LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, con el propósito final de en un tiempo, convertirlo en banco, de acuerdo a lo que me comentó JOSE ANTONIO RICO RICO, ya nos podemos imaginar el valor de un banco.

Al amparo del control total de la Institución financiera, haciendo toda clase de movimientos financieros legales e ilegales, por nombrar algunas:

a) *Blanqueo y/o lavado de dinero de personas importantes, como los ya nombrados.*

b) *Créditos sin sustento.*

c) *Seguros obligatorios en los créditos, cuyo negocio pertenece a los directivos y dueños de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P.*

d) *Negocios propios al amparo de la organización financiera.*

– *Mantenimientos.*

– *Servicios tecnológicos.*

– *Arrendamientos de Instalaciones.*

e) *Negocios inmobiliarios.*

f) *Posibilidad de colocar capitales en el extranjero, Andorra y España en particular, sin riesgos impositivos ni de ninguna índole.*

g) *Compra de activos, algunos inmobiliarios amañados.*

h) *Evasión de impuestos.*

i) *Depósitos de dinero por interpósitas personas.*

j) *Etc., etc.*

Mi poco conocimiento de cuestiones y términos legales, compensada con sentido común, me indican que, entre otros delitos, estas personas junto con

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

otros, como abogados, notarios, funcionarios, etc., están en el apartado de la ley de Delincuencia Organizada, lavado de dinero, operaciones financieras ilícitas, defraudación fiscal, falsificación (en el caso del ilícito que me cometieron), etc.

Asimismo, me comprometo a presentar a la brevedad, copias certificadas del Juicio Civil 1370/18 SECRETARIA B, presentado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad de México, con fecha 14 de diciembre de 2018, así como copia certificada de la Averiguación Previa presentada el 24 de marzo de 2016 en la Fiscalía de la Ciudad de Querétaro, identificada con el No. DP 16/2016.

4.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 12 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

"este momento aporto como dato de prueba copia certificada de la Averiguación Previa número DP/16/2016 constante de cuatro tomos con un total de 2,788 dos mil setecientas ochenta y ocho fojas, y que fuera radicada en la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como copias certificadas del Juicio Civil 231/2019 SECRETARIA "A", presentado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de esta Ciudad de México, constante de un tomo, conformado por 870 ochocientas setenta fojas, mismo que fuera promovido por la C. Norma Angélica Aguilar Vega, en contra de Sergio Hugo Bustamante Figueroa, José Antonio Rico Rico, José Antonio Rico García, Karla Denisse Rico García y Sandra Patricia García Olvera, así como la persona moral "Queretaro TJ Inmobiliaria S.A. de C.V.", cabe hacer la precisión de que la exhibición es para efecto de acreditar que el Sr. José Antonio Rico Rico junto con su esposa, sus dos hijos y sus empresas hicieron maniobras fraudulentas para evitar responder de los documentos que reconocía al de la voz, quien era dueño de un pagare por $36,250,000.00 (treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y que al reclamarle su esposa NORMA ANGELICA AGUILAR VEGA, de los malos manejos del socio JOSE ANTONIO RICO RICO, se le endosó en propiedad dicho pagaré que fue firmado en garantía y que igualmente fue imposible cobrar en virtud de las maniobras fraudulentas al ceder los derechos de los bienes de su propiedad a favor de su esposa e hijos, bajo la figura de dación en pago y hacer una aportación de un inmueble a una de sus empresas y dichas maniobras son igualmente de la misma manera en que se realizó al vender el edificio y quedarse con las acciones de la propietaria del edificio OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. "

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

5.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 13 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

"Es mi deseo hacer algunas aclaraciones y/o precisiones en lo que se refiere a lo declarado en mis comparecencias de los días 07 y 10 de junio del presente año en las instalaciones que ocupa esta Fiscalía General: me parece importante destacar que, algunas indagatorias y demandas del asunto que se ventila, fueron hechas por el Sr. JESÚS GUEVARA AGUILAR, sobrino mío (hijo de una hermana de mi esposa) por encargo y representación mía, en razón de su desconocimiento de temas y términos jurídicos dichas demandas y denuncias pudiera aparecer de manera errónea como propietario de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., esto en razón de que: desde el día 21 junio de 2010, el suscrito es legítimo propietario del 50% del total de la porción accionaria de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., tal y como lo acredita la copia certificada de fecha 21 de junio de 2010, misma que exhibo en este momento en razón de lo anterior, asimismo exhibo en este momento copia simple de acta de asamblea general extraordinaria de fecha 22 de junio de 2010, de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., misma que acredita la propiedad accionaria de JOSE ANTONIO RICO RICO y del suscrito, a la brevedad me comprometo a presentar copia certificada de la citada acta. Quiero mencionar que los actos posteriores al 22 de junio de 2010 carecen de legalidad, en virtud de haberse llevado a cabo por personas que carecen de personalidad y/o emanan de actos jurídicos ilegales.

PARTICIPANTES EN EL FRAUDE Y PAPEL DE CADA UNO

1. *JOSÉ ANTONIO RICO RICO (Expresidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS), autor intelectual del ilícito.*

2. *JUAN RAMON COLLADO MOCELO (Presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS), beneficiado en forma personal con la cantidad de $24´000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 m.n.), siendo parte del producto del ilícito de la venta del inmueble.*

3. *FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, supuesta compradora de las acciones del 50% de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., se compró a JESUS GUEVARA AGUILAR.*

4. *JOSÉ DE JESUS CARDENAS RICO, supuesto comprador del otro 50% de las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., a JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.*

5. *TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA (empleada y subalterna de JOSE ANTONIO RICO RICO), persona que se encarga de aperturar nuevas cuentas a nombre de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. con el propósito deliberado de dispersar el recurso obtenido como producto del mega fraude, haciéndolo llegar a personas físicas y morales, con el propósito final de lavar el recurso proveniente del ilícito de la venta del inmueble.*

6. *JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNANDEZ (compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO, autor intelectual del ilícito), es la persona a la que, se le otorgó un poder falso, conteniendo actos de dominio, con ese poder, el señor VARGAS enajena de forma ilegal el edificio a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. en la cantidad de $156´000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.)*

7. *JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ (compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO), socio original del 50% de las acciones de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., quien vende de forma ilegal las acciones a persona distinta (JOSE DE JESUS CARDENAS RICO).*

8. *HÉCTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA (notario público adscrito de la notaria No. 20, de la demarcación de Cadereyta de Montes Querétaro) notario de cabecera de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y quien da fe dolosa de la ilegal venta del edificio.*

9. *ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ (Director General de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. y persona cercana a JUAN COLLADO MUCELO) funcionario que, por parte de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.F.P. firma la ilegal compraventa.*

10. *ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ (notario Público No. 24 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León) notario que protocoliza la ilegal acta de asamblea donde se me despoja de las acciones de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., asimismo, "otorga" un poder de JOSE DE JESUS CARDENAS RICO a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, a fin de poder concretar la venta del edificio, o sea consolidar el ilícito.*

11. *CÉSAR LUNA SANCHEZ (amistad cercana a TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA), persona que funge como delegado, a fin de protocolizar el acta de asamblea ilegal.*

12. *Administradora Cimatario S.A. de C.V. (persona moral), beneficiada con la cantidad de $50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), mismos que fueron transferidos a su cuenta para la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.*

13. *Administradora Ario, S.A. DE C.V. (persona moral), beneficiada con la cantidad total de $97´119,168.00 (noventa y siete millones, ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

14. *DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V. (persona moral), beneficiada con el ilícito por la cantidad de $1´550,000.00 (un millón, quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).*

Como información complementaria a mis comparecencias de los días 7 y 10 de junio del presente, enlisto a cada una de las personas a raíz de mi personal investigación tuvieron participación de una forma o de otra en el ilícito, precisando, en cada uno de ellos su participación.

Derivado de todo lo anterior, me permito solicitar de manera muy respetuosa, se investiguen los denunciados en las distintas comparecencias, dado que a mi juicio, se desprenden varias conductas delictivas adicionales al fraude, denunciando tales delitos como:

1) *Delincuencia organizada.*

2) *Operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

3) *Lavado de dinero.*

4) *Defraudación fiscal.*

5) *Operaciones financieras irregulares.*

A continuación, me permito hacer una relatoría del ilícito del que fui objeto:

En el año de 2010, sin recordar la fecha exacta, el Sr. JOSE ANTONIO RICO RICO y el de la voz adquirimos un terreno cuya descripción obra en la presente denuncia que fue adquirido a través de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., designando como representantes a GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ, por parte de JOSE ANTONIO RICO RICO y JESUS GUEVARA AGUILAR, por parte del de la voz. Sobre dicho inmueble con recursos propios se construyó un inmueble de siete niveles y el mismo fue arrendado a la financiera LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. en la cantidad de $1´712,156.31 (un millón setecientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos 31/100 m.n.) que se pagarían mensualmente y se dividiría la renta en dos partes:

La cantidad de $856,078.15 (ochocientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 15/100 m.n.) le pertenecían al suscrito y el otro 50% a JOSE ANTONIO RICO RICO y en el año de 2015, el SEÑOR JOSE ANTONIO RICO RICO me manifestó que había vendido el inmueble a la empresa LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. y le reclamé que cómo vendió si el inmueble pertenece a OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., y el suscrito nunca firmó, siendo propietario del 50% de las acciones de dicha empresa y me reconoció que habían elaborado diversas actas de asamblea, suplantando identidades y falsificando firmas para poder vender el inmueble y elaboraron un poder falso, otorgado ante un notario en Monterrey, sin que se enterara el de la voz y todo con conocimiento y complicidad de la arrendataria LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P.

Cabe mencionar que el suscrito labore en LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. desde 1997 hasta aproximadamente 2007, razón por la que conozco a diversos funcionarios y mi conocimiento de la Institución financiera, en la que me da la calidad de verter lo contenido en esta comparecencia."

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

6.- Dato de prueba consistente en <u>la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 17 de junio de 2019</u>, <u>quien en lo que interesa, señaló que</u>:

"En este momento presento copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2010, de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., misma que acredita la propiedad accionaria de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y del suscrito; pasada por la fe del Notario Público Titular de la Notaría número Quince en el Estado de Querétaro, licenciado Francisco de A. González Pérez, del día de la fecha.

Asimismo, en este momento proporciono copia simple de los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo y abril de 2015, pertenecientes a la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., solicitados por la Fiscalía General de Estado de Querétaro de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el

que se aprecian los movimientos bancarios plasmados en una de mis comparecencias anteriores, aunado a que ya obran en copia certificada dentro de las copias correspondientes a la Averiguación Previa DP/16/2016, radicada en la Fiscalía antes mencionada, resaltando las transferencias a las empresas "ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.", "ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V." y "DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.", así como la del señor JUAN RAMON COLLADO MOCELO.

Aunado a lo anterior, quiero hacer la precisión que, por lo que hace a los RFC que aparecen en los estados de cuenta, corresponden de la siguiente manera:

RFC	***PERSONA MORAL***
AAR100302JM6	*ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.*
DIDI121221JC7	*DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.*
ACI090727C26	*ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.*

Siendo todo lo que tengo que manifestar."

7.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 20 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

En este momento el compareciente manifiesta:

A principios del año 2015, sin precisar la fecha, dada mi cercanía con JOSE ANTONIO RICO RICO, en ese tiempo fui testigo presencial de varias entregas de dinero en efectivo por parte del mismo JOSE ANTONIO RICO RICO, a través de tres portafolios que conteniendo cada uno de ellos diez millones de pesos en efectivo, los portafolios en cuestión le fueron entregados a RICO RICO por parte de funcionarios de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., en específico la contadora LUZ MA. LEÓN, de los cuales me consta que RICO RICO hizo entrega de dos portafolios a MARIO ANTONIO DEL PRETE, persona en ese entonces muy cercana al Sr. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, candidato en ese tiempo a la gubernatura del Estado de Querétaro, el otro portafolio lo entregó al Sr. MAURICIO KURI, en ese entonces candidato a Senador por el Estado de Querétaro.

En el caso particular de las entregas a MARCO ANTONIO DEL PRETE, las palabras textuales de RICO RICO fueron "marquito aquí esta lo que quedamos, dile a PANCHO (se refería a FRANCISCO DOMINGUEZ) que es lo que acordó con JAVIER (se refería a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO) y conmigo, sólo dile que le diga a PANCHO que con todo", obvio se fue muy contento MARCO ANTONIO DEL PRETE, al quedarme solo con JOSE ANTONIO RICO RICO, me dijo que ese dinero lo hacía llegar a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO por transferencias a cuentas de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., de las que COLLADO instruía a el C.P. ROMEO OVANDO se procesara el numerario a través de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., de manera que, el mismo contador diera instrucción al banco de preparar en efectivo la entrega de diversas cantidades a efecto de rellenar los portafolios descritos para poder hacer la entrega correspondiente al destinatario. La suma de los tres portafolios de acuerdo a lo que RICO RICO me comentó fue de 30 millones en efectivo, mismos que me consta fueron entregados para las campañas electorales de FRANCISCO DOMINGUEZ y de MAURICIO KURI. A cambio, de favores y obra pública una vez que resultara electo. Quiero mencionar que al día de hoy el señor MARCO ANTONIO DEL PRETE se desempeña como Secretario de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro.

TEMA DE LOS SEGUROS.

Me consta también dado que yo personalmente vigilaba que este tema estuviera actualizado, como dije me consta que el señor JOSE MARIA GAMEZ, funcionario que desempeñó diversos puestos dentro de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., ideó un método para enriquecerse y al mismo tiempo

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

lavar dinero, el método es muy simple, a cada uno de los créditos se les carga un seguro obligatorio, lo que replicaba por miles de créditos (más de 20 mil créditos mensuales) por instrucciones de JUAN COLLADO y de JOSE ANTONIO RICO RICO, se deposita esa cantidad en diversas empresas de las que ignoro su nombre, de esas cuentas se transfieren cantidades muy importantes a México y España u otras partes del mundo, esto lo sé porque me lo dijo en forma personal el contador ROMEO OVANDO, contador general de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. Los beneficiarios de esas cuentas, por habérmelo dicho el propio contador eran JUAN COLLADO, JOSE ANTONIO RICO y JAVIER RODRIGUEZ, de hecho, una parte de este dinero se traspasaba a cuentas de empresas de una persona de nombre GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA (hermano del Secretario de Gobierno actual de Querétaro), esta misma persona lo procesaba en efectivo, haciendo paquetes en bolsas simples, como de Liverpool y de Suburbia y eran entregados para su disfrute a RICO RICO, yo fui testigo de muchas entregas cuyo destino era para él y para otras personas.

Me consta también, por habérmelo comentado JOSE ANTONIO RICO RICO, a finales del año 2014 que vendió la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, por esa operación del sr. Rico pacto recibir la cantidad de 850 millones de pesos, de los que aproximadamente la mitad le fue pagado a través de transferencias a bancos en el extranjero, como España y Alemania, situación que me mencionó en una o dos ocasiones y me mostró en su teléfono el comprobante de transferencia realizado a un banco en Alemania, por una cantidad que excedía el millón de dólares, le pregunté, porque todavía teníamos amistad, de donde venía ese dinero, me comentó que era dinero de JAVIER RODRIGUEZ, persona a quien le había vendido LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P.,, lo que hacía evidente que uno de los dueños de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., era de los casinos de JAVIER RODRIGUEZ BORGIO. La última vez que platiqué en forma amistosa con él me comentó que era JAVIER RODRIGUEZ BORGIO todavía le adeudaba más de 400 millones de pesos, que como ya había entrado al negocio JUAN COLLADO, este había dado la instrucción que no se le pagara a RICO RICO hasta que no dejara muy claras las cuentas en LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. Meses después, aproximadamente a principios del año 2015 por boca de JESUS BELTRAN GONZALEZ, quien desempeñó diversos cargos en LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., como lo son el de Director General, Director Jurídico y miembro del Consejo de Administración de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., quien me dijo que ya le iban a pagar a JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de 400 millones de pesos antes referidos. Lo último que supe de este tema, es que sólo le han abonado parte de ese dinero, eso lo sé por habérmelo dicho ROMEO OVANDO, contador de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P.

Asimismo, me parece importante resaltar que JESUS BELTRAN GONZALEZ tiene copias autógrafas de todos y cada uno de los contratos, los cuales me mostró, diciéndome que si RICO RICO y COLLADO no le pagaban su parte (tajada del negocio) por la venta de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. los iba a exhibir a las autoridades, ignorando si a la fecha ya le fue pagada su parte. Dichos contratos ligan a personajes con ENRIQUE PEÑA NIETO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN.

Asimismo, en el año de 2014 me consta que LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., servía para lavar dinero de una persona de nombre MARTIN DIAZ ALVAREZ (quien era Director General de esta empresa), a través de una empresa cuyo nombre precisaré en otra comparecencia pero recuerdo que contenía la palabra "DIXIE", esa empresa era propiedad del señor MARTIN DIAZ ALVAREZ y a través de ella se hacían movimiento financieros que también involucraban a una empresa llamada OCEANOGRAFÍA, propiedad del señor AMADO YAÑEZ, persona con la que el señor JOSE ANTONIO RICO RICO tenía negocios que también involucraban a otros personajes, de hecho, el señor JOSE ANTONIO RICO RICO nos mostró pagares firmados por el señor AMADO YAÑEZ, a favor de RICO por 8 millones de dólares, dado que el señor RICO RICO le vendió el equipo de futbol GALLOS BLANCOS, el señor AMADO YAÑEZ, le pagó a RICO RICO los 8 millones de dólares, quien los repartió con JUAN COLLADO MOCELO, operación totalmente irregular, dado que RICO RICO adquirió el equipo con créditos de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., mismos que hasta donde tengo entendido nunca se pagaron.
Me consta personalmente que en una ocasión, estando con el señor RICO RICO en el Club de Industriales de Querétaro, una persona del sexo

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

masculino le entregó un paquete, el provenía por dicho de esa persona de AMADO YAÑEZ y contenía 500, 000 dólares en efectivo.

Además de lo anterior, me consta de manera personal que la persona que operaba todos los movimientos ilícitos financieros dentro de la organización LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., era el contador ROMEO OVANDO, quien por mi cercanía a RICO RICO me di cuenta que aquel operaba movimientos financieros irregulares de JUAN COLLADO MOCELO, incluso en una ocasión, aproximadamente en los meses de octubre o noviembre de 2014, estando yo presente, llegó una camioneta de valores al edificio corporativo de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., con varias cajas de efectivo, me comentó RICO que era dinero de PEÑA NIETO, el mismo fue recibido por personal de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P. es decir ROMEO OVANDO y otros; la verdad no supe el destino pero en esa ocasión fue en la que JOSE ANTONIO RICO RICO me comento que JUAN COLLADO era en realidad prestanombres de PEÑA NIETO.

Asimismo, en este momento exhibo un mapa conceptual o diagrama de flujo de las personas y empresas que han intervenido a lo largo de esta declaración, constante de dos fojas, el cual elaboro a mano y pido se anexen como documental a la presente comparecencia.

Quiero agregar que durante el tiempo que laboré en LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., que fue desde el año 1997 al año 2007, y bajo las órdenes y por instrucciones del C.P. JOSE ANTONIO RICO RICO, en ese entonces presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD S.A. DE C.V. S.F.P., operamos otras personas y yo varios temas a través de créditos no pagados, tales como:
Apoyos a diversos candidatos políticos del Estado de Querétaro y de otras entidades federativas.
Por ejemplo, en 2006 en el mes de marzo aproximadamente, se entregaron diversos apoyos a candidatos a puestos públicos, todos fueron entregados en efectivo, muchos de ellos en lo personal por mí, menciono algunos de ellos:

JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ (candidato a Senador), 2 dos millones de pesos, Querétaro.
ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA (candidato a Presidente Municipal de Colon)2 dos millones de pesos, Colón, Querétaro.
JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA (candidato a Gobernador en el Estado de Querétaro) 50 cincuenta mil pesos mensuales, Querétaro.
Varios candidatos a Gobernador en algunos Estados del sureste, Campeche en 2006 por 500 quinientos mil pesos;

Además, tengo conocimiento que fueron operados créditos para beneficiar a amigos personales de JOSE ANTONIO RICO RICO, por ejemplo JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, 70 setenta millones de pesos; JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA 60 sesenta millones de pesos aproximadamente, entre otros.

La mecánica de esto era de la siguiente forma:

JOSE ANTONIO RICO nos daba la instrucción a varias personas, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JOSE FERNANDEZ GAMEZ, JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS Y SU SERVIDOR, de armar al vapor empresas, ejemplo: CREACIÓN EN PUBLICIDAD, ADMINISTRADORA CIMATARIO, me comprometo a comparecer ante esta Fiscalía el martes 25 a las 11:00 horas para proporcionar nombres de más empresas participantes. Las empresas se creaban de la siguiente forma: se buscaban dos o tres personas de cualquier lugar que guardaban relación con nosotros o con nuestros conocidos, se llevaban con el notario y se creaba la empresa, luego entonces, se agregaba la solicitud para crédito, sin requisitos y sin soportes y se pasaba al Director General para su autorización con la orden de RICO RICO que se autorizara.

A través de esas empresas y sin reunir ningún requisito crediticio se entregaban créditos de montos bastantes considerables, ese recurso se los hacia llegar a esas personas a través, también de empresas de ellos a fin de beneficiarlos, los créditos en su mayor parte no eran liquidados.

Durante el año 2013 y 2014, en diversas ocasiones estando con JOSE ANTONIO RICO RICO en el Club de Industriales de Querétaro (era el lugar

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

donde él y yo desayunábamos a diario y lo utilizábamos en la práctica como oficina) vi personalmente que le comentaba personas allegadas a él (JONAS MARTINEZ FABELO, VISTOR VILLALPANDO) que ya había llegado el camión de valores con los paquetes de efectivo de los casinos, el salía, yo lo acompañé en varias ocasiones (de hecho algunas no era a través de servicio de transporte, sino con autos particulares) a ver los paquetes o maletas y él daba la instrucción de que se le entregaran los paquetes al contador público ROMEO OVANDO, que él ya sabía que hace para procesarlos (procesar era introducirlos al flujo operacional de LIBERTAD), esto lo hacían en complicidad con funcionarios bancarios, principalmente BANORTE para también incorporarlos al sistema financiero nacional, el C.P. ROMEO OVANDO se encargaba posteriormente de transferirlo a España y Andorra.

De este movimiento tenía conocimiento JUAN COLLADO MOCELO, porque así me lo hizo saber RICO.

Otro método que es utilizado con frecuencia es generar créditos y no pagarlos, créditos a nombre de empresas insolventes, ejemplo: en el año 2012 por instrucciones de JUAN ANTONIO RICO fueron generados créditos a nombre de empresas diversas, todas ellas propiedad directa o indirecta Del C.P. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, amigo personal de JOSE ANTONIO RICO RICO, el monto aproximado de estos créditos fue por aproximadamente la cantidad de 70 setenta millones de pesos, dichos créditos nunca se pagaron.

En alguna platica RICO acepto que el dinero se lo repartirían ALVARADO y él, de hecho en alguna ocasión en julio de 2014 JOSE ANTONIO RICO RICO, le entregó personalmente la cantidad de 19 diecinueve millones de pesos en efectivo, para entregárselos a ALVARADO para un negocio de compra de un terreno, el recurso fue producto que JOSE ANTONIO RICO RICO dio instrucción de obtener, procesar en efectivo el recurso y entregárselo a JOSE LUIS ALVARADO.

8.- Dato de prueba consistente en la COMPARECENCIA ante esta Fiscalía, por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 25 de junio de 2019, quien en lo que interesa, señaló que:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Continuando con mi declaración de fecha 20 de junio del año en curso en la que me comprometí a presentar más información y diversa documentación, es que en este acto manifiesto lo siguiente:

CLUB GALLOS PRIMERA ETAPA

En el año de 2002 sin recordar la fecha exacta, y estando el suscrito dentro de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V desempeñando el puesto de Presidente de la Educación Cooperativa, por medio de una persona llamada JOSE MUÑOZ empresario que se dedica al ramo relojero nos fue ofrecido el equipo de futbol GALLOS BLANCOS de Querétaro, al CP. JOSE ANTONIO RICO RICO, no le pareció mala idea, dado que según él, podía ser utilizado como vehículo publicitario muy eficaz.

Después de varias reuniones en las que en todas estuve presente, hubo una reunión final con el dueño en ese momento del equipo GALLOS BLANCOS, la reunión se llevó a cabo en un restaurante de la Ciudad de Querétaro llamado "Los Gallos" por parte de Libertad, participamos:

EL CP. JOSE ANTONIO RICO RICO, EL CP. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, en ese entonces Director General de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., JOSE MARIA FERANDEZ GAMEZ, Director Financiero de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. Libertad, MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, (Hermano mío y entonces Presidente del Comité de Crédito de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P.), los SRES. BARDOMIANO GONZALEZ LINARES Y JAVIER GONZALEZ (no recuerdo su segundo apellido) en calidad de Asesores, además el Sr. EDUARDO CAMPOS (no recuerdo su segundo apellido) Capacitador externo de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., aparte del que suscribe esto.

Por parte de los vendedores tres personas y dos personas conocidas, el Sr. JOSE MUÑOZ (pepe le decíamos) y oh Sorpresa, el Sr. TIRSO MARTINEZ (si el que está detenido en Estados Unidos) apodado el INGENIERO. Con el tratamos

personalmente en esa ocasión, negociando un precio de 7 millones de dólares, el esquema de pagos fue muy sencillo y fue ideado, estructurado y operado por JUAN PABLO RANGEL FERNANDEZ GAMEZ, BARDOMIANO GONZALEZ LINARES, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ Y EDUARDO CAMPOS.

El esquema era muy sencillo, pagaba Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. Facturas por diversos servicios tales como, construcción, remodelación, etc., a diversas empresas propiedad del Sr. TIRSO MARTINEZ y contra esas facturas íbamos liquidando el importe, en aquel tiempo los ingresos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS se limitaban a las aportaciones en forma de ahora de cada uno de los cientos de miles de socios.

Las diversas reuniones operativas para la entrega recepción del equipo se llevaron a cabo en el hotel San Gil de la Ciudad de Querétaro. Finalmente nos hicimos de la propiedad del equipo, nunca aclaramos quien se iba a quedar con el equipo, dado que el día de la noticia que una Institución Queretana había comprado el equipo, le hicimos ver al CP. JOSE ANTONIO RICO RICO que, la compra de un equipo de futbol iba a ser mal vista en el ámbito social y financiero por lo que ese mismo día optamos por hablar con los hermanos JORGE Y ALEJANDRO VAZQUEZ MELLADO a fin de que "APARENTARAN" que ellos habían comprado el equipo, lo que no era cierto, al final por las sospechas que había de los verdaderos dueños del equipo, el mismo (el equipo) fue desafiliado junto con otro equipo, El IRAPUATO, aparentemente propiedad del citado INGENIERO TIRSO MARTINEZ sin que esto último me conste. Los hermanos VAZQUEZ MELLADO hicieron múltiples gestiones de cobro, nunca supimos cuando en realidad, les reconoció la femex fut para acreditárselo. Nos cambiaban las versiones a cada momento y como los contratos los tenían ellos, nosotros no podíamos hacer nada, tengo entendido por boca de JORGE VAZQUEZ MELLADO que incluso el Sr. DIEGO FERNDEZ DE CEVALLOS hizo algunas gestiones de cobro aparentemente sin tener éxito.

Para Acreditar lo anterior, exhibo una impresión de la historia del equipo de Gallos Blancos en la misma en el año 2003, menciona que el equipo es DESAFILIADO POR LA FEMEX FUT, ignorándose a la fecha quienes eran los verdaderos dueños.
La historia verdadera es la relatada por el suscrito.

Para acreditar lo anterior exhibo la siguiente documentación:

1) *Tarjeta Informativa solicita en el año 2014*

TRANSFORMACIÓN DE LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P
Año 2007

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo a Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. Sociedad Financiera Popular.
Este tema es probablemente el más álgido de todos, la transformación de Cooperativa a Sociedad Anónima, se da, aprovechando una ventana abierta a propósito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha trasformación estuvo plagada de anomalías tales como:

1) *Asambleas direccionadas con representantes de socios "a modo" algunos de ellos empleados de la misma organización.*

2) *Manipulación de las Asambleas con los delegados, a fin de poder tomar las decisiones que convinieran al grupo de control (RICO otra vez y Compañía)*

¿Cuál fue el propósito secreto de la citada transformación?, Muy simple, dar un paso hacia la transformación a BANCO POPULAR, obvio es que al ser banco y sociedad anónima, el valor de la Institución financiera sería potencializado al máximo, ¿Quiénes iban a ser los nuevos propietarios? el grupo de consejeros, fieles a JOSE ANTONIO RICO RICO, por supuesto a efecto de comprobar lo que afirmo en esta declaración, basta ver actas de asamblea, convocatorias, órdenes del día, etc.
En este punto donde se van dos eventos:

1) *Por una parte el grupo el grupo de consejeros y directivos, todos a fines y leales a JOSE ANTONIO RICO RICO, comienza a planear estructura y ejecutar a través de un esquema hormiga la compra de las acciones de cada uno de los millón y medio de socios, el plan era hacerse de un número importante de acciones a fin de hacerse poco a poco de la propiedad, ahora sí, propiedad de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P. tomando en consideración varios factores que jugaban de manera trascendental en la operación, por un lado,*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

muchísimos socios originales ya habían muerto, dado el tiempo transcurrido, desde su ingreso como socios, otro número importante de socios no tenían ya en su poder la acción que acreditaba su participación accionaria en la empresa, por si fuera poco otra cantidad muy importante de socios no les intereso el tema. En fin, al final del millón y medio de socios de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P., realmente el número de acciones a disponer para recomprar era mucho muy inferior, de acuerdo a estimaciones que se hicieron en ese tiempo, el número de acciones reales en circulación susceptibles de compra no excedía el medio millón, esto último evidentemente favorecía en gran medida la posibilidad de la recompra dado el número inferior de acciones en circulación.
Es ahí, en este punto donde surge la idea de comenzar poco a poco a recomprar las acciones, así es como las mismas comenzaron hacer adquiridas por algunos de los directivos y consejeros privilegiando siempre los intereses de JOSE ANTONIO RICO RICO, al día de hoy un número importante de acciones las posee, endosadas por su antiguo propietario, JOSE ANTONIO RICO RICO, al día de hoy a esta recompra paulatina, casi secreta y silenciosa se han incorporado algunas personas más, socios de JOSE ANTONIO RICO RICO en el negocio de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P., JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, MARTIN DIAS ALVAREZ en su momento y otro personajes no menos notorios en el ámbito Nacional participaron y participan en esta dudosa operación.
Dicho de otra forma: este grupo de personas mencionadas se apoderó de forma ilegal de la propiedad de esta financiera, en las narices de sus miles de socios, pero lo más sorprendente fue que este esquema desde mi punto de vista delictivo fue y ha sido validado por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de este país, ya que dicha comisión abre una apartado en el que indica que las cooperativas puedan migrar a sociedades siempre y cuando se llevaran a cabo asambleas únicas en las que se ponga a consideración de los socios o de los delegados la transformación y la capitalización del banco, sin tener claro cómo fue que se inyectó el dinero a la financiera, ya que estando en un concurso mercantil pasaron a un banco con solvencia a través de la transformación, entre otros requisitos, casualmente LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. fue la única que pasó de cooperativa a sociedad, pudiendo corroborarlo ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

siendo este organismo en teoría debería de haber velado por el bien funcionar de las instituciones financieras, en este caso Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P en este caso además de velar por los intereses de los cientos de miles de socios de la misma.
En esta operación participan y participaron varios personajes dentro y fuera de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V S.F.P.:
JOSE ANTONIO RICO RICO y su cumulo de prestanombres y testaferros.
JUAN RAMON COLLADO MOCELO
JAVIER RODRIGUEZ BORGGIO
MARTIN DIAZ ALVAREZ
Etc. etc.
Todo lo vertido en este tema, es muy fácil de acreditar, solamente hay que ubicar las acciones que se han recomprado y los nombres a los que fueron endosadas cada una de ellas, también será necesario solicitar toda la información correspondiente a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y toda la verdad saldrá a la luz.
¿Quiénes resultaron y resultan beneficiado económicamente al hacerse de la propiedad de una organización financiera que el día de hoy debe valer muchos miles y millones de pesos? Los mismos de siempre: RICO, COLLADO, PEÑA NIETO, RODRIGUEZ BORGIO, ETC., ETC.
Todo lo anterior me consta en forma personal por haber participado en las diversas reuniones durante mi estancia como funcionario de Libertad, mismas en donde fraguo este maquiavélico plan.

JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA

Durante el tiempo que labore en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. fui testigo presencial de algunas o muchas anormalidades, la mayor parte derivada de la ambición de RICO RICO por enriquecerse, obvio, en algunas de ellas, las personas cercanas resultábamos beneficiadas. Uno de sus "amigos" con los que hizo infinidad de negocios, la mayor parte ilegales JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA, créditos impagados, era el común denominador de los negocios con esta persona.
"Negocios" fantasma, negocios inmobiliarios, negocios de comederos en plataformas petroleras, negocios de futbol (con el equipo Irapuato), negocios de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

obra Pública, todo a través de créditos sin sustento casi ninguno y por supuesto, créditos que no se pagaban al final, dado que los dos resultaron un par de pillos resulto lo que tenía que resultar, salieron mal en sus negocios particulares que traían entre ellos. Me constan muchos de ellos dado que por mi posición en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. como funcionario, recibí la instrucción por parte de RICO de procesar créditos al vapor (algunos en menos de 24 horas) para favorecer sus negocios, otras veces, nos daba la instrucción de apoyar a MARTÍNEZ TEJADA a través de créditos puente obtenidos en empresas, algunas nuestras, ninguno que yo me acuerde de esos créditos, fueron pagados por MARTINEZ TEJADA. Ese tipo de negocios siempre los tenían ambos atrás de una cortina de humo. Recuerdo con precisión uno en particular, GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A DE C.V obtuvo un crédito por más de 50 millones de pesos, este crédito fue otorgado por la empresa Libertad, quien solventaba sus créditos a través de sus miles de socios quienes fondeaban a la empresa a través del depósito de sus ahorros, el anterior crédito otorgado fue para operar en el sureste un comedor industrial a fin de abastecer de comida las sondas petroleras, este negocio lo hicieron a través de una empresa llamada y contaron con la participación de varias personas externas, de la Ciudad de Irapuato, el SR. FRANCISCO HERRERA director del SOL DE IRAPUATO e hijo de un reconocido abogado en esta Ciudad, tuvo participación también el SR. GUADALUPE CENTENO, empresario restaurantero de la Ciudad de Irapuato, él iba hacer la persona que iba a operar el negocio en el sureste, en fin, el negocio nunca funciono, el dinero se perdió y nunca se pagaron los créditos correspondientes. Yo personalmente fui un par de ocasiones a Ciudad del Carmen a tratar de ver si se podía rescatar el negocio para poder pagar el crédito, lo que fue imposible, dado el grado de corrupción imperante dentro de la petrolera Pemex, me comentaron personalmente que la persona que tenía la concesión del comedor estaba muy palanca y no se la podían quitar, por eso nunca íbamos a poder entrar.

En este, como en otros negocios con este personaje, RICO RICO conto con la complicidad de funcionarios dentro y fuera de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, director general, JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ, director financiero, JESUS BELTRAN GONZALEZ quien se desempeñó en diversos puestos, C.P. ROMEO OVANDO, contador general de Libertad, NOTARIOS PUBLICOS, en particular el LIC. CARLOS FUNES, persona que opera la Notaria No. 47 de Irapuato, Gto. Y cuya titular es la LIC. LUZ MARIA VAZQUEZ, CRISTOBAL EFRAIN TAFOYA SALGADO que era la persona dentro de Libertad que "armaba" los créditos al "vapor".

Esta persona, JOSE MARTINEZ TEJADA, era persona muy cercana al entonces gobernador de Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, por lo que les era muy sencillo obtener obra Pública, por ejemplo: El Palacio Legislativo en Guanajuato, el Hospital General en Salvatierra, caminos, terracerías, etc.

Adicional a lo anterior y por si poco fuera, ambos personajes y derivados de los créditos que no se pagaban, apartaban y se hacían llegar cantidades en efectivo para disfrute propio.

Para Acreditar en la medida de lo posible lo anterior, exhibo la siguiente documentación:

1) *Escritura Constitutiva de la empresa "GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A DE C.V. "*
2) *Información Financiera de la empresa "GANE"*
3) *Acta Constitutiva e información empresa "CORPORACION PARA CONSTRUIR DEL CENTRO S.A DE C.V "*
4) *Información de la empresa "GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A DE C.V. "*
5) *Contrato entre CORPORACION PARA CONSTRUIR EN EL CENTRO Y LIBERTAD SERVICIOS FINANCIERO SA DE CV S.F.P*
6) *Poder de JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA hacia JOSE ANTONIO RICO RICO, para poder explotar comercialmente el Estadio de Irapuato.*
7) *Copia de escritura de la empresa PROYECTOS Y PROGRAMAS SELECCIONADOS SA DE CV*

PLAZA BOULEVARES

Uno de los negocios más lucrativos para RICO RICO, resulto ser PLAZA BOULEVARES. A través de maniobras turbulentas, se hizo de la propiedad de un centro comercial en la Ciudad de Querétaro, "PLAZA BOULEVARES" cuyo valor comercial al día de hoy debe ascender a más de mil millones de pesos.

La plaza al adquirirla él, no era rentable, por lo que por instrucciones precisas de el mismo, se le inyecto recurso a través de créditos de empresas de su propiedad, como lo es ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V. dichos créditos eran generados en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., esos sí la mayor

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

parte de ellos no se pagaron, se canalizo cantidades muy importantes para construir un edificio, anexo a la plaza, me consta, se derivaron hacia la plaza más de 100 millones de pesos, dinero provenientes de los ahorros de las decenas de mies de los socios de LIBERTAD, el único beneficiado fue JOSE ANTONIO RICO RICO, todo esto desde luego por instrucciones de RICO RICO al Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS para que le fueran otorgados dichos créditos de hecho la plaza comercial también fue parte del negocio de la venta de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. (de la administración) incluso negocio la venta de una parte de la plaza con MARTIN DIAZ ALVARES, persona con la que el día de hoy enfrenta conflictos legales, también incluyo a JAVIER RODRIGUEZ BORGIO en este negocio aquí sí ignoro las condiciones, solo sé que RODRIGUEZ BORGIO es dueño de una parte de la plaza comercial.
A continuación un listado de las personas que intervinieron y tienen conocimiento de todo que en el presente escrito menciono.
JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ, Director Financiero de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P.
JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS, Director General de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. SF.P.
LIC. HECTOR CESAR JIMENEZ, Notario Público Adscrito de la Notaria Pública No. 2 de la Demarcación de Cadereyta Querétaro.
JESUS BELTRAN GONZALEZ, MIRIAM BONILLA SATURNINO (esposa de JESUS BELTRAN GONZALEZ), MAYRA YESSICA MARTINEZ LOPEZ (operaba las empresas), CP. JESUS LEAL RENDON, Administrador de la Plaza Boulevares.
El día de hoy la Plaza la administra su hija de JOSE ANTONIO RICO RICO, de nombre KARLA DENISSE RICO GARCIA.

Para Acreditar en la medida de lo posible lo anterior, exhibo la siguiente documentación:

1. *Tarjeta Informativa que relaciona a los Grupos RICO Y ALVARADO en Plaza Boulevares*
2. *Incorporación de RICO, ALVARADO Y MARTIN DIAZ a Plaza Boulevares*
3. *Relación RICO Y ALVARADO como accionistas de Plaza Boulevares*
4. *Contrato de comisión de venta de Plaza Boulevares*
5. *Carta Intención Compra de Plaza Boulevares*
6. *Relación de Aportaciones a Plaza Boulevares*

CLUB GALLOS SEGUNDA ETAPA

En el año 2013 RICO RICO, era poseedor y dueño del equipo de Futbol Gallos blancos de Querétaro, el recurso para la compra del equipo, provino de créditos generados en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. créditos que se tramitaron por orden e instrucción de él, créditos a nombre de ARIO S.A DE C.V, COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A DE C.V y otras empresas cuyos nombres no recuerdo en este momento. El hecho es que JOSE ANTONIO RICO RICO, le vende el equipo a AMADO YAÑEZ, el obscuro propietario de la empresa OCEANOGRAFIA y empresario que a la postre va a la cárcel, se lo vende en la cantidad de 8 millones de dólares, cantidad que, por boca de JOSE ANTONIO RICO RICO, le paga AMADO YAÑEZ, haciendo varias transferencias a cuentas de JOSE ANTONIO RICO RICO a bancos del extranjero, esto es, que el dinero obtenido a través de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P. y cuya propiedad lo es los miles de socios que lo conforman pasó a ser propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO, con la venta del equipo de futbol.

En más de una ocasión me comento RICO que tenía cuentas en Suiza y en España, cuyos números ignoro, esto se puede corroborar con los viajes acreditados en su pasaporte. Es importante resaltar que el contacto para conocer a AMADO YAÑEZ, fue una persona de nombre MARTIN DIAZ ALVARES, persona que tengo entendido, administraba los negocios del SR. AMADO YAÑEZ incluyendo la mal recordada empresa, OCEANOGRAFIA.

Aquí en este tema es importante mencionar que para la compra del equipo, contó con un socio llamado, JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, empresario inmobiliario en el Estado de Querétaro. Aquí lo más sorprendente el Sr. ALVARADO le compra el 50% del equipo Gallos Blancos, a JOSE ANTONIO RICO RICO con créditos de Libertad Servicios Financieros, S.A de C.V. S.F.P. ordenado y autorizados por JOSE ANTONIO RICO RICO.

Es importante mencionar que de acuerdo a el modus operandi del SR. RICO, tal y como lo ha hecho sistemáticamente, desde que fue Presidente del Consejo de Administración de Libertad Servicios Financieros S. A de C.V. S.F.P. todas las

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

negociaciones, tanto con el SR. AMADO YAÑEZ, así como con el SR. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, fueron hechas en forma personal para el SR. RICO RICO, de hecho un servidor, estando dentro de Libertad como funcionario, aun después, dado que con el SR. RICO me unía una amistad, realice junto con otra persona muchas gestiones de cobro con el SR. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, las cuales, nunca prosperaron, es decir, el SR. ALVARADO no pago lo créditos. RICO RICO delante de mi le comento que el arreglaba el tema de los créditos para que no se pagaran o cuando menos se pagaran con un descuento muy importante, lo que resultaba en un menoscabo para Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P.

De hecho, como el SR. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA había invertido recursos en Plaza Boulevares, de la cual JOSE ANTONIO RICO RICO se ostentaba como propietario, con esa porción accionaria ALVARADO le pagó a RICO el importe de los créditos pendientes de pagar en Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. propiciando de esta forma la salida forzosa del SR. ALVARADO TAPIA, como accionista de Plaza Boulevares, logrando con esto RICO RICO varios propósitos:

1. *Sacar a ALVARADO como accionista de Plaza Boulevares, haciéndose del control total de la plaza.*
2. *El mismo no pagar o pagar con descuentos muy importante los créditos generados.*

Para Acreditar en la medida de lo posible lo anterior, exhibo la siguiente documentación:

a) *Copia de algunos Pagares de AMADO YAÑEZ a RICO*
b) *Copias de Pagares de ALVARADO A RICO*
c) *Adeudos Grupo ALVARADO*

ESQUEMA DE SUCURSALES

Durante el año 2009 y merced a necesidades económicas que el CP. JOSE ANTONIO RICO RICO tenía para abastecer de flujo de efectivo algunos de sus negocios particulares, el mismo, junto con el CP. JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ idean la forma de hacerse de recursos, contratar con Libertad la construcción de sucursales, iniciando desde la construcción del local hasta la total remodelación de las mismas, los precios finales por instrucción del CP. JOSE ANTONIO RICO RICO eran inflados a fin de permitir que la utilidad fuera mayor, el remanente de las mismas, era utilizado para negocios personales de él CP. JOSE ANTONIO RICO RICO, tales como: Inyectar dinero a Plaza Boulevares, reforzar económicamente sus negocios con el ya mencionado JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA en Irapuato, etc.
Este esquema opera aproximadamente desde el año 2009 hasta el año actual. Dado que a partir de ahí lo opera una empresa propiedad de un hermano de él, de nombre JUAN JOSE RICO RICO. El modus operandi, el mismo aquí en el esquema mencionado al principio, participaban el CP. JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ, EL CP. ROMEO OVANDO, EL QUE SUSCRIBE también, por órdenes de JOSE ANTONIO RICO RICO.
Este esquema era muy sencillo, aunque complejo de operar, teníamos, (me incluyo) todo un aparato contable y laboral que participaba en esto, partíamos desde que Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., por medio de JOSE MARIA FERNDANDEZ GAMEZ, en ese momento Director General de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., nos hacía conocimiento de, donde era necesario la instalación de una sucursal, podía ser en cualquier parte de la Republica. Por instrucciones de JOSE ANTONIO RICO RICO a varias empresas de nosotros mismos, era asignado el contrato.
Arrendamiento de inmueble, remodelación, albañilería, voz y datos, etc., todo lo hacíamos o lo subcontratábamos, los precios de cada una de las remodelaciones los fijábamos nosotros mismos, cuidando que la utilidad fuera suficiente para abastecer de recurso los negocios de JOSE ANTONIO RICO RICO, en particular el de la Plaza Comercial llamada "Plaza Boulevares" propiedad del CP. RICO, la que en un momento dado, se convirtiera en un barril sin fondo.
Empresas tales como Administradora Cimatario y otros fueron empleados para transferir fondos a Plaza Boulevares, el único beneficiado fue en ese momento el SR. RICO RICO.

VENTA DE LA ADMINISTRACION DE LIBERTAD SERVICIOS FINACIEROS SA DE CV S.F.P.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A mediados del año 2014, JOSE ANTONIO RICO RICO, me comentó que pensaba vender la administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., ya que la propiedad no se puede vender dado que los propietarios son cerca de dos millones de socios, o sea la propiedad, esta pulverizada, que ya tenía un cliente, en la persona de JORGE NASSER, el dueño de una cadena de Universidades y del periódico el Economista, finalmente negoció con esa persona y acordó los términos de la venta. A dos o tres días de firmar los contratos respectivos, a través del SR. FRANCISCO DOMÍNGUEZ candidato a Gobernador por el estado de Querétaro, recibió y platico con JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO, zar gasolinero y zar de los casinos en México y pacto venderle la Administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., esta operación le convenía más a ambas partes, por un lado, a RICO le convenía dado que iba a recibir más dinero (850 millones de pesos) por la otra a RODRIGUEZ BORGIO, también le convenía dado que, se hacía del vehículo ideal para blanquear dinero, producto de sus negocios, razón por la cual deshizo la operación con JOSE NASSER, generando un conflicto personal.
Es así como acuerdan las condiciones, una de ellas, impuesta por RODRIGUEZ BORGIO, la inclusión de una persona llamada MARTIN DIAZ ALVAREZ, familiar de personas importantes en este país, RODRIGUEZ BORGIO le pone como condición, para darle un primer pago de 200 millones de pesos, el poder hacer una Auditoria contable y le ofrece liberar ese primer pago de 200 millones de pesos, solo le pide como condición que, le garantice el recurso que le iba a entregar, con el edificio corporativo de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., como lo es una garantía al inmueble, misma que se puede comprobar con la documental marcada con el número 2, al final de este apartado consistente en Gravamen y Cancelación empresa DIXIE BIENES RAICES S.A DE C.V.

Habla conmigo y me pide que lo ayude en gravar también mi parte (50%) de la propiedad del edificio para él, poder realizar la venta de la administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., dado que RICO RICO era mi socio accedí a eso. El edificio fue gravado para una empresa llamada DIXIE, dicho gravamen permaneció registrado en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, durante el tiempo que el equipo contable de RODRÍGUEZ BORGIO y MARTIN DIAZ realizaron las auditorias correspondientes, el gravamen efectivamente, fue retirado al terminar las mismas.
RODRIGUEZ BORGIO solicito colocar a MARTIN DIAZ ALVAREZ en un puesto estratégico dentro de la estructura organizacional de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., por lo que fue colocado como Presidente del consejo de Administración, puesto en el que permaneció durante solo unos meses dado que en diciembre del 2014 estallo un escándalo que relacionaba a RODRIGUEZ BORGIO y MARTIN DÍAZ ALVAREZ, por lo que se dieron a la tarea de tapar todo lo que se había hecho y que pudieran relacionar a RODRIGUEZ BORGIO, así lo hace RICO RICO y sus cómplices dentro de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, RICARDO VELASCO ARELLANO, JONAS MARTINEZ RABELO, VICTOR VILLALPANDO POSADA, JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ, todos ellos, funcionarios en esta época de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P.

RICO RICO a mí, nunca me invito a participar en esa operación a pesar de ser la persona más cercana a él, la razón, siempre pensó que yo era el único más inteligente que él y que le podía tirar el negocio. Es importante mencionar que esta "Venta de la Administración" es una operación totalmente prohibida por la legislación financiera correspondiente, no obstante lo anterior, la misma fue validada por la C.N.B.V. a través de su presidente, JAIME GONZALEZ AGUADE, a través de una declaración en medios de comunicación donde refirió: que habían hecho una revisión y que no habían encontrado alguna irregularidad. Es en este punto donde aparece la siniestra figura de JUAN COLLADO MOCELO y así aparece, a rescatar la fallida venta, acuerdan con RODRIGUEZ BORGIO, desaparecerlo solo en el papel y acuerdan la incorporación de JUAN COLLADO MOCELO, persona que representa los intereses de ENRIQUE PEÑA NIETO, acordaron también para blindar su ilegal operación incorporar con una posición dentro del Consejo de Administración al Sr. MAURICIO KURI GONZALEZ, representando los intereses de FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, así como incorporar al Consejo de Administración a personas, algunas con reconocida solvencia Moral y Económica, todo con el propósito de hacer un mix de personas poder operar Libremente. Quiero aclarar que, el señor JOSE ANTONIO RICO RICO vendió la administración únicamente de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P. , en virtud de que como lo tengo manifestado no se puede vender la persona jurídica como tal, y el cambio de administración se concretó a mediados de 2014 y toda vez que el señor JAVIER RODRIGUEZ BORGIO no podía estar dentro del Consejo Directivo, nombró como Presidente

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

del Consejo de administración a MARTIN DIAZ ALVAREZ y a otras personas más, quiero manifestar que esos nombramientos carecieron de toda validez jurídica, dado de que emanan de una serie de actos simulados, consistentes en asambleas no realizadas.

Me parece importante mencionar que la fallida venta de la Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P. trajo consecuencias económica y personales para RICO RICO, dado que hubo de por medio amenazas personales hacia RICO RICO, el asunto lo tuvo que para JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, pagando por cuenta de JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de 33 millones de pesos a JORGE NASSER a fin de que no hiciera mayor escándalo y diera por concluido el problema, dicha cantidad se le descontaría a RICO RICO del total de la venta todo lo anterior me consta en forma personal dado que yo era la persona más cercana a RICO RICO y todas las negociaciones fueron delante de mí, en particular varias de ellas en el Club de Industriales de la Ciudad de Querétaro.

Para Acreditar en la medida de lo posible lo anterior, exhibo la siguiente documentación:

a) *RFC de JOSÉ ANTONIO RICO RICO*
b) *Gravamen y Cancelación empresa "DIXIE DE MARTIN ALVAREZ"*
c) *Cancelación de Compraventa del Edificio por estar RODRIGUEZ BORGIO Y MARTIN DIAZ*
d) *Propuesta de Contratos de RODRIGUEZ BORGIO Y MARTIN DIAZ con JOSE ANTONIO RICO*
e) *Información del SAT de JOSE ANTONIO RICO RICO*

ESQUEMA DE PARTICIPACION CON LA INCORPORACION DE COLLADO

En el año de 2015, a partir de la incorporación de JUAN RAMON COLLADO MOCELO a los órganos de Gobierno de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. es cuando empiezan realmente los negocios grandes, los negocios con esquemas muy sofisticados para operar cualquier tipo de operación financiera legal e ilegal, nombres de los beneficiados.

JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, JESUS BELTRAN GONZALEZ, JAIME ORTIZ MARTINEZ, MARTIN DIAZ ALVAREZ Y OTROS SONARON CON MUCHA FRECUENCIA.
A través de varias empresas, muchas de ellas, propiedad de ellos mismos, pero con socios prestanombres, se operaba y se operan recursos oscuros, operaciones raras, son el común denominador de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. al día de hoy, esto, además de negocios satélites propiedad de alguno de los personajes descritos:

FRACCIONAMIENTO SONTERRA, ASSURANCE y muchos otros son solo ejemplo de la inyección de capital, mucho de origen ilícito, esto es que personas físicas como JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, quien obtenía los recursos a través de los casinos big bola, depositaba los recursos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P, siendo aproximadamente 50 millones de pesos, me consta porque en dos ocasiones, aproximadamente en los meses de octubre y noviembre del año 2015, la entrega de dicho dinero se llevó a cabo en las oficinas corporativas de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P, ubicadas en boulevard Bernardo Quintana número 9791 colonia centro sur C.P. 76090 Querétaro, Querétaro, aproximadamente a las 11 horas, en las dos veces, y esto me consta porque yo estuve presente porque ahí tuve una reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO en la planta baja, en la entrada del edificio, esto sucedió en ambas ocasiones y fue porque asistí para tratar de arreglar el tema de la venta del inmueble, es por eso que me consta lo que he manifestado ya que vi cuando llegaron las camionetas de traslado de valores y de esta bajaron los portafolios los cuales contenían el dinero en efectivo que sumaba por las dos ocasiones alrededor de 50 millones de pesos, esto según me lo dijo el propio JOSE ANTONIO RICO RICO, dinero que sería depositado a la persona jurídica LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P. y posteriormente ingresaba a las arcas de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P y pulverizado a los socios por concepto de préstamos, sueldos, pagos a empresas, y de esta forma limpiaban el dinero; así como a otras cuentas en el extranjero, de las cuales sé que esas cuentas pertenecían a JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JAVIER RODRIGUEZ BORGIO, JOSE ANTONIO RICO RICO, MAURICIO KURI GONZALEZ, ENRIQUE PEÑA NIETO Y MARTIZ DIAZ ALVAREZ, esto lo sé porque me lo dijo personalmente tanto JOSE ANTONIO RICO RICO como JESUS BELTRAN con quien me reuní en los años 2015 y 2017, un aproximado de 20 veces, y es quien pueda tener los números de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

cuentas bancarias de todos y cada uno de las personas anteriormente mencionados.

EMPRESA EXPANSIÓN

Debió haber sido en el año 2013, recién vendió JOSE ANTONIO RICO RICO, el control Administrativo de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., se dio cuenta de que, la nueva "Administración" había detectado toda una serie de créditos impagados, de montos muy importantes, la mayor parte de ellos otorgados a empresas de sus amigos, como un claro ejemplo de lo anterior, tenemos los créditos de empresas derivadas del Futbol, empresas de su amigo JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA.

El hecho es que viendo esta situación, misma que se habían percatado de sus socios, COLLADO, RODRIGUEZ BORGIO, MARTIN DIAZ, entre otros, es como idea, formar una empresa que, se dedique a la compra de cartera vencida primordialmente de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P., esto se sirve para varios propósitos:

- *Deshacerse del problema de créditos que su Administración había dejado empantanados*
- *Hacerlo, mediante costos muy bajos mediante compra de cartera*
- *Poder revender la cartera a precio más elevado con una utilidad por el solo hecho de pasar la cartera a través de la empresa.*
- *Beneficios Fiscales Adyacentes, entre otros.*

Esta empresa cuyo nombre completo es "EXPANSION QUERETARO S.A DE C.V SOFOL ENR", fue esquematizada y puesta en marcha por una persona de nombre VICTOR VEGA VILLA, amigo muy cercano a JOSE ANTONIO RICO RICO, incluso en lo particular es uno de los socios, ignoro aparece en la constitución de la empresa, pero él es socio, es decir, él solamente se dedicaba a comprar los créditos impagados, mayormente originados de sus mismas empresas sin el objetivo de cobrarlos, sino únicamente para revenderlos a empresas que sí se dedicaban a la cobranza, es decir, sacaba una doble ganancia para él.

Otro socio es el LIC. JESUS BELTRAN GONZALEZ y un socio más es alguien de la familia COLLADO, sin precisar cual de ellos.

EMPRESA ASSURANCE

Por principios del año 2013 tuve conocimiento que JOSE ANTONIO RICO RICO, recibió una parte importante como anticipo para la venta de la Administración de Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P, de acuerdo a lo que me comentó él mismo (en ese momento todavía me unía a él una amistad parte de ser socios en algunos negocios), recibió la cantidad de 200 millones de pesos. Una parte muy importante de ese recurso fue inyectado a través de diversos esquemas de triangulación, a una empresa en particular, su nombre ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., a través de dicha empresa, misma que fue iniciada con capital de origen ilícito, es decir con la venta de la administración de LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS S.A. DE C.V. S.F.P., repito ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. es uno de los vehículos ideales para poder blanquear recursos a través de sus diversos esquemas de funcionamiento, operaciones tales como:

1) *Captación de recurso de inversionistas*
2) *Compra de Empresas*
3) *Colocación de capital*
4) *Recepción y Transferencia de recursos del extranjero*

Solo por citar algunos, repito a través de esos esquemas es uno de los métodos ideales para blanqueo de recursos, Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. utiliza con frecuencia a esta empresa para realizar operaciones, algunas de ellas, anómalas por supuesto.

Dicha empresa en su constitución sólo cuenta con dos socios, JOSE ANTONIO RICO RICO, que aparece como socio mayoritario y su hijo JOSE ANTONIO RICO GARCIA,

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

que aparece como socio minoritario. Este esquema de ser el socio mayoritario tiene varios propósitos:

1) *Tener el control Absoluto de la Empresa*
2) *Disfrazar su propiedad absoluta con un socio aparente, su hijo*
3) *Tener una cortina de Humo ideal para realizar todo tipo de negocios lícitos e ilícitos*

Para acreditar lo anterior exhibo la siguiente documentación:

1. *Acta Constitutiva de la empresa "ASSURANCE GRUPO PATRIOMONIAL, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"*

Asimismo, a continuación me permito mencionar algunos nombres de personas físicas y de empresas que de una forma o de otra participan o participaron en los esquemas que he mencionado a través de mis comparecencias y que me constan:

CABECILLAS DEL NEGOCIO DE LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SA DE CV S.F.P

A través del tiempo y por mi cercanía al Diagrama Operacional de la Organización Libertad Servicios Financieros S.A de C.V. S.F.P. he identificado que todo este esquema es encabezado por:

a) *JUAN RAMON COLLADO MOCELO*
b) *JAVIER RODRIGUEZ BORGIO*
c) *JOSE ANTONIO RICO RICO*

Como operadores con participación de beneficio económico:

a. *JESUS BELTRAN GONZALEZ*
b. *JAIME ORTIZ*
c. *MARTIN DIAZ ALVAREZ (en su momento)*

Como propietarios con derecho a una porción de propiedad:

1) *JUAN RAMON COLLADO MOCELO*
2) *JAVIER RODRIGUEZ BORGIO*
3) *JOSE ANTONIO RICO RICO*
4) *FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN*
5) *MAURICIO KURI GONZALEZ*
6) *MARTIN DÍAZ ALVAREZ*
7) *ENRIQUE PEÑA NIETO*

EMPRESAS RELACIONADAS A NEGOCIOS EXTRAÑOS "EN LIBERTAD SERVICIOS FINACIEROS SA DE CV S.F.P

1. *LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V S.F.P*
2. *HOTELES TURISTICOS NACIONALES S.A DE C.V*
3. *GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A DE C.V*
4. *FUTBOLISTAS DE CLASE MUNDIAL S.A DE C.V*
5. *HOTELES PANORAMICOS DE MÉXICO S.A DE C.V*
6. *AGENCIA MARITIMA VITE S.A DE C.V*
7. *COMEDORES INDUSTRIALES CEMA DEL CENTRO S.A DE C.V*
8. *CASA NIPOO S.A DE C.V*
9. *EDIFICACIONES MODERNAS NACIONALES S.A DE C.V*
10. *PROMOTORA E INMOBILIARIA DEL CENTRO S.A DE C.V*
11. *PLAZAS PLUS S.A DE C.V*
12. *COMERCIAL JUEGOS DE LA FRONTERA S.A DE C.V*
13. *NASH S.A DE C.V*
14. *DIXIE BIENES RAICES S.A DE C.V*
15. *ADMINISTRADORA E INMOBILIARIA ARCO S.A DE C.V*
16. *ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS NIPOO S.A DE C.V*
17. *ACCIMAX S.A DE C.V*
18. *CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE MATERIALES QUERETARO S.A DE C.V*
19. *EXPANSIÓN QUERETARO S.A DE C.V SOFON ENR (RFC. EQU1111168A5)*
20. *COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRADORA CENTRO SUR S.A DE C.V*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21. *COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V*
22. *CREACION EN PUBLICIDAD S.A DE C.V*
23. *OPERADORA DE INMUEBLES QUERETARO S.A DE C.V*
24. *ASSURANCE GRUPO PATRIMONIAL S.A PROMOTORA DE INVERSION DE C.V*
25. *MAXI PLUS S.A DE C.V*
26. *ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A DE C.V*
27. *INMOBILIARA COMERCIAL CAMPA S.A DE C.V*
28. *COMERCIALIZADORA DE ENERGIA S.A DE C.V*
29. *CORPORATIVO INMOBILIARIO QUERETARO S.A DE C.V*
30. *PROMOTORA DE INVERSION Y DESARROLLO QUERETARO S. A. P. I. DE C.V*
31. *B&B BUSINESS CENTER GROUP S.A DE C.V*
32. *EVOLUCION EMPRESARIAL MDA S.A PROMOTORA D EINVERSION DE C.V*
33. *D3 DIGITAL MEDIA PRODUCCIONES S.A DE C.V*
34. *COMERCIALIZADORA LUKANO S.A DE C.V*
35. *DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL S.A DE C.V*
36. *CORPORATIVO JANSA S.A DE C.V*
37. *PICTOR S.A DE C.V*
38. *COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA EL MARQUES S.A DE C.V*
39. *PROMOEVENTOS DEPORTIVOS Y SOCIALES QUERATANOS S.A DE C.V*
40. *PROMOTORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA A.C. (TIRSO MARTINEZ)*
41. *CONSORCIO EMPRESARIAL M3 S.A DE C.V*
42. *OPERADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A DE C.V*

PERSONAS RELACIONADAS CON NEGOCIOS "RAROS" EN LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V S.F.P

1. *CP. JOSE ANTONIO RICO RICO*
2. *LIC. JUAN RAMON COLLADO MOCELO*
3. *DR. JAVIER RODRIGUEZ BORGIO*
4. *LIC. MARTIN DIAZ ALVAREZ*
5. *SR. JOSE ANTONIO RICO GARCIA*
6. *SRA. KARLA DENISSE RICO GARCIA*
7. *CP. JOSE LUIS ALVARADO TAPIA*
8. *ARQ. JOSE DE JESUS MARTINEZ TEJADA*
9. *SRA. GLORIA ARREOLA RAMOS*
10. *SRA. SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA*
11. *LIC. HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA*
12. *LIC. SILVIA BARRAGAN CASTREJON*
13. *CP. TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA*
14. *CP. ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ*
15. *CP. JORGE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ*
16. *CP. JONAS MARTINEZ RABELO*
17. *SR. VICTOR VILLALPANDO POSADA*
18. *CP. RICARDO VELAZCO ARELLANO*
19. *CP. JOSE MARIA FERNANDEZ GAMEZ*
20. *LIC. GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA*
21. *LIC. JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS*
22. *DR. FRANCISCO DOMIINGUEZ SERVIEN*
23. *LIC. FERNANDO GARCIA PELAYO*
24. *SR. JOSE EDUARDO ALVARADO NAVA*
25. *LIC. BARDOMIANO GONZALEZ LINARES*
26. *CP. JAVIER AGUSTIN GONZALEZ*
27. *CP. ALEXIS VILLANUEVA*
28. *LIC. JESUS BELTRAN GONZALEZ*
29. *SR. AMADO OMAR YAÑEZ OSUNA*
30. *TIRSO MARTINEZ SANCHEZ*
31. *CP. MYRIAM BONILLA SATURNINO*
32. *CP. JAIME GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ*
33. *CP. CRISTOBAL EFRAIN TAFOYA SALGADO*
34. *LIC. EDUARDO BARROSO*
35. *LIC. DENNIS FRANCISCO MONTOYA CASILLAS*
36. *LIC. MAURICIO KURI GONZALEZ*
37. *LIC. KARLA MARIA ACOSTA TZINZUN*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

38. *LIC. JULIO GÓMEZ PEÑA*

En mi comparecencia de 20 de junio del año en curso, me comprometí a proporcionar el nombre de empresas que se creaban al vapor por instrucciones de JOSE ANTONIO RICO RICO, siendo las que me he referido en el cuerpo de mi declaración así como las siguientes:

a) *COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V*
b) *ADMINISTRADORA ARIO S.A DE C.V (Créditos para futbol)*
c) *ABC PATRIMONIAL DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A DE C.V*
d) *OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV,*
e) *ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.*
f) *ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.*
g) *B&B BUSINESS CENTER GROUP SA DE CV*
h) *GRUPO ADMINISTRADOR DE NUEVAS EMPRESAS S.A. DE C.V.*
i) *CORPORACION PARA CONSTRUIR DEL CENTRO S.A. DE C.V.*

De las cuales exhibo en copia simple de la siguiente documentación:

a) *Acta Constitutiva, COMERCIALIZADORA MEV DEL BAJIO S.A DE C.V (Créditos para el futbol)*
b) *Estados de Cuenta de ADMINISTRADORA ARIO S.A DE C.V (Créditos para futbol)*
c) *Contrato ABC PATRIMONIAL (empresa utilizada para el tema de los seguro de los créditos)*
d) *Información de la empresa DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A DE C.V*
e) *Transferencia Cuenta de Banorte de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV, donde acredita intervención de CP. TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y de ANDRES GONZALEZ VAZQUEZ*
f) *Depósitos de la empresa CIMATARIO incluyendo depósitos a JOSE ANTONIO RICO RICO*
g) *Carta de adeudos de ADMINISTRADORA CIMATARIO Y ADMINISTRADORA ARIO con Libertad Servicios Financieros SA DE CV.*
h) *Crédito ADMINISTTRADORA ARIO SA DE CV (20 millones de pesos)*
i) *Composición accionaria de varias empresas relacionadas*
j) *Crédito de la empresa ARIO*
k) *Escritura constitutiva B&B BUSINESS CENTER GROUP SA DE CV*

Quiero manifestar a esta autoridad que para corroborar la información que he vertido, solicito sean entrevistados JESUS BELTRAN GONZALEZ, persona que realizó varios contratos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V. S.F.P., y también fue integrante del Consejo de Administración, así como la Contadora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, quien se encargaba de la administración y transferencia de los recursos, el primero puede ser ubicado en el domicilio Avenida Armando Birlain Shaffler número 3001 interior 43, Claustros de las Misiones 1, Centro Sur Querétaro, Querétaro y la segunda con domicilio en Calle Don Alonso número 54, colonia Lomas de Balvanera, Corregidora, Querétaro.
También quiero aclarar que, en una comparecencia anterior manifesté que el de la voz y JOSE ANTONIO RICO RICO utilizábamos prestanombres para la creación de empresas, esto con fue porque no queríamos aparecer en las mismas por así convenir a nuestros intereses.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

9.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el contrato de compraventa de acciones, de fecha 21 de junio de 2010, en la cual JESÚS GUEVARA AGUILAR, vende y endosa 50 (cincuenta) acciones de su propiedad y representativas del capital social de la Sociedad "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", a SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA.

10.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", de fecha 22 de junio de 2010, celebrada en Querétaro, Querétaro, en el desahogo del orden del día, en el punto PRIMERO, estuvieron presentes **J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ**, con el 50% de acciones y **JESÚS GUEVARA**

AGUILAR, con el 50%; punto SEGUNDO, se aprobó el orden del día por unanimidad de los presentes; punto TERCERO, se aprobó la venta de las acciones por lo que **J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ,** vende sus acciones a **JOSÉ ANTONIO RICO RICO** y a su vez **JESÚS GUEVARA AGUILAR,** vende sus acciones a **SERGIO BUSTAMANTE FIGUEROA**; en el punto CUARTO, se designó a **JOSÉ ANTONIO RICO RICO,** como Administrador Único; en el punto QUINTO, se designaron a los dos accionistas, para que de manera conjunta o separada puedan realizar los trámites para la protocolización del acta.

11. Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene hoja de Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con folio mercantil electrónico número 44317, de fecha 23 de febrero de 2013, en la cual se establece la constitución de la empresa "Assurance Grupo Patrimonial S.A.P.I. de C.V.", donde se asienta que **José Antonio Rico Rico** será el Administrador Único con poder general para pleitos y cobranzas.

12.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, sobre la inscripción del RFC RIRA610120NB9 del imputado José Antonio Rico Rico al Servicio de Administración Tributaria, de fecha 05 de marzo de 1990.

13.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el convenio celebrado entre las personas morales "Inmobiliaria JRB", S.A. de C.V. y "Comercial de Juegos de la Frontera" S.A. de C.V. representadas por Francisco Javier Rodríguez Borgio, el señor Martín Díaz por su propio derecho y el señor José Antonio Rico Rico por su propio derecho, en la cual los intervinientes le reconocen al señor **José Antonio Rico Rico** el derecho a la titularidad del 1.4% de los activos de las Sociedades y que, en caso de enajenación o transmisión, total o parcial o, decreto de dividendos, le corresponderá su parte.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

14.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 4,678, de fecha 05 de mayo de 2005, ante la fe del Notario Público número 47, del Estado de Guanajuato, en la cual los señores Eduardo Martínez Tejada y José de Jesús Martínez Tejada, constituyen la empresa "Grupo Administrador de Nuevas Empresas" S.A. de C.V., designando como Administrador Único con poder general para pleitos y cobranzas a **José de Jesús Martínez Tejada**.

15.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 4,759, de fecha 05 de octubre de 2005, ante la fe del Notario Público número 47, del Estado de Guanajuato, en la cual los señores **José Antonio Rico Rico** y **José de Jesús Martínez Tejada** constituyen la empresa "Grupo Administrador de Nuevas Empresas" S.A. de C.V., designando como Administrador Único con poder general para pleitos y cobranzas a José de Jesús Martínez Tejada.

16.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 23,642, de fecha 17 de diciembre de 2013, ante la fe del Notario Público número 47, del Estado de Guanajuato, en la cual el señor José de Jesús Martínez Tejada, en su carácter de Administrador Único de "Edificaciones Modernas Nacionales",

otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas al señor **José Antonio Rico Rico**.

17.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 17,993, de fecha el 20 de mayo de 2011, ante la fe del Notario Público número 2, del Estado de Querétaro, en la cual hace constar el Contrato de apertura de línea de crédito múltiple con interés y garantía hipotecaria que celebran: a) LIBERTAD SERVICIOS FINÁNCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, representada por su apoderada legal, licenciada Bertha Neyla Obregón Obregón, a quien se le identificó indistintamente como LIBERTAD Y/O LA ACREDITANTE, y b) La sociedad denominada ADMINISTRADORA ARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único HUGO ENRIQUE AGUILAR DÍAZ, parte a la que se le denominó como El ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, estableciéndose en la cláusula PRIMERA, que el objeto del contrato es el otorgamiento de una línea de crédito, en donde LIBERTAD pone a disposición de EL ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO una línea de crédito por la cantidad de $30´000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

18.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene el Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales "depósito referenciado", de fecha 07 de marzo de 2014, en la cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES SA DE CV, realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria SAT, por la cantidad de $181,868.00, siendo la persona que ejecuta dicho pago TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA.

19.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual aparece que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1,500,000.00.

20.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, de fecha 03 de septiembre de 2012, en la cual aparece que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1,400,000.00.

21.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de la impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, de fecha del 01 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual aparece que en fecha 05 de julio de 2011, el "C.P. ANTONIO", realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $5´843,461.67 dólares.

22.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del Detalle de Movimientos de fecha 01/08/2011, **de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V**, del banco BBVA BANCOMER, del número de cuenta 0167835426, en la cual aparece que en fecha 05 de julio de 2011, se realizó una COMISIÓN ORDEN DE PAGO/9844298.0173.01 ORDEN DE PAGO AL EXTRANJERO/9844298.0173.01 TD 504700.00 UD, por la cantidad de $5,843,461.67 dólares.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

23.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática de las Transferencias a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, por la cantidad de $796,898.64, y la persona que ejecutó la transferencia fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

24.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del Reporte de Transferencia SPEI, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 23/05/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, por la cantidad de $38,000.00, y la persona que ejecutó la transferencia fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

25.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del Reporte de Transferencia SPEI, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, por la cantidad de $200,000.00, y la persona que ejecutó la transferencia fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

DATOS DE PRUEBAS CONTENIDAS EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DP/16/2016, INICIADA EL 22 DE MARZO DE 2016, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

1A.- Dato de prueba consistente en <u>ENTREVISTA a FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ</u><u>, de fecha 28 de junio de 2017, realizada ante **el agente del Ministerio Público de la Unidad de Colaboraciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León**, licenciado Rogelio Olivares Rodríguez, en lo que interesa, señaló que</u>:

"…1. UNO a la 6 SEIS, refiere que no conoce a las personas mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, 7 SIETE a la 11 ONCE, a lo que refiere que: no conoce a la persona moral Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, pregunta 12 DOCE refiere: no, no he asistido nunca a la Ciudad de Querétaro, a la pregunta 13 TRECE refiere: no, no soy accionista de la empresa, a la pregunta 14 CATORCE refiere que: nadie, en virtud de que no forma parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que, no aporté, ni nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencioné no figuré como accionista de dicha empresa por tal motivo, no aporté cantidad alguna a la mencionada empresa, a las preguntas 17 y 18, refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad de dinero alguna; a la pregunta 19 DIECINUEVE refiere que: no lo reconozco en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20 VEINTE refiere que: desconozco completamente el hecho por no tener relación alguna con dicha empresa; a la pregunta 21 VEINTIUNO, refiere que: nunca he referido documento alguno que me relacione a esa empresa, por lo que desconozco completamente el hecho, a la pregunta 22 VEINTIDÓS: no he

adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho documento, deseando agregar que todas las personas que ahí a parecen, no conozco a nadie…"

2A.- Dato de prueba consistente en la <u>ENTREVISTA a JOSE DE JESUS CARDENAS RICO</u>, <u>de fecha 13 de junio de 2017, realizada ante **el Ministerio Público de la unidad de colaboraciones en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León**, en lo que interesa, señaló que</u>:

"… en el punto primero, inciso b), se le solicita al C. JOSE DE JESUS CARDENAS RICO que exhiba acta extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Operadora de Inmuebles del Centro S.A de C.V. de fecha 30 de julio de 2013, protocolizada en la escritura pública número 26, 143 de fecha 23 de agosto de 2013, ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público titular de la notaría pública número 24, con ejercicio en esta Ciudad a lo que refiere que "no es posible exhibir dicha documentación, en virtud de que no participé en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil antes mencionada, deseando agregar que en fecha 16 de marzo del año en curso, se recibió en el domicilio de mis padres exhorto número 1080/2017, de la unidad de medios del poder judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual me notificaban una demanda civil entablada en mi contra por parte del señor JESUS GUEVARA AGUILAR, mediante la cual reclamaban como prestaciones la nulidad del acta de asamblea antes mencionada, desconociendo totalmente el origen de dicha demanda, dando contestación a la misma, negando los hechos precisamente porque no participé en acto alguno, por lo que una vez que terminé de revisar la documentación, acudí al centro de orientación y denuncia de Apodaca, Nuevo León, a fin de interponer la denuncia correspondiente por los hechos los cuales se me están involucrando, ya que como lo manifesté son falsos, quedando radicada bajo el número de denuncia 3678/2017 del CODE 1", así mismo en este acto y en atención al inciso c), del punto PRIMERO del acuerdo antes referido se procede a realizar el cuestionamiento enumerado en dicho inciso, por lo que a las preguntas UNO a las 6 refiere que: no conoce a las personas ahí mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, a la pregunta 7 refiere que: no conoce a la persona moral operadora de inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, a la pregunta 12 refiere que: no, asistí, que solamente he acudido a la Ciudad de Querétaro en dos ocasiones, una hace más de diez años, sin recordar la fecha exacta, solo recuerdo que fue un evento político, y a la segunda ocasión fue el 29 de marzo del año en curso, a presentar la contestación de la demanda que me fue notificada en relación a estos mismos hechos, a la pregunta 13 refiere que: no, no soy accionista de dicha empresa, a la pregunta 14 refiere que: nadie, en virtud de que no formo parte de dicha empresa, a la pregunta 15 refiere que: nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 refiere que: como ya lo mencione no figuré como accionista de dicha empresa, a la pregunta 17 y 18 refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad alguna, a la pregunta 19 refiere que: no lo reconozco, en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20, refiere que: desconozco el hecho , a la pregunta 21 refiere que: jamás he firmado documento alguno en relación a los hechos, a la pregunta 22 refiere que: no he adquirido acción alguna en dicha empresa, a la pregunta número 23 refiere que: desconozco por completo tales hechos en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa. En este acto se hace constar que se le pone a la vista el acta de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26143, a lo que responde a las preguntas 24 y

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

25, refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento y de todas las personas que ahí aparecen, sólo reconoce a César Alfonso Luna Sánchez, ya que fue vecino mío en la infancia, reconociéndolo mediante la copia de la credencial de elector que me fue mostrada en este acto por esta Autoridad, deseando agregar que en el domicilio que de ahí se desprende es el de la abuela materna de la cual él se refería a ella como “Mamá Lili”, desconociendo en donde habita en la actualidad César Luna, pero que sus padre el señor Alfonso Luna Reyna, actualmente vive en el domicilio de la calle María Greever número 232, Colonia los Robles en Apodaca Nuevo León, a las pregunta 26, 27 y 28, refiere que: no, no la conozco, a las preguntas 29, 30 y 31 refiere que, sí, si lo conozco en virtud de que era mi amigo de la infancia, deseando agregar que yo era el abogado de su familia ya que le tramite varios asuntos del orden familiar, entre los cuales recuerdo el divorcio de sus padres, Alfonso Luna Reyna y Silvia Sánchez Rodríguez, el cual se tramitó en el Juzgado 12° de lo familiar oral, bajo el número de expediente 99/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, dictándose sentencia de dicho asunto el 26 de marzo de 2013, deseando agregar que con motivo de este juicio le proporcione copia de mi credencial de elector a la mamá de César, en virtud de que el suscrito iba a figurar como testigo en la sesión de derechos de la propiedad de sus padres, trámite que se realizó ante la fe del Notario Público número 69, con residencia en esta ciudad, deseando agregar que César Luna fue militar y estaba saliendo con una chica de nombre Isla Mata, la cual es abogada, perdiendo contacto con el desde el mes de septiembre de 2014, ya que le solicité por la amistad que teníamos fuera mi testigo de ceremonia civil, a lo cual él me pidió la cantidad de $3, 000 para acceder a ser testigo y a raíz de eso rompí amistad y contacto con él, deseando agregar que César es una persona de 1.77, complexión delgado, corte de cabello tipo militar, tez blanca, a las preguntas 32 y 43 refiere que: no conoce dichas personas, a la pregunta 44, refiere que: jamás, en virtud de que no tengo relación con dicha persona moral, como ya lo he manifestado anteriormente, por lo que niego haber realizado cualquier acto, a la pregunta 45 refiere que: niego y desconozco cualquier tipo de operación, a las preguntas 46, 51 refiere que: no conoce a dichas personas, a la pregunta 52 refiere que: no tengo la misma firma desde los 18 años, aunado a que soy surdo ya que siempre he escrito con la mano izquierda, a las preguntas 53 y 54 refiere que: si la reconoce por medios publicitarios, pero que nunca he realizado ninguna operación con ellos, solamente sé que es una caja de ahorros pero nunca, he aperturado cuenta ni he hecho operación alguna, a la pregunta 55 responde: desconozco que relación tengan dichas empresas, a la pregunta 56 refiere que: no conoce dicho inmueble a la pregunta 57 refiere que: desconozco, a la pregunta 58 refiere que: desconozco, a la pregunta 59, refiere que: desconozco, a la pregunta 60, a la pregunta 61 refiere que: desconozco, a la pregunta 62 refiere que: desconozco, a la pregunta 63 refiere que: desconozco, a la pregunta 64 refiere que: desconozco, en virtud de que como ya quedó de manifiesto yo no soy el manifiesto de dicha persona moral. En este acto les he mostrado copias de los folios 196683 y 196684, relativos a dicha escritura, exhibidos a esta autoridad por el Archivo General de Notarías del Estado de Nuevo León, correspondiente a la escritura pública número 31, 143, así como el testimonio de dicho instrumento notarial a lo que contestada la pregunta 65 refiere que, desconozco la firma que aparece en el documento que me es mostrado, así como la firma plasmada en los folios 196683 y 196684, relativos a dicha escritura, exhibidos a esta autoridad por el Archivo General de Notarías del Estado de Nuevo León, correspondiente a la escritura pública número 31, 143 antes descrita, manifiesta que, en ningún momento firmé esos documentos, deseando agregar que en la fecha en que fue suscrito dicho documento yo no habitaba en el domicilio que aparece en el apartado de generales de dicho poder, agregando que, nunca he estado en las oficinas de la Notaría Pública número 24 con residencia en esta Ciudad, desconociendo de igual manera donde se encuentran ubicadas, y lo único que reconozco es la copia de la credencial de elector que aparece agregada ya que coincide en la misma que en su momento demostré a la mamá de César para el trámite de la sesión de derechos en el juicio de divorcio que mencioné en líneas anteriores, a las preguntas 66 y 67, refiere que: no reconozco dicho documento ya que en ningún momento yo otorgué poder alguno, deseando que es más que notorio que alguien compareció a realizar dichos actos suplantando mi identidad, ya que como lo he manifestado desconozco haberlo realizado, tan es así que una ves que me enteré que alguien estaba actuando en mi nombre tal y como lo manifesté en líneas anteriores, presenté la respectiva denuncia ante la autoridad investigadora, a la pregunta 68 manifestó que: no lo conozco, a la pregunta 69 manifestó que: no lo conozco, a la pregunta 70 manifestó que: no lo conozco, a la pregunta 71 manifestó que: la conozco solamente porque fue la Procuradora de Justicia del Estado de Nuevo León y solamente por las

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

noticias, a la pregunta 72 refiere que como ya lo mencioné a la respuesta anterior, por ser en su momento figura pública, a la pregunta 73 manifestó que: no lo conozco, a la pregunta 74 manifestó que: no lo conozco, a la pregunta 75 manifestó que: desconozco, a la pregunta 76 manifestó que: no sé, desconozco, a la pregunta 77 manifestó que: desconozco, a la pregunta 78 manifestó que: desconozco, a la pregunta 79 manifestó que: desconozco, a la 80 y 81, refiere que: no, nunca he asistido; así mismo en este acto se pone a la vista del compareciente copia de la escritura pública número 26, 823 de fecha 4 de noviembre de 2013, así como el acta de asamblea general extraordinaria referida, donde consta la protocolización del acta de asamblea que supuestamente se llevó a cabo el 31 de julio d e2013, con la finalidad de realizar cambio de domicilio social de la empresa, por subsecuente, la modificación al artículo 3° d ellos estatutos de dicha sociedad, a lo que manifiesta el compareciente que: la firma que aparece en dichos documentos no la reconozco, como puesta de mi puño y letra, agregando que en esta fecha yo me encontraba en la Ciudad de Monterrey, por lo que no estuve presente en dicho acto, desconociendo el mismo, siendo todo lo que tengo que manifestar. A pregunta expresa por esta autoridad en el sentido de si en algún momento ha sido buscado por persona alguna en relación a los presentes hechos: manifiesta que no, que solamente ha sido por conducto de las autoridades que lo han requerido.

3A.- Dato de prueba consistente en <u>ENTREVISTA a</u> DENNIS FRANCISCO MONTOYA CASILLAS, de fecha 27 de septiembre del 2016, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía del Estado de Querétaro <u>en lo que interesa, señaló que</u>:

*"… Que una vez que se me ha puesto del conocimiento los hechos y que son acerca de la relación que tengo con las personas morales OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y JANSA CONSULTORES S.A P.I DE C.V., he de manifestar los siguiente: Primero que nada soy abogado consultor, esto desde el año 2009, en donde comencé en el Estado de Jalisco, en la Ciudad de Guadalajara, ahí laboré en una escuela denominada Academia de Música Fermata, en el área legal; actualmente tengo un despacho en el domicilio que cite en mis generales, no tengo un horario fijo, es dependiendo las labores; en el despacho tengo un socio de nombre Tania Patricia García Ortega, sin embargo, ella no es Licenciada en Derecho, ya que es Contadora, por ello, es que yo me encargo de las consultorías de carácter jurídico y ella se enfoca a la contabilidad de despacho; a detalle, mismo funciones son las consultoría en materia de derecho corporativo, es decir sociedades mercantiles, contratos, obligaciones, actas constitutivas, propiedad intelectual y laboral, para ello y cuando la legislación lo requiere, solicito que se me expida algún poder por parte de la compañía o empresa que contrata mis asesorías, para desarrollar todo lo jurídico, pero cuando no hay alguna acción que realizar a nombre del cliente, o sea la compañía o empresa, únicamente damos consultoría, y aquí no se solicita la expedición de algún poder; por lo regular, se solicitó la expedición de un poder para pleitos y cobranzas. Por otra parte, las actividades de **Tania Patricia García Ortega**, a detalle, es que ella realiza toda la contabilidad empresarial y el cálculo de impuesto, según la legislación aplicable, y al referir contabilidad empresarial, me refiero a la contabilidad que tenemos acceso por parte de nuestros clientes, es decir, las personas físicas o morales que nos lo permiten. Debo manifestar que a **Tania Patricia García Ortega**, la conozco desde el año 2011 (dos mil once), ya que fuimos compañeros de trabajo en QUERÉTARO FC, que es club de equipo de futbol Querétaro, menor conocido como Gallos Blancos; ahí Tania tenía el cargo de Gerente y yo era el analista Jurídico, por lo cual, ella se encargaba de reportar a los dueños la situación financiera de QUERÉTARO FC, y yo, revisaba lo que era los patrocinios, revisar los contratos de operación, consistente en los servicios recibidos por proveedores y al tema migratorio de los jugadores extranjeros, en QUERÉTARO FC, Tania era mi jefa; sin embargo, fuimos dados de baja de QUERÉTARO FC, por el cambio de socios, que dio en el año 2013 (dos mil trece), hasta la fecha en que Tania Patricia García Ortega, me invitó a trabajar a la empresa denominada JANSA; la relación que tuve yo con OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A DE C.V. fue en el lapso que trabajé en JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V., antes de ser independiente, que lo fue en el mes de junio de 2013 (dos mil trece) hasta el mes de julio de 2015 (dos mil quince), debo mencionar, antes de continuar, que JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V., se dedicaba a la administración de otras empresas, esto era según los servicios que contrataba la empresa, ya que no se encargaba de toda la administración, únicamente de lo que el cliente*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

necesitaba, pero sí puedo decir que había más Licenciados en Derecho y Contadores; dentro de JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V, mis funciones eran las de supervisar al jurídico, elaborara contratos de muchas naturalezas, como lo eran, contratos mercantiles, civiles, de propiedad intelectual, laborales, entre otros; también atendía litigios, cuando lo era necesario y realizar gestiones en dependencias de Gobierno de los tres niveles; y las de Tania, que también dentro de JANSA, era mi jefa, desarrollaba funciones como la supervisión de todo el tema de los impuestos, tanto de JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V, como de todas las empresas con las que ésta tenía relación laboral; de momento solo recuerdo que el socio principal de JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V, es José Antonio Rico Rico, esto durante el periodo que yo laboré para dada JANSA CONSULTORES; ***JOSÉ ANTONIO RICO RICO****, es un persona de aproximadamente 60 (sesenta) años de edad, complexión delgada, estatura aproximada de 1.82, tex blanca, cabello negro y lacio, cara redonda, cero frente amplia, cejas regulares, ojos medianos color negro, nariz creo que afilada, boca regular, mentón ovalado y no tiene alguna característica en particular que pueda reconocer; tengo conocimiento que* ***JOSÉ ANTONIO RICO RICO****, puede ser localizado en sus oficinas localizadas en Plaza Boulevares, que dentro de la plaza se ubican en el Mezanine las cuales son en su fachada de cristal y tiene un logotipo de la empresa es decir la leyenda JANSA, que es incluso donde yo también laboraba, que como ya dije fue en el 2015 dos mil quince, ahí mismo en esas oficinas; y éste es el único socio que recuerdo; sin embargo, además de ser el socio principal JOSÉ ANTONIO RICO RICO, también era Representante Legal de JANSA CONSULTORES S.A.P.I. DE C.V , según recuerdo, creo que yo también me confirieron un poder para pleitos y cobranzas, lo cual es revisable en el Registro Público de Comercio, porque no me acuerdo cuáles eran mis alcances y tampoco estoy seguro de que todavía estén vigentes pues eran un poder según recuerdo para pleitos y cobranzas, según recuerdo no hice nada con este poder es decir no recuerdo haber representado a JANSA en alguna transacción, todo lo relacionado a este poder están en libros de JANSA los cuáles según entiendo están en las OFICINAS de JANSA, en las que ya señale que están en Plaza Boulevares, la verdad no recuerdo bien si alguien más tenía poderes, pero según recuerdo quien se quedó a cargo de la Administración de JANSA es la LIC. SILVIA BARRAGÁN, quien hasta el día de hoy no se con certeza si esta sigue trabajando con JANSA, según recuerdo lo que yo hice en JANSA en relación a OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., que validar condiciones de un contrato de renta mediante el cual OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., daba en renta un inmueble en Bernardo Quintana Número: 9197 COLONIA: CENTRO SUR, en esta ciudad a la persona moral LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., no recuerdo la vigencia del contrato pero el contrato persistió hasta el año 2015, dos mil quince, dado que es en esta fecha cuando LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., cuando adquiere dicho inmueble yo no recuerdo haber tenido algún trato con lo de la operación de compra venta pues no fui requerido en esta transacción pues puede que la misma haya sido supervisado por JOSÉ ANTONIO RICO RICO, yo tengo conocimiento de dicha operación porque cuando se hizo el proyecto de la escritura de la compra venta esto fue en marzo de 2015 dos mil quince creo, me pidieron que acreditara que los permisos de construcción de obra y terminación estuvieran vigentes porque se tuvieron que regularizar algunas partes, y JANSA era quien realizó las gestiones para regularizar el inmueble en tema URBANO esto antes de ser de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P., y dado que el personal de la NOTARIA no recuerdo cual, pero podría haber sido la 2 dos de Cadereyta con el Notario Adscrito, estos me cuestionaron de la situación en cuestión urbana del inmueble en Bernardo Quintana Número: 9197, Colonia Centro Sur, y es así que yo me enteré que había un proyecto de escritura y después por oídas con conocidos de Libertad siendo JESÚS TORRES que me enteró que esta persona moral adquiere dicho inmueble, y esto fue en el tiempo en el que estuve entregado entre el mes de abril y junio de 2015 dos mil quince. En lo que respecta a OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., quiero señalar que dadas mis funciones en JANSA era regular que las empresas a las que se les daba el servicio confirieran poderes para poder realizar determinados actos, y no tengo la certeza de que esta persona moral me haya conferido algún poder por que no recuerdo haber hecho ningún acto a nombre de ella, ni tampoco que me hayan hecho de mi conocimiento dicho poder y quien me lo tendría que haber informado es el señor José Antonio Rico Rico, y esto porque él era el dueño de JANSA y a veces me giraba instrucciones para que se confirieran poderes o nosotros y por nosotros me refiero a mí y al señor CARLOS CASTILLO y estos poderes conferidos se*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

realizaban mediante quien tuviera facultades para conferirlos que en caso de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., sería el representante legal el señor J. GUADALUPE ABOYTES HERNÁNDEZ ya que el otro socio que según recuerdo se llama JESÚS GUEVARA solo representaba con su nombre los intereses de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, y con respecto a OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., sé que hubo cambios se fueron los únicos socios que tenía la empresa siendo estos J. GUADALUPE ABOYTES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA siendo estos los socios salientes y supongo que se hizo en este estado pues SERGIO BUSTAMANTE tiene su domicilio en este estado tengo entendido que vive en el CAMPANARIO pero más no sé y los entrantes no se ni sus nombres pero se puede consultar en el REGISTRO PÚBLIO DEL COMERCIO y se dé el cambio de socios por el proyecto de escritura que me mostraron en la notaria que según recuerdo pudo haber sido la 2 dos de Cadereyta, de este se desprendía la personalidad y el señor Sergio Hugo Bustamante Figueroa y yo sé porque me consta ya que lo dijo estando y o presente en sus oficinas de Plaza Boulevares en la planta Baja de la salida a Avenida Corregidora y señaló que estaba de acuerdo con la venta del inmueble ubicado en Bernardo Quintana Número 9197, Colonia Centro Sur, pues el propio señor BUSTAMANTE le daba indicaciones a JESÚS GUEVARA quien tengo entendido es su sobrino político pues es hijo de un hermano de su esposa y en anteriores ocasiones ya se había intentado vender el edificio no recuerdo el nombre de la empresa pero la transacción se formalizó yo lo que tengo para acreditar esto que señalo es un correo electrónico que me manda SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA confirmándome la cita que se hizo en la notaria dicho correo está en el servidor de JANSA en mi correo no está porque se envió a la dirección @corporativojansa.com.mx el cual resguarda JANSA y el proyecto de este intento de venta que realizo la notaria 31 de Querétaro, si mal no recuerdo es decir ya había existido un intento de venta del inmueble multicitado.

4A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 26,231, de fecha **19 de abril de 2010**, ante la Notario Público número 3, de Santiago de Querétaro, ante quien **comparecen JOSÉ MA. CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, y constituyen la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V."**, siendo los socios al 50% cada uno. Nombrando como Administrador Único a **Sergio Hugo Bustamante Figueroa**.

5A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 16,800, de fecha **21 de abril 2010,** ante la fe del Notario Público número 2, de Santiago de Querétaro, ante quien se protocoliza el Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", en la cual **J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ** **compra** las **acciones** de **José Ma Cabrera López**, y **JESÚS GUEVARA AGUILAR**, **compra** las **acciones** de **José David Aguilar Vega**, siendo **dueños del 50% cada uno**.

6A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura Pública número 16,878 de fecha **13 de mayo de 2010**, ante la fe del Notario Público número 2, de Santiago de Querétaro, **comparecen** por una parte como **VENDEDOR** el señor **JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ TEJADA**, y por la otra parte como **COMPRADORAS**, las personas morales **"OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO" S.A. DE C.V., representada por** su Administrador Único el señor **J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ**, actuando conjuntamente con el señor **JESUS GUEVARA AGUILAR, y "GRUPO MR B, S.A. de C.V.",** representada por su Administrador Único la C. MARIA EUGENIA ZAVALA, quienes **formalizan un contrato de COMPRAVENTA respecto del siguiente inmueble:**

El ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 3,877.17, metros cuadrados.

Estableciéndose en el clausulado que las personas morales mencionadas compran en copropiedad el inmueble, el C. JESÚS GUEVARA AGUILAR, a nombre de su representada **"OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO" S.A. DE C.V.,** el 80% de los derechos de propiedad y MARÍA EUGENIA ZAVALA VARGAS, a nombre de su representada **"GRUPO MR B, S.A. de C.V.",** el 20% de los derechos de propiedad. Inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

7A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 17,852 de fecha 30 de marzo de 2011, ante el Notario Público número 2, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO" S.A. DE C.V., adquirió por contrato de compraventa el 20% de los derechos de propiedad y posesión celebrado con **"GRUPO MR B, S.A. de C.V."**, respecto del inmueble referido en el dato de prueba número 6A.

8A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 26,143 de fecha **23 de agosto de 2013,** ante la fe del Notario Público número 24, del Estado de Nuevo León, ante quien se **protocoliza el acta General Ordinaria de 30 de julio 2013**, **de "Operadora de Inmuebles del Centro"** S.A. de C.V., **declarando el Delegado Especial Cesar Alonso Luna Sánchez**, que los accionistas celebraron asamblea general ordinaria en la que se acordó, entre otros asuntos, **la transmisión de acciones**, estando presentes JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Aprobándose que <u>JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ, vendiera sus acciones a José de Jesús Alberto Cárdenas Rico</u> y **<u>JESÚS GUEVARA AGUILAR, vendiera sus acciones a Fanny Gabriela Frías Cantú</u>**, nombrando como nuevo **administrador único a Jesús Alberto Cárdenas Rico**, se acepta la renuncia de SUSANA PÉREZ RAMIREZ, **como Comisario** y se nombra en su lugar a **Fanny Gabriela Frías Cantú**.

9A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 31,143 de fecha **28 de noviembre 2014**, ante el Notario Público número 24, de Estado de Nuevo León, quien hizo constar que ante ella **compareció José de Jesús Cárdenas Rico**, en su carácter de **Administrador Único y Apoderado General de "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO"**, S.A. de C.V., quien ocurre para otorgar **PODER GENERAL** para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en **favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ**.

10A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número **14,163** de fecha **25 de marzo 2015**, ante el Notario Público número 2, del Estado de Querétaro, ante

quien comparecen por una parte como **VENDEDORA** la persona moral **"OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO" S.A. DE C.V., representada por José Antonio Vargas Hernández**, y por la otra parte como **COMPRADORA**, la persona Moral **"Libertad Servicios Financieros" S.A. de C.V.,** representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración **Roberto Isaac Rodríguez Gálvez**, **para formalizar CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS**, respecto del inmueble referido en el dato de prueba número 13, por la cantidad de $ 156'000.000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

11A.- Dato de prueba consistente en DOCUMENTAL PÚBLICA, que contiene la escritura pública número 27,923 de fecha **30 de mayo de 2014**, ante la fe del Notario Público Número 11, del Estado de Querétaro, por virtud de la cual, se protocoliza la fe de hechos en la que **se hace constar que JOSÉ ANTONIO RICO RICO**, **ha sido socio presidente del Consejo de Administración del 21 de mayo de 2009 al 27 de diciembre de 2012, así como vicepresidente del 27 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013, de la Empresa LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**.

12A.- Dato de prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA, que contiene copia fotostática del estado de cuenta de los meses de marzo y abril del año 2015, de la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, de la Institución BANORTE, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-2/SJ-4360144/2017, la cual en el apartado de OBSERVACIONES, aparece que dicha cuenta se aperturó el 05-09-2013, y fue cancelada el 30-04-2015, la persona que realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, autorizada para hacer movimientos en la cuenta, en dicho estado de cuenta aparecen entre otros movimientos los siguientes: **1.- Transferencias a la empresa "Administradora Cimatorio" S.A. de C.V.**, con número de Registro Federal de Contribuyentes **AC1090727C26**, en las fechas siguientes: 22 de abril de 2015, por la cantidad de **$50'060,400.00**; **2.- Transferencias a la empresa Administradora Ario S.A. de C.V.,** con número de Registro Federal de Contribuyentes AA100302JM6, en las fechas siguientes: 30 de marzo de 2015, se realizan 02 transferencias por las cantidades de $25,000,000.0 y $750,000.00; el 01 de abril de 2015, se realizan 04 transferencias por las cantidades de $ 12,000.00, $50,000.00, $84,168.00, $1,223,000.00; en fecha 08 de abril de 2015, una transferencia por la cantidad de $70,000.000.00 siendo la suma de las transferencias la cantidad de **$97'119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; 3**.- Transferencias a la empresa Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V**., con número de Registro Federal de Contribuyentes DID121221JC7, en las fechas siguientes: 31 de marzo de 2015, una transferencia por la cantidad de $ 1,292,000.00 y el 01 de abril de 2015, una transferencia por la cantidad de $258,000.00, haciendo una suma por la cantidad de $ **$1'550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 4.- Transferencia al señor Juan Ramon Collado Mocelo**, de fecha 10 de abril de 2015, por la cantidad de **$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N).**

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es así que con los datos de prueba reseñados se pueden establecer de manera probable los siguientes antecedentes y hechos a que hace referencia la fiscalía:

El **19 de abril de 2010**, se constituyó la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., por José David Aguilar y José Ma. Cabrera López, es el caso que el **21-abril-2010**, los socios fundadores venden sus acciones a José Guadalupe Aboites Hernández y a Jesús Guevara Aguilar, respectivamente. El **13 de mayo de 2010**, "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., compra un terreno ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, en el cual construyen un edificio.

El **22 de junio de 2010,** Jesús Guevara Aguilar, vende sus acciones a SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA y J. Guadalupe Aboites Hernández, vende sus acciones a JOSÉ ANTONIO RICO RICO.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

El **30 de julio de 2013**, se celebró una asamblea ordinaria en donde se acordó la transmisión de acciones, siendo que José Guadalupe Aboites Hernández, vende a José de Jesús Alberto Cárdenas Rico, mientras que Jesús Guevara Aguilar, vende a Fanny Gabriela Frías Cantú. Nombrándose a José de Jesús Alberto Cárdenas Rico, Administrador Único.

En dicha asamblea no asistió Jesús Guevara Aguilar, por lo consiguiente no otorgó su consentimiento para la venta de sus acciones, ni nombró a dicha persona para que administrara o vendiera sus bienes. Así también, no participaron José de Jesús Cárdenas Rico, ni Fanny Gabriela Frías Cantú, el primero no otorgó ningún Poder Notarial y la segunda no compró las acciones de Jesús Guevara Aguilar,

según consta en sus declaraciones relacionadas en los datos de prueba número 2A y 1A, respectivamente.

La licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, Notario Público número 24, con residencia en el Estado de Nuevo León, en fecha 28 de noviembre de 214, dio fe de la comparecencia de José de Jesús Cárdenas Rico, quien ante ella otorgó poder General para actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Delegar y Revocar Poderes a favor de José Antonio Vargas Hernández, siendo que José de Jesús Cárdenas Rico, nunca compareció a dicha Notaria a otorgar Poder Notarial, según consta en su declaración relacionada en el dato de prueba número 2A.

En fecha **25 de marzo de 2015**, José Antonio Vargas Hernández, a través del supuesto Poder Notarial que le expide José de Jesús Alberto Cárdenas Rico, como Administrador Único de “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., vende el inmueble ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V. S.F.P., quien compra a través de su Presidente del Consejo de Administración, el señor Roberto Isaac Rodríguez Gálvez, por la cantidad de Ciento Cincuenta y Seis Millones de Pesos, según consta en el dato de prueba número 10A.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El recurso monetario de la venta del inmueble de $156,000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), fue administrado por Tanía Patricia García Ortega, quien también transfirió la mayor parte de dicho

recurso sin justificación alguna a empresas propiedad de José Antonio Rico Rico: **a)** Administradora Cimatorio S.A. de C.V., con $50’060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); **b)** Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., $1’550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y c). Administradora Ario S.A. de C.V., diversos depósitos que suman la cantidad de $97’119,168.00 (noventa y siete millones, ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como consta en el estado de cuenta de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., relacionado en el dato de prueba número 12A.

Por la venta ilícita de dicho inmueble el Presidente del Consejo de Administración de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V. S.F.P., Juan Ramón Collado Mocelo, recibió la cantidad de $24’000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), realizando la transferencia Tanía Patricia García Ortega, que de igual manera no estuvo justificada, lo que se prueba con el estado de cuenta de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., relacionado en el dato de prueba número 12A.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En dicha empresa José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo y Roberto Isaac Rodríguez Gálvez, en diferentes momentos han desempeñado funciones ejecutivas, de Presidentes del Consejo de Administración. Misma persona moral que realiza transferencias financieras de manera reiterada al exterior como España, Andorra y a otras partes de Europa, sin comprobar la procedencia de dicho recurso, existiendo la duda de su procedencia.

De lo anterior se desprende que los de nombres José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo, José Antonio Vargas Hernández, Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tanía Patricia García Ortega, se encuentran debidamente organizados, actuando en forma particular y a través de diferentes empresas, desempeñando funciones de acuerdo a una jerarquía preestablecida. Los tres primeros asumen una función de administración y/o dirección en la organización, mientras que Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tania Patricia García Ortega, desarrollan funciones relacionadas con temas legales, así como financieras (transferencias bancarias) y manejo de recursos.

Por lo tanto, conforman un grupo delictivo que se conoce desde hace aproximadamente nueve años, y tienen como propósito cometer actos ilícitos, como en el caso aconteció, donde bajo un reparto de funciones esenciales, logran el cometido de vender una propiedad que no les pertenecía, y con el recurso producto de la venta ilícita, realizar la dispersión del dinero a través de transferencias bancarias que realiza Tania Patricia García Ortega a sus coimputados, utilizando con ello el sistema financiero mexicano.

Teniéndose como antecedente que José Antonio Rico Rico, José Antonio Vargas Hernández y Tania Patricia García Ortega, forman parte de la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., desde el año 2010, fecha en que se constituyó, el primero como socio y que por mandato de éste José Antonio Vargas Hernández, se encarga de las cuestiones legales y Tania Patricia García Ortega de la transferencia de recursos, siendo desde esta persona moral donde han operado desde esa época para realizar movimientos de capital y dispersión de los recursos obtenidos como producto de actividades ilícitas.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Utilizando de igual forma a las empresas: a) Administradora Cimatario S.A. de C.V., b) Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C. V., c) Administradora Ario S.A. de C.V., así como a los hijos de José Antonio Rico Rico, de nombres José Antonio Rico García, Karla Denisse Rico García y a la esposa de éste de nombre Sandra Patricia García Olvera, para realizar transferencias bancarias y ocultar sus propiedades, sin que se justifique la procedencia de los recursos.

Por lo anterior, se puede concluir que se está llevando a cabo una investigación en contra de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

a) **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**;

b) **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (**José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), **enajenar por si** (José Antonio Vargas Hernández), **adquirir por si** (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y **transferir por si** (Tanía Patricia García Ortega) **dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

De manera inicial se analizará lo relativo al requisito de procedibilidad previsto en el párrafo cuarto, del numeral 400 bis del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos, que textualmente señala:

"ARTICULO 400 bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

(…)

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En relación con lo anterior, de la solicitud de la fiscalía se advierte que se encuentra satisfecho con la denuncia presentada por el Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se indica que dice textualmente lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Con las facultades que me confiere lo previsto en los artículos 1° y 15-E, fracción I a IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estando autorizado para coadyuvar con esta H. Representación Social de la Federación y considerando que a partir de la tipificación de delitos como los de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal las diversas leyes financieras otorgan el fundamento legal del régimen de prevención y combate al lavado de dinero, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución, entre otras, de formular denuncias ante el Ministerio Público de la Federación en aquellos asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer

párrafo del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, vengo a hacer de su conocimiento los siguientes hechos que, a nuestra consideración, son constitutivos de delito, al tenor de los apartados que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio A-IV-UEIDCSPCAJ-275/2019 del 1 de julio de 2019, recibido en esta unidad administrativa el 1 de julio de 2019, la Representación Social de la Federación, requirió al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera para que personal a su cargo se avocara al análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

2. En atención a lo solicitado por la Representación Social y derivado del estudio de las actuaciones que componen la indagatoria en cuestión, la Unidad de Inteligencia Financiera a través de quien suscribe, encuentra elementos suficientes para formular denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

En este sentido con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 400-Bis del Código Penal Federal, se hacen de su conocimiento los siguientes:

II. HECHOS

A. Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 se inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019.

Como consecuencia de lo anterior se efectuaron diversas diligencias en dicha carpeta de investigación, siendo las más relevantes las que a continuación se detallan:

Denuncia de hechos por parte de SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 7 de junio de 2019, misma en la que en la parte que nos interesa señaló:

"1.- El suscrito es accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., desde el día 21 de abril de 2010, en el cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital y el otro cincuenta por ciento era propiedad del señor JOSE ANTONIO RICO RICO.

2.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., adquirió un inmueble denominado LTE 2 MANZANA CS-12, en lo que es conocido como ZONA COMERCIAL CENTRO SUR ubicado en la confluencia de las AVENIDAS FRAY LUIS DE LEON Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA con una superficie de 3,877.17 metros cuadrados y en dicho terreno edificamos un inmueble de seis niveles y con seis niveles de estacionamiento, el cual al día de hoy tiene un valor de $700,000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

3.- El administrador único de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., era el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ.

4.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionista del 30 de julio de 2013, respecto a la cual nunca fui convocado y mucho menos validé con firma alguna, a mis espaldas, se hace un cambio de accionistas de la forma siguiente:

La venta de la totalidad de las acciones de la empresa Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., por lo que se autorizó la venta a favor de JOSÉ DE JESUS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRIAS CANTÚ, quedando la tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR TOTAL
JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO	50%	57,650	28'850,000.00
FANNY GABRIELA FRIAS CANTU	50%	57,650	28'850,000.00

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

TOTAL 100% 115,300 $57'700,000.00

5.- El señor JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con fecha 25 de marzo de 2015 vende en un precio de $156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y $17'222,400.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el edificio mencionado en el apartado 2, mediante un poder otorgado por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ.

6.- La empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., depositó a favor del Presidente del Consejo de Administración, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, la cantidad de $24'000,000.00 con fecha 10 de abril de 2015, mediante transferencia (SPEI) y asimismo, las siguientes transferencias:

a).-Traspaso por $70'000,000.00 con fecha 8 de abril de 2015 a la empresa con RFC AAR100302JM6, correspondiente a la empresa ADMINISTRADORA ARIO S.A. DE C.V.

b).-Traspaso por $25'000,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

c).- Traspaso por $750,000.00 con fecha 30 de marzo de 2015, a la empresa con RFC AAR100302JM6.

d).- Traspaso por $1'291,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC DID121221JC7, correspondiente a Despacho Integral de Inmuebles.

e).- Traspaso por $493,000.00 con fecha 31 de marzo de 2015, a la empresa con RFC MRI110214BJA.

7.- Los recursos pagados por la venta del inmueble y las acciones de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., fueron sustraídos ilegalmente por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V., JUAN RAMÓN COLLADO MUCELLO, e inmediatamente retirados en diversas partidas a diversas empresas propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO.

En las cuentas donde se depositó el dinero de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y la salida del dinero a las diversas empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO, la persona que administró, representó y firmó es la señora TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

8.- Las empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO a través de las cuales dispusieron del dinero depositado con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., son las siguientes:

a).- ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V.
b).- DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES S.A. DE C.V.
c).- ADMINISTRADORA ARIO SA. DE C.V.

9.- El suscrito recibía el pago del cincuenta por ciento de la renta del inmueble mencionado en el punto 2, equivalente a $852,000.00 mensuales, pagando hasta el mes de marzo de 2015, y desde esa fecha se me informó que no pagarían la renta y que ya habían vendido el inmueble a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. por conducto de su expresidente del Consejo de Administración, JOSE ANTONIO RICO RICO, en su carácter de propietario del otro 50% restante de la sociedad y por ende del inmueble.

10.- Aproximadamente en el mes de abril de 2015, me dirigí con TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien era la contadora de la empresa de Operadora de Inmuebles del Centro, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había realizado el deposito correspondiente del mes de abril de 2015, manifestándome ésta que me dirigiera yo con José Antonio Rico, ya que éste le había dado la instrucción de que no hiciera el depósito, según ella ignorando la razón.

11.- En el mismo mes de abril de 2015, me reuní con JOSE ANTONIO RICO RICO, a quien le reclamé el motivo por el cual no se me había hecho el depósito de $852,000.00, correspondientes al mes de abril, a lo que éste contestó que no lo había realizado porque había vendido el inmueble en su

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

totalidad a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A., dado que había asumido el compromiso con JAVIER RODRIGUEZ BORGIO de venderle el edificio de mi propiedad, esto a razón de que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO pretendía comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, poniendo como condicionante la adquisición del inmueble citado, diciéndome JOSE ANTONIO RICO RICO que no me iba a pagar absolutamente nada de la venta del edificio.

Quiero aclarar que LIBERTAD SERVICIOS FINACIEROS S.A. DE C.V., entregó a JOSE ANTONIO RICO RICO la cantidad de $156´000,000.00 y en realidad el inmueble tiene un valor aproximado de $700'000,000.00 (setecientos millones 00/100 m.n.).

12.- En una tercera reunión con JOSE ANTONIO RICO RICO, éste me mencionó que JAVIER RODRIGUEZ BORGIO ya no iba a comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, esto en razón de que estaba bloqueado por el sistema financiero por sus antecedentes, pero que en su lugar entraba JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien compró la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y le puso como condición que para comprar el edificio tenía que entregarle $24'000,000.00 del total del precio de $173´282,449.11 por la compraventa del inmueble. Esta cantidad se compone de $156´000,000.00 corresponden al valor del edificio y $17´282,449.11 corresponden al pago de 16% de impuesto del valor agregado el propósito de la compra venta era administrar ellos JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO el producto de la venta a través de diversos esquemas trazados a propósito.

Cabe precisar que el inmueble lo compró LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. de C.V. S.F.P., representada por su presidente del Consejo de Administración, el Sr. ROBERTO ISAAC RODRIGUEZ GALVEZ, venta que se encuentra bajo la escritura número 14163 de fecha 25 de marzo de 2015, ante el notario público adscrito a la notaria número 2, HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA, de la que es titular el licenciado SALVADOR CUEVAS ALVAREZ de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro. Quiero señalar que JOSE ANTONIO RICO RICO es compadre del señor HECTOR CESAR JIMENEZ ARREOLA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

13.- Por lo que derivado de estos hechos procedí a presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, así como también a entablar demanda por la vía civil en contra de quien resultara responsable por la afectación a mi patrimonio; dentro de la secuela procedimental mis abogados me informaron que se habían vendido mis acciones a una persona de nombre FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien radica en calle Chainis número 619, colonia Ébanos Primer Sector en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y que las acciones de RICO RICO las había vendido a una persona de nombre JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien también tiene su domicilio en calle María Greever número 221, colonia residencial Los Robles, Municipio de Apodaca, Nuevo León, en donde yo me entero que el inmueble fue vendido a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. L.F.D. mediante un poder otorgado el 28 de noviembre de 2014, por JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas a JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ, con domicilio en calle Everest número 119 del fraccionamiento el Monte en Salamanca, Guanajuato. Ante la notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, Titular de la notaria número 24 en Monterrey Nuevo león, mediante escritura 31143. Quiero hacer notar que JOSE ANTONIO VARGAS HERNANDEZ es compadre de JOSE ANTONIO RICO RICO.

14.- Ante la ilicitud de lo antes narrado, procedo a trasladarme a la ciudad de Monterrey, Nuevo León en donde me entrevisto con FANNY GABRIELA FRIAS CANTU, quien me dijo que labora como afanadora y que desconocía de qué le estaba hablando y que estaba dispuesta a declarar si se le citaba; así también me entrevisté con JOSE DE JESUS ALBERTO CARDENAS RICO, quien me mencionó que desconocía de lo que le estaba hablando, que él jamás había otorgado ningún poder y que tampoco había acudido a la notaria número 24 de Monterrey, por lo que ambos acudimos a la notaría citada entrevistándonos con la Notario ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, a quien le reclamamos el otorgamiento de poder, mencionando esta que ahí estaban las identificaciones y que esto la respaldaba en la operación del poder. Por lo que, JOSE DE JESUS

ALBERTO CARDENAS RICO procedió a presentar una denuncia penal en contra de la notaria citada.

Los cuales ya comparecieron quiero señalar que dichas personas ya comparecieron en los procedimientos penales y civiles correspondientes.

15.- Es el caso que, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA abre una cuenta bancaria número 0895305156 con clave interbancaria 072680008953051569, a nombre de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en la Institución financiera denominada Banorte, en donde es depositado los $156'000,000.00 en fecha 27 de marzo del 2017 y 15 de abril del 2017 se depositan los $17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

16.- Como parte de las indagatorias e investigaciones que a título personal realicé me enteré por diversos medios de que a partir de la ilegal compra venta del inmueble de mi propiedad y utilizando los mismos recursos, dentro de LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS se llevan a cabo actividades financieras ilegales, tales como transferencias de sumas muy importantes a entidades financieras del exterior, tales como España y Andorra, esquema que a decir de mis informantes es utilizado como método para blanquear el dinero, razón por la que con mucha frecuencia los implicados viajan constantemente a los países antes mencionados, todo esto lo pueden corroborar con los pasaportes en particular los de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, JOSE ANTONIO RICO RICO, así como los familiares de ambos personajes, también estoy enterado de que la Institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS es utilizada para hacer movimientos financieros inusuales que seguramente constituyen graves delitos financieros, para ejemplo puedo mencionar: créditos de montos muy altos con sustentos muy débiles, pagos de servicios, tales como mantenimiento, seguros cobrados con los créditos, asesorías y todo tipo de servicio que se les ocurra, cuyos únicos beneficiados son los principales directivos encabezados por JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO.

Adicional a lo anterior, y por si fuera poco la Institución LIBERTAD SERVICOS FIANCIEROS maneja un esquema de recompra de acciones a cada uno de los más de un millón de socios que el día de hoy forman la sociedad, dichos titulares de crédito están sujetos a compra hormiga, cuyos titulares finales son JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMON COLLADO MOCELO y compañía.

Es importante mencionar que, mediante contratos privados celebrados entre JOSE ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMON COLLADO MOCELO y JAVIER RODRIGUEZ BORGIO (este último considerado el Zar de los casinos en México) entre otras cosas, conservan la propiedad de la empresa, LIBERTAD SERVICIOS FIANCIEROS, con el propósito o finalidad de hacerse ilícitamente de la propiedad y la mayor parte de las acciones de la Institución financiera, todo con la complacencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para todo este entramado tan complejo es más que evidente que cuentan con la participación y/o complicidad de:

La CNBV, que ha sido omiso en intervenir y en su caso sancionar a pesar de haber sido denunciado por su servidor.
Funcionarios de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.
Miembros del Consejo de Administración de Libertad.
Abogados y Notarios de diversas partes de la República.
Entidades financieras del país y del exterior.
Diversos personajes obscuros.
Autoridades financieras y judiciales.

Tengo conocimiento de que todos los contratos de propiedad y compromisos entre todos los implicados fueron elaborados por el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ, ex Director de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., persona que debe de ser citada para que declare en lo relativo a su participación en los hechos manifestados y su responsabilidad por haber intervenido. Lo anterior es de mi conocimiento por habérmelo manifestado directamente el señor JOSE ANTONIO RICO RICO y estoy enterado que entre el actual consejo de administración, algunas personas representan intereses ocultos de otros personajes, mismos que también participan en los beneficios

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

económicos derivados de los hechos ilícitos que se llevan a cabo en dicha Institución financiera.

Tengo conocimiento que las personas de administración y en especial JOSE ANTONIO RICO RICO y JOSE RAMON COLLADO MOCELO llevan a cabo mediante la asignación de sueldos y remuneraciones totalmente desproporcionadas el lavado de dinero, pagando las mismas a directivos, consejeros y asesores.

JOSE ANTONIO RICO RICO y el licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me manifestaron verbalmente que realizan transferencias al exterior muy cuantiosas y a diversos bancos en el país de España y de Andorra y en otras partes de Europa a fin de ocultar recursos desde el punto de vista fiscal, el lavar dinero y además enviarlos a paraísos fiscales y con dichos recursos obtenidos fraudulentamente han realizado compras fraudulentas de gran valor como por ejemplo Plaza Bulevares en la Ciudad de Querétaro, que es propiedad de JOSE ANTONIO RICO RICO y su socio JAVIER RODRIGUEZ BORGIO y a través de desarrollos inmobiliarios en diversas partes de la República, quienes a su vez utilizaban a los hijos de JOSE ANTONIO RICO RICO de nombres JOSE ANTONIO RICO GARCÍA, KARLA DENISSE RICO GARCIA y su esposa SANDRA PATRICIA GARCIA OLVERA, quien aprovechó a sus familiares para ocultar sus propiedades obtenidas con los recursos ilícitos y las empresas que son de su propiedad que también participan en las conductas ilícitas son las siguientes:

Plaza Plus S.A de C.V.
Accimax S.A de C.V.
Maxiplus S.A de C.V.

Es importante también mencionar que dentro de la empresa LIBERTAD SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V. existen funcionarios de no muy alto nivel tales como contadores, abogados que son utilizados para tejer y operar los movimientos financieros ya relatados y que son actos ilícitos.

Lo anterior, desde mi particular punto de vista se enmarca en la posible comisión de los delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fiscales, financieros y de delincuencia organizada, además de defraudación fiscal.

Otra forma cotidiana de blanqueo de recursos utilizada es el pago de diversos servicios a empresas oscuras o fantasmas a efecto de hacer llegar como destino final los bolsillos de los directivos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Por boca del licenciado JESUS BELTRAN GONZALEZ me enteré aproximadamente hace un año que a esa fecha el descalabro de LIBERTAD SOCIEDAD FINANCIERA, producto de todos los ilícitos mencionados y cuyo producto ha ido a parar a los bolsillos de todos los implicados ascendía a esa fecha a más de mil millones de pesos, esta cantidad es adicional al pago de $500'000,000.00 (quinientos millones de pesos que le fueron pagados y depositados a JOSE ANTONIO RICO RICO y/o sus familiares o presta nombres), por concepto de la venta de la administración de libertad.

Considero que a través de la Fiscalía General de la República deben investigarse a las personas físicas y morales ya señaladas y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que audite a la empresa LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por todas las operaciones monetarias irregulares que he señalado mismos que han dañado de forma muy importante los ahorros de más de un millón de socios de la Institución financiera mencionada, lo que a simple vista parece todo un ejemplo de lo que no se debe hacer.

En este momento exhibo en cuatro tomos copia simple de la Averiguación Previa número DP/16/2016 que se llevó a cabo en la Fiscalía del Estado de Querétaro, y en cuanto al declarante obtenga mayor documentación e información la hare llegar oportunamente a esta Fiscalía; asimismo hago del conocimiento que se inició una Carpeta de Investigación ante esta Fiscalía General número FED/SEIDO/UEIORPIFAMNL/00004577/2018."

Escrituras públicas números 27558 y 27923, de fechas 4 de diciembre de 2013 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, pasadas ante la fe del licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario titular de la Notaria Pública número 11 de Querétaro.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de fecha 22 de junio de 2010, en la que se hace constar la compra venta de acciones de dicha entidad mercantil.

Oficio 214-2/SJ-4360144/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, signado por un analista de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual se remiten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del instrumento financiero número 0895305156 contratado por "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, mismo en el que además, en el apartado de "OBSERVACIONES", se señala que dicha cuenta se aperturó el 5 de septiembre de 2013, fue cancelada el 30 de abril de 2015, y quien realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, persona autorizada para hacer movimientos en la cuenta.

Impresión de la póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual figura JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 3 de septiembre de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V, de fecha del 1 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual figura que en fecha 5 de julio de 2011, el "C.P. ANTONIO", realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $5´843,461.67 dólares.

Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $181,868.00 (ciento ochenta un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecuta dicho pago.

Reporte de transferencia a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de julio de 2014, en el cual se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta número 0016762010, contratada con la institución antes señalada, la cantidad de $796,898.64 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional) en favor de HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 0203944776 de la institución financiera antes señalada, la cantidad de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la operación.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de junio de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 012680026379097725 de la institución financiera antes referida, la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Copia certificada de la averiguación previa número DP/16/2016, integrada en la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

III. ARGUMENTACIÓN

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera se cuenta con datos suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

Lo anterior es así ya que de las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, se desprende que han sido desviados de su destino legal fondos de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., con la finalidad de enviar dichos activos a distintas entidades mercantiles, justificando esos en la aparente realización de operaciones de compraventa de inmuebles y otorgamiento de créditos, cuando en realidad dichos recursos han tenido como fin último generar un elaborado esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos y el hecho de que éstos en realidad tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, afirmación anterior que se realiza en virtud de las siguientes consideraciones:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En efecto, de la revisión de las constancias que integran la Carpeta de Investigación en que se interviene, se advierte una serie de operaciones irregulares relativas a la venta de un bien inmueble propiedad de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., adquirido por LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. L.F.D., operaciones que podrían estar cimentadas en una serie de actos viciados por la posible suplantación de identidades de diversas personas que figuran en la celebración de éstos, muy posiblemente para obtener beneficios económicos y evitar que los beneficiarios finales de los recursos sean detectados por las autoridades encargadas de vigilar el Sistema Financiero Nacional, mediante la simulación de actos para dar una apariencia de licitud a conductas que en su esencia no lo son.

Por ello, es oportuno destacar las principales constancias de la Averiguación Previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que fueron integradas y forman parte como datos de prueba de la Carpeta de Investigación en la que se actúa, en donde se identificaron una serie de actos formalizados que permiten apreciar la existencia de este esquema de simulaciones, el cual consiste en lo siguiente:

La escritura pública 26,231 del 19 de abril de 2010, pasada ante la fe del titular de la notaria número 3 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el licenciado ÁLVARO GUERRERO ALCOCER, en la que se hizo constar que la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., fue constituida por las personas físicas JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, con una participación del 50%, con 50 acciones por un monto de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, nombrando como Administrador Único a SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA.

En este mismo sentido, en la escritura 16,800 del 21 de abril de 2010, pasado ante la fe del notario público ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, titular de la

notaria 2, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de abril de dos mil diez, en la que GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ acepta la oferta de compra venta realizada del señor JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ, de las 50 (cincuenta) acciones, asimismo el señor JESÚS GUEVARA AGUILAR, realiza la compra de las 50 acciones de JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA.

Derivado de lo anterior, quedaron con calidad de accionistas de la empresa en mención los señores JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, con una participación del 50%, con 50 acciones por un valor total de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), cada uno.

La escritura Pública 16,878 del 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Pérez Rojas notario adscrito a la notaría número 2 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de la que es titular el licenciado ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y GRUPO MR B, S.A. de C.V., como compradores y JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ TEJADA como vendedor del bien inmueble ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 3,877.17, metros cuadrados, correspondiendo el 80% y 20% de los derechos de la propiedad, respectivamente, a cada una de las morales compradoras, inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

La escritura 26,143 del 23 de agosto de 2013, pasada ante la fe de ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, titular de la notaría pública número 24, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocolizó el acta general de asamblea de 30 de julio de 2013 por la cual se llevó la venta de las acciones de JOSÉ GUDALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR a favor de JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, con una participación de 50 acciones tipo "A" y 57,650 acciones de tipo "B", con un valor total de $28'850,000.00 (veintiocho millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

La escritura pública número 31,143 de fecha 28 de noviembre 2014, ante el Notario Público número 24, de Estado de Nuevo León, de la que es tiutlar la licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CÁRMEN BONIFAZ SÁNCHEZ en la que se hizo constar la comparecencia de José de Jesús Cárdenas Rico, en su carácter de Administrador Único y Apoderado General de "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO", S.A. de C.V., quien ocurrió para otorgar PODER GENERAL para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ.

En escritura pública número 14,163 de fecha 25 de marzo 2015, ante la fe de HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA, notario adscrito a la Notaría Pública número 2, en Caderita de Montes, en el Estado de Querétaro, en la que se protocolizó la compraventa celebrada entre OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como vendedora, y como compradora, la persona Moral LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en el 2, manzana CS-12 en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana y las construcciones sobre él edificadas, por la cantidad de $156'000.000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Como se puede apreciar, existen una serie de actos jurídicos que tuvieron trascendencia en el mundo material respecto de la existencia de una persona moral y un bien inmueble que formó parte del patrimonio de ésta, el cual fue objeto de un contrato traslativo de propiedad en la que se vio involucrada una institución financiera, ahora bien, llama la atención que algunas de las personas que se encuentran involucradas en la celebración de los diversos actos jurídicos, manifestaron dentro de la investigación realizada con motivo del inicio de la Averiguación Previa DP/16/2016, que desconocían de la existencia de los actos en los cuales supuestamente figuraron.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, por lo que respecta a JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, el 1 de marzo de 2017, declaró en calidad de testigo ante la representación social que esencialmente manifiesta desconocer la existencia de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de acuerdo a las respuestas que dio a la serie de preguntas que el Fiscal le formuló, tal y como se puede apreciar enseguida:

"En este acto el Fiscal de acusación procede a realizar la siguientes preguntas al compareciente:

1. Que diga el compareciente que si tiene conocimiento de la existencia de y actividades de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. A LO QUE RESPONDE: No sé nada de esa sociedad ni de su actividad, nada.

2. Que diga el compareciente si conoce a la persona de nombre JOSÉ MARÍA CARRERA LÓPEZ. A LO QUE RESPONDE: No lo conozco.

3. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA. A LO QUE RESPONDE: Sí, a él lo conozco porque es mi cuñado, está casado con mi hermana NORMA ANGÉLICA AGUILAR VEGA. Pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que se dedica a negocios de verificaciones, no estoy seguro si es profesionista probablemente contador. Casi no lo veo, no tenemos mucha relación.

4. Que diga el compareciente conoce a la persona de nombre J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ. A LO QUE RESPONDE: No, no lo conozco.

5. Que diga el compareciente si conoce a la personas de nombre JESÚS GUEVARA AGUILAR. A LO QUE REPONDE: SI LO CONOZO PORQUE ES MI SOBRINO, es hijo de mi hermana GLORIA AGUILAR VEGA y su papa es JESÚS GUEVARA HERRERA. Por eso lo conozco, pero no sé nada de los actos donde aparece su nombre y el mío. Sé que es comerciante, tiene negocios de varias cosas, vende coches, no sé qué más hace, Casi no lo veo, no tengo mucha relación con él.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

6. Que diga el compareciente si los datos contenidos en la escritura pública numero 26,231(veintiséis mil doscientos treinta y uno) de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2010 (dos mil diez), pasa ante la fe de la licenciada MARÍA ZAMANTHA GUERRERO ALCOCER, notario público adscrito a la notaria publica número 3 (tres), de la demarcación territorial de Querétaro, corresponden con los suyos. A LO QUE RESPONDE: Sí, en los datos generales que tiene esa escritura son mis datos, es mi nombre JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, si soy originario de Querétaro, Querétaro, si es mi fecha de nacimiento, si es mi ocupación, si es mi dirección, el folio de mi credencial para votar si es el mismo, es el mismo folio de la credencial que exhibí ya a esta autoridad, y si es mi CURP, que también está en mi credencial que ya exhibí.

7. que diga el compareciente si tiene dato de localización de la persona de nombre NORMA ANGELICA AGUILAR VEGA. A LO QUE RESPIONDE: solo sé que vive en el campanario.

8. Que diga el compareciente que tipo de comercio desempeña. A LO QUIE RESPONDE: compro y vendo autos y articulo para venta."

Con la declaración JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, se puede apreciar que la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., muy posiblemente fue constituida mediante el uso indebido de la identidad de éste, dado que en la escritura pública número 26,231 del 19 de abril de dos 2010, figura como accionista de dicha entidad jurídica, por lo que se puede inferir que ésta posiblemente fue constituida como una unidad económica que tiene la finalidad de simular actos jurídicos, es decir, es posible que se trate de una empresa de las denominada empresas "fantasma" o "fachada", pues dicha persona ha manifestado, dentro de la Averiguación Previa, no haber participado en la constitución de la moral de que se trata.

Efectivamente, el hecho de que la persona moral no haya sido constituida materialmente por las personas que figuran en el instrumento referido, mismo que le dio vida, lleva a inferir que es muy posible que la misma se encuentra siendo utilizada únicamente como una empresa de las denominadas "fachada", esto es, una empresa aparentemente legal que encubre, como una pantalla, actividades ilegales y que generalmente existe solo

documentalmente; características de estas empresas que son definidas en el documento signado el 21 de junio de 2011, por el Sistema de Administración Tributaria, consultado en el sitio "http/consultingyad.blogspot/2011/06 empresas-fachada-sat-2011.html".

Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que existen otro actos jurídicos celebrado bajo el velo de personalidad jurídica de la propia empresa que aparentemente encuentran su origen en una simulación, pues como ya se citó, existen instrumentos públicos por los cuales la integración corporativa de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. cambió derivado de la venta de acciones.

En efecto, los accionistas que formalmente aparecen en la constitución de la empresa, es decir los señores JOSÉ MARÍA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, en una posible ficción, realizaron la venta de sus acciones a GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR, mismos que posteriormente realizaron la venta de sus acciones a los señores JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, siendo estas las que aportan otro indicio de que la empresa muy posiblemente es una entidad fantasma, pues éstos últimos en la investigación realizada por la representación social dentro de la averiguación previa DP/16/2016, manifestaron esencialmente no haber adquirido ningún tipo de acción relacionada con la moral, tal y como se desprende de las siguientes declaraciones:

JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO: quien el 13 de junio de 2017, declaró dentro de la averiguación previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló lo siguiente en respuesta a la serie de preguntas realizadas por el fiscal:

"…Que comparece ante el local de estas Autoridad a fin de rendir su declaración testimonial dentro de la colaboración número 1578-2017,-UC, relativa a la averiguación previa número DP/16/2016 tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro ….precisamente en el punto PRIMERO , inciso b) es que se le requiere exhiba el original del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de CV de fecha 30 de julio de 2013, protocolizada en la escritura pública número 26,143 de fecha 23 veintitrés de agosto del 2013 dos mil trece, ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notaria Pública titular de la Notaría Pública 24 con ejercicio en esta ciudad a lo que refiere que: "No es posible exhibir dicha documentación en virtud de que no participe en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil antes mencionada deseando agregar que en fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso se recibió en el domicilio de mis padres exhorto número 1080/2017 de la Unidad de Medios del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual me notificaban una demanda civil entablada en mi contra por parte del señor JESUS GUEVARA AGUILAR, mediante la cual reclamaban como prestaciones la nulidad del acta de asamblea antes mencionada desconociendo totalmente el origen de dicha demanda, dando contestación a la misma, negando los hechos precisamente porque no participe en acto alguno, por lo que una vez que termine de revisar la documentación acudí al Centro de Orientación y Denuncia de Apodaca Nuevo León, a fin de interponer la denuncia correspondiente por los hechos los cuales se me están involucrando, ya que como lo manifesté son falsos quedando radicada bajo el número de denuncia 3678/2017 del CODE 1, así mismo en este acto y en atención al inciso C) del punto primero del acuerdo antes referido se procede a realizar el cuestionamiento enumerado en dicho inciso por lo que a las preguntas 1 UNO a la 6 SEIS refiere que: no conoce a las personas ahí mencionadas , motivo por el cual desconoce su media filiación, a las preguntas 7 SIETE a la 11 ONCE a lo que refiere que no conoce a la persona Moral Operadora Inmuebles del Centro S.A de C.V. motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma… A la pregunta 13 TRECE refiere: NO, no soy accionista de dicha empresa, a la pregunta 14 CATPORCE refiere que: nadie, en virtud de que no formo parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que: nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencione no figure como accionista de dicha empresa, a las preguntas 17 DIECISIETE y 18 DIECIOCHO refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista dentro de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad alguna …a la pregunta 21 VEINTUNO refiere que: jamás he firmado documento alguno en

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

relación a los hechos, a la pregunta 22 VEINTIDÓS .- No he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS , refiere que: desconozco por completo tales hechos en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa. En este acto se hace constar que se le pone a la vista el Acta Extraordinaria de Accionistas que esta Protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que no reconoce como propia la firma plasmada en el documento y de todas las personas solo conoce a Cesar Alfonso Luna Sanchez ya que fue vecino mío de la infancia reconociéndolo mediante la copia de la credencial de elector…En este acto le son mostrados copias de los folios 196683 y 196684 relativos a dicha escritura exhibidos a esta Autoridad por el Archivo General de Notarias del Estado de Nuevo León correspondiente a la escritura 31,143, así como el testimonio de dicho instrumento notarial a ,lo que contesta a la pregunta 65 SESENTA Y CINCO refiere que: desconozco la firma que aparece en el documento que me es mostrado, así como la firma plasmada en los folios 196683 y 196684, relativos a dicha escritura exhibidos esta Autoridad… A la pregunta 66 SESENTA Y SEIS y 67 SESENTA Y SIETE, refiere que no reconozco dicho documento, ya que en ningún momento yo otorgue poder alguno deseando que es más que notorio que alguien compareció a realizar dichos actos suplantando mi identidad…Asimismo, en este acto se pone a la vista del compareciente copia de la escritura pública número 26,823 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2013, así como del Acta de Asamblea General Extraordinaria referida donde consta la protocolización del Acta de asamblea que supuestamente se llevó a cabo el 31 de julio del 2013, con la finalidad de realizar cambio de domicilio social de la empresa por subsecuente la modificación al artículo 3° TERCERO de los estatutos de dicha sociedad, a lo que manifiesta el compareciente que: la firma que aparece en dichos documentos no la reconozco como puesta de mi puño y letra, agregando que en esa fecha yo me encontraba en la ciudad de Monterrey, por lo que no estuve presente en dicho acto, desconociendo el mismo…" .

FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, quien el 28 de junio de 2017, declaró dentro de la averiguación previa DP/16/2016, tramitada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, señaló lo siguiente en respuesta a la serie de preguntas realizadas por el fiscal:

"…1. UNO a la 6 SEIS, refiere que no conoce a las personas mencionadas, motivo por el cual desconoce su media filiación, 7 SIETE a la 11 ONCE, a lo que refiere que: no conoce a la persona moral Operadora de Inmuebles del Centro S.A. de C.V., motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, pregunta 12 DOCE refiere: no, no he asistido nunca a la Ciudad de Querétaro, a la pregunta 13 TRECE refiere: no, no soy accionista de la empresa, a la pregunta 14 CATORCE refiere que: nadie, en virtud de que no forma parte de dicha empresa, a la pregunta 15 QUINCE refiere que, no aporté, ni nunca he aportado dinero, por tal motivo no figuro como accionista de dicha empresa, a la pregunta 16 DIECISÉIS refiere que: como ya lo mencioné no figuré como accionista de dicha empresa por tal motivo, no aporté cantidad alguna a la mencionada empresa, a las preguntas 17 y 18, refiere que: como ya lo he mencionado en las respuestas anteriores no figuro como accionista de la mencionada empresa, ya que en ningún momento entregue cantidad de dinero alguna; a la pregunta 19 DIECINUEVE refiere que: no lo reconozco en virtud de que no adquirí nada, a la pregunta 20 VEINTE refiere que: desconozco completamente el hecho por no tener relación alguna con dicha empresa; a la pregunta 21 VEINTIUNO, refiere que: nunca he referido documento alguno que me relacione a esa empresa, por lo que desconozco completamente el hecho, a la pregunta 22 VEINTIDÓS: no he adquirido acción alguna con dicha empresa, a la pregunta 23 VEINTITRÉS refiere que: lo ignoro en virtud de que como ya lo he manifestado no adquirí acciones de dicha empresa, por lo que no me encuentro vinculada de ninguna forma con la misma. En este acto, se hace constar que se le pone a la vista, el acta extraordinaria de accionistas que esta protocolizada en la escritura pública número 26,143 a lo que responde a las preguntas 24 VEINTICUATRO y 25 VEINTICINCO refiere que: no reconoce como propia la firma plasmada en el documento, en virtud de que no lo firmé y que dicha firma no es como yo la hago, porque está más larga la línea que baja y por el espacio entre que hay dos líneas de la firma, ya que la hago más pegada y la que me es mostrada se ve claramente con más espacios, aunado que como ya lo manifesté jamás he estado en la Ciudad de Querétaro, por lo que no pude haber firmado dicho documento, deseando agregar que todas las personas que ahí a parecen, no conozco a nadie…a la pregunta 44 CUARENTA Y CUATRO, refiere que: No, en virtud de que no soy accionista de dicha empresa, ni mucho menos

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

conozco a JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO, por lo que niego haber realizado cualquier acto, a la pregunta 45 CUARENTA Y CINCO, refiere: que niego y desconozco cualquier tipo de operación con dicha empresa o persona alguna relacionada con la misma,…a la pregunta 64 SESENTA Y CUATRO, refiere que: desconozco en virtud de que como ya quedo de manifestado con anterioridad yo no soy accionista de dicha empresa y nunca he tenido con relación alguna con la misma, a la pregunta 65 SESENMTA Y CINCO, no conozco a dicha persona por lo que no he otorgado poder alguno. En este ato le es mostrada la escritura pública número 31,143 treinta y un mil, ciento cuarenta y tres de fecha 28 de noviembre del 2014, dos mil catorce, protocolizado en la escritura pública número 31,143, a lo que refiere a las preguntas 66 SESENTA Y SEIS y 67 SESENTA Y SIETE, refiere que: desconozco el contenido del documento exhibido, en ningún momento otorgué poder a persona alguna,…así mismo en este ato se pone a la vista del compareciente copia de la escritura pública número 26,823 de fecha 04 cuatro de noviembre de 2013,así como del Acta de Asamblea General Extraordinaria referida donde consta la protocolización del Acta de Asamblea que supuestamente se llevó a cabo el 31 de julio del 2013, con la finalidad de realizar cambio de domicilio social de la empresa por subsecuente la modificación al artículo 3° TERCERO de los estatutos de dicha sociedad, a lo que manifiesta el compareciente que: las firmas que aparecen en dichos documentos en el área de Secretario , Accionista y Escrutador no las reconozco como puestas de mi puño y letra, desconociendo de igual forma el contenido de dichos documentos …por tal motivo desconozco por completo los hechos en los cuales se me está involucrando, ya que como lo manifesté nunca he tenido relación alguna con la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO S.A DE C.V.…"

Las declaraciones de JOSÉ DE JESÚS ALBERTO CÁRDENAS RICO y FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ dejan ver que no tuvieron participación en la celebración de ninguna asamblea por la cual hayan adquirido acciones de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y mucho menos que hayan sido materialmente accionistas de ésta, aun cuando existe un documento público que así lo expone, por lo que es válido establecer que los actos celebrados para modificar la estructura corporativa de la entidad mercantil, en realidad se trataron de una serie de simulaciones, justamente porque las 2 personas físicas involucradas, en realidad nunca comparecieron y mucho menos manifestaron su voluntad de formar parte de le empresa referida, y más bien fueron otros los que usaron indebidamente su identidad para la gestión de los actos ya formalizados.

Lo anterior sin duda cimenta la inferencia de que la moral en realidad se constituyó solo para aparentar o simular actos y operaciones lícitas, dado que los vicios originados de esta serie de suplantación de identidades, inicia desde la constitución de la propia empresa, esto como producto de un esquema usado para evitar que los beneficiarios finales de las operaciones realizadas por la empresa, muy posiblemente de naturaleza ilícita, no sean identificados por las autoridades eludiendo la sanciones por sus conductas, y de esta manera poder seguir operando bajo el velo de una empresa constituida por personas que desconocen del uso de su personalidad en una serie de actos, destacando un actos de naturaleza civil, en donde se realizó la venta de un bien inmueble propiedad de la moral OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., que posiblemente generó un enriquecimiento a los beneficiarios finales, justamente derivado de este conjunto de irregularidades.

Efectivamente, se identificó que mediante la escritura la número 31,143 de fecha 28 de noviembre 2014, JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO, en su carácter de Administrador Único y Apoderado General de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. de C.V., otorgó poder general para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, sim embargo, dicho poder también forma parte de esta serie de simulaciones, pues el mismo JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ negó haber otorgado algún poder, y refirió que su identidad fue suplantada.

Cabe destacar que derivado del otorgamiento de dicho poder, se realizó la venta del bien inmueble propiedad de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ubicado en el número 2, manzana CS-12 en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, adquirido por la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., acto que se protocolizó mediante la

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

escritura pública número 14,163 de fecha 25 de marzo 2015, donde se pactó la cantidad de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional).

La venta del bien inmueble antes referido, posiblemente constituye una parte del estratagema denunciada, dado que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., posiblemente obtuvo recursos de la venta de un bien cuya propiedad podría estar viciada por esta diversidad de actos irregulares, lo que podría constituir la mecánica para que los verdaderos beneficiarios no figuren formalmente dentro en esa red ilícita de actos.

En efecto, de las constancias que obran en la carpeta de investigación que nos ocupa, se observa la existencia de dos estados de cuenta correspondientes al instrumento financiero número 0895305156, contratado con la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. por TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, en los cuales se identifica que los días 27 de marzo y 15 de abril de 2015, fueron recibidos en dicha cuenta bancaria dos transferencias SPEI por las cantidades de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional) y $17'222,400.00 (diecisiete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), procedentes de la cuenta clabe 012680001676693481, a nombre de la institución Libertad Servicios Financieros, los cuales, según lo manifestado por SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, corresponden al pago de la compraventa y los impuestos de la misma, respecto del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que el denunciante señala era propiedad de la antes referida OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., entidad mercantil en la que él mismo, al parecer, tenía participación corporativa.

Ahora bien, dicha operación resulta relevante para los fines del presente análisis debido a que, de las constancias señaladas se desprende, que al parecer los recursos obtenidos por OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. derivado de la compra del inmueble posiblemente proceden de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y, aparentemente, no tuvieron como finalidad cumplir con propósitos lícitos por parte de dicha institución, sino que al parecer dichas transferencias de recursos y la compra asociada a las mismas, fueron realizadas con la finalidad, por una parte, de generar un perjuicio para dicha institución financiera y, por otra parte, generar una mecánica operativa en la que los recursos fuesen transitados a través de distintas entidades mercantiles con la finalidad de ocultar el origen y destino final de los mismos, posiblemente a sabiendas de que estos no tenían una procedencia acreditadamente lícita y que estos habían sido operados con la intención de beneficiar, en último término, a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En efecto, a través de la información analizada, misma que fue obtenida de la carpeta de investigación previamente referida, se identificó que en los estados de cuentan antes mencionados se detalla además que, de manera posterior a la recepción de los activos, los mismos fueron dispersados como se detalla a continuación:

El día 30 de marzo de 2015, fueron realizados dos traspaso por las cantidades de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos) y $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, mismo corresponde a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

A su vez, el día 31 de marzo de 2015 se llevó a cabo un traspaso por la cantidad de $1'292,000.00 (un millón doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, el cual corresponde a la empresa DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

En la misma fecha, se realizó un traspaso por la cantidad de $493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0683571466 del RFC MRI110214BJA, sin conocer quién es el titular del mismo.

De igual manera, se observa que en fecha 1 de abril de 2015, fueron realizados 4 traspasos por las cantidades de $12,000.00 (doce mil pesos

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

00/100 moneda nacional), $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), $84,168.00 (ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y $1'223,000.00 (un millón doscientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), todos ellos en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, que como ya se señaló, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

El mismo día se realizó un traspaso por un total de $258,000.00 (doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0203944776 del RFC DID121221JC7, que, se reitera, corresponde a la entidad mercantil denominada DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Por otro lado, el día 8 de abril de 2015, desde la cuenta referida fue realizado un traspaso por la cantidad total de $70'000.000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la cuenta 0892548701 del RFC AAR100302JM6, de la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se observa que en fecha 10 de abril de 2015, fue realizada una transferencia SPEI por un monto total de $24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 012180004512185068 a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por último, se detectó que el día 22 de abril de 2015, fue realizado un traspaso por la cantidad de $50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la cuenta 0281069761 del RFC ACI090727C26, el cual, corresponde a la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Dichas operaciones resultan relevantes debido a que, las mismas permiten corroborar lo señalado por el denunciante respecto a la posibilidad de que la compra del inmueble referido tuvo como única finalidad el generar un perjuicio financiero a la institución LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS y beneficiar en último término a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Lo anterior debido a que, de dichas transacciones financieras se desprende que, al parecer la entidad financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, adquirió el inmueble ubicado en inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro por la cantidad de $156'000,000.00 (ciento cincuenta y seis millones de pesos), sin embargo la venta de dicho inmueble, como ya fue señalado previamente, pareciera encontrarse viciada de inicio, toda vez que, como ya se detalló, la misma fue realizada no obstante, que uno de los aparentes dueños del mismo, accionista de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en este caso JESUS GUEVARA AGUILAR, no se encontraba de acuerdo con la venta de dicha propiedad y al parecer, fue despojado de manera arbitraria de su participación accionaria en la entidad mercantil referida.

Todo esto, debido a que como ya fue señalado en párrafos previos, al parecer la venta de las acciones de dicho sujeto fue realizada sin su consentimiento y en favor de sujetos, que de acuerdo con sus propias declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial del estado de Querétaro, tampoco tenían conocimiento de la compra de dichas acciones y, aparentemente, habían sufrido una suplantación de identidad, con la finalidad de utilizar la misma para llevar a cabo la compra de las acciones señaladas.

Siendo así que, todo lo antes referido pareciera denotar la posibilidad de que, desde un principio, la compraventa del inmueble señalado presentaba irregularidades, por lo que deviene poco factible que una entidad mercantil legalmente constituida, integrada con socios, con un perfil financiero relevante, como es el caso de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, hubiese aceptado realizar la adquisición del mismo ante el conocimiento de las diversas irregularidades que existían sobre éste.

Ahora bien, otra irregularidad detectada en las constancias relativas a la compra del inmueble señalado y la cual se constituye en otro indicio de la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada se encuentran siendo utilizados de una manera que no corresponde con los fines de la misma, deviene de que en ésta al parecer, tuvo un puesto directivo JOSÉ ANTONIO RICO RICO, quien aparentemente, también se encuentra vinculado

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

con la empresa que realizó la venta del inmueble referido OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En efecto, en las constancias que obran en la carpeta de mérito también se localizaron las escrituras públicas números 27558 y 27923, de fechas 4 de diciembre de 2013 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, de las cuales se desprende que, aparentemente, JOSÉ ANTONIO RICO RICO fungió como presidente del Consejo de Administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. del 21 de mayo de 2009 al 27 de diciembre de 2012 y como Vicepresidente del mismo órgano durante el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

Dicha situación resulta irregular debido a que, no obstante que a la fecha de la compra de inmueble referido el señalado JOSÉ ANTONIO RICO RICO ya no era parte de la institución señalada, sí lo había sido previamente y, al parecer, en cargos de relevancia en dicha institución, por lo que no se descarta la posibilidad de que aun tuviera contactos en dicha institución que fuesen los que promovieran la compra del inmueble referido, no obstante las múltiples irregularidades existentes respecto al mismo.

Agregado a que, según lo declarado por el denunciante, de manera posterior a la salida de JOSÉ ANTONIO RICO RICO de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, ahora forma parte de los cargos directivos de dicha institución JUAN RAMON COLLADO MOCELO, ya que según lo manifestado por el referido denunciante, JUAN RAMON COLLADO MOCELO, funge como Presidente del Consejo de Administración de la institución financiera señalada, lo anterior debido a que, supuestamente, JOSÉ ANTONIO RICO RICO, pretendía vender "la administración" de la entidad mercantil a JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO, empresario vinculado con negocios gasolineros y de casinos, sin embargo, dicha operación no pudo ser realizada debido a que el referido JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO, al parecer tenía problemas debido a que se encontraba "bloqueado" por el sistema financiero debido a sus antecedentes, situación por la que se decidió entonces que la administración de la entidad mercantil referida pasara a manos de JUAN RAMON COLLADO MOCELO, quien, según lo referido por el denunciante, fue designado como presidente del consejo de administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS.

Es así, que todo lo antes detallado pareciera denotar la posible participación del multicitado JUAN RAMON COLLADO MOCELO en el presente esquema, siendo que de acuerdo con lo señalado por el denunciante, dicha persona es quien actualmente tiene un puesto de dirección en la institución financiera referida y por tanto, es lógico que tenga un control financiero sobre la misma, los que permitiría corroborar la posibilidad de que los fondos de la institución financiera señalada han sido desviados de su destino legal y que los mismos han sido utilizados únicamente para beneficiar a los individuos antes señalados, siendo que lo antes señalado permitiría corroborar que, efectivamente, al momento de realizar la compra del inmueble a que nos hemos referido previamente, personal directivo de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS conocían las irregularidades existentes en la adquisición y, aun así, llevaron a cabo la misma, en perjuicio de la entidad señalada.

En efecto, se identificó que en la carpeta de mérito se encuentra agregada la copia cotejada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., de fecha 22 de junio de 2010, la cual fue proporcionada por SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, en la cual se hace constar la compraventa de acciones de dicha empresa, siendo que en la fecha señalada fueron vendidas por parte de JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR la cantidad de 100 acciones (50 por cada uno de ellos), en favor de JOSÉ ANTONIO RICO RICO y SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, respectivamente, por la cantidad total de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo así que el documento antes señalado pareciera denotar la posibilidad de que efectivamente JOSÉ ANTONIO RICO RICO tenía participación en la empresa referida, lo que nuevamente resulta por demás irregular, siendo que como ya fue señalado previamente, dicho individuo también ostento un puesto de importancia en la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, por lo que el hecho de que la persona señalada haya participado tanto en la empresa que realizó la venta del inmueble señalado, como en la que finalmente adquirió el mismo deviene totalmente anómalo y

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:88:42
2021-02-25 11:38:39

pareciera constituirse en un indicio más de que dicha compraventa fue realizada de manera irregular y con la finalidad de generar un perjuicio a la institución financiera mencionada y, por otra parte, proporcionar una posible ganancia de carácter ilícito a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Por otra parte, un indicio más con que se cuenta para afirmar que la compraventa señalada fue realizada de manera irregular y con la finalidad de beneficiar a los sujetos señalados, deviene de que, en los estados de cuenta referidos en párrafos previos, se observa que de manera posterior a la recepción de los activos, la entidad mercantil OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en un alto grado de posibilidad dispersó los mismos en favor de distintas entidades mercantiles, aparentemente vinculadas con los sujetos referidos e incluso, de manera directa en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Efectivamente, como ya fue detallado de manera previa, de los estados de cuenta que obran en la carpeta que nos ocupa, se desprende que, después de haber recibido los activos por parte de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS derivados de la compra del inmueble, se observa que la entidad mercantil de mérito transfirió los mismos en favor de 4 entidades mercantiles distintas y una persona física, de acuerdo a lo siguiente:

$97'119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC AAR100302JM6, siendo esta ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V.

$1'550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC DID121221JC7 que corresponde a DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC MRI110214BJA.

$50'060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) en favor de la empresa con RFC ACI090727C26, mismo que corresponde a ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V.

Y $24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) directamente en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Todas las operaciones antes detalladas resultan relevantes debido a que las mismas parecieran comprobar la existencia de un esquema operativo encaminado a generar una multiplicidad de transacciones financieras destinadas a dificultar la identificación del origen y destino final de los activos, mismos que como ya fue señalado previamente, muy posiblemente devienen de la existencia de actos de carácter ilícito.

Siendo que, en el caso de la persona física la operación referida resulta totalmente anómala puesto que no se identifica justificación alguna para que una entidad mercantil envíe recursos, sobre todo por un monto tan elevado de activos, en favor de un sujeto que no pareciera encontrarse vinculado comercial o corporativamente con la misma, por lo que el envío de recursos señalado no pareciera derivar de algún tipo de relación licita entre los involucrados.

Aunado a todo lo anterior, resulta de fundamental importancia señalar que las constancias que obran en la carpeta de investigación referida, parecieran denotar que en realidad la finalidad de las operaciones antes referidas, como ya fue mencionado, únicamente fue la de generar un esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen, destino y beneficiario final de activos, que muy posiblemente tenían un origen ilícito.

Dicha afirmación se realiza debido a que, mediante la información analizada, se conoció que al parecer las empresas y la personas física beneficiarias de las transacciones referidas, aparentemente forman parte de un mismo grupo y, en el caso de las personas jurídicas, estas fueron utilizadas únicamente para transitar los activos, mismos que, al parecer, tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En efecto, en las constancias de la carpeta de investigación que nos ocupa obran los siguientes documentos aportados por el denunciante, los cuales

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

parecieran comprobar la existencia de relaciones entre las diversas entidades mercantiles referidas e incluso entre JOSÉ ANTONIO RICO RICO y varias de las personas jurídicas que nos ocupan:

Impresión de la póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de póliza generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., de fecha 3 de septiembre de 2012, en la cual figura que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Impresión de Movimiento, Auxiliares de Catálogo generada por el sistema CONTPAQ i de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V, de fecha del 1 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual figura que en fecha 5 de julio de 2011, el "C.P. ANTONIO", realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $5´843,461.67 dólares.

Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de $181,868.00 (ciento ochenta un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecuta dicho pago.

Reporte de transferencia a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de julio de 2014, en el cual se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta número 0016762010, contratada con la institución antes señalada, la cantidad de $796,898.64 (setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional) en favor de HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 0203944776 de la institución financiera antes señalada, la cantidad de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la operación.

Reporte de transferencia SPEI de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de fecha 7 de junio de 2014, en el que se señala que OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., envió desde su cuenta 012680026379097725 de la institución financiera antes referida, la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) en favor de MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA la persona que ejecutó la transferencia.

Escritura pública número 17,343 de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del notario público número 47 de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. como otorgante del crédito, ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., como acreditada y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. como Garante Hipotecaria, mismo en el que se hace constar que fue otorgado a la acreditada un préstamo por la cantidad de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional), del cual, en el momento de la firma del contrato dispone únicamente de un total de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., mismo en el que en el

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

apartado denominado "PROCESO DE REGRESIÓN A LOS PROPIETARIOS Y DOCUMENTOS", se establece lo siguiente:

"(…) a. C.P. JOSÉ ANTONIO RICO RICO:

Contrato de compraventa de acciones del Arq. Solís a favor del C.P. Rico.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones del Arq. Solís a favor del C.P. Rico.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario y que otorga el Arq. Solís a favor del C.P. Rico (…)"

Escrito en el que se establecen datos generales de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., mismo en el que en el apartado denominado "PROCESO DE REGRESIÓN A LOS PROPIETARIOS Y DOCUMENTOS", se establece lo siguiente:

"(…) a. C.P. JOSÉ ANTONIO RICO RICO:

Contrato de compraventa de acciones del Señor Aboites a favor del C.P. Rico.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones del Señor Aboites a favor del C.P. Rico.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario y que otorga el Señor Aboites a favor del C.P. Rico

b. ING. SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA:

Contrato de compraventa de acciones de Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

Endoso de un título accionario que ampara la propiedad de 50 acciones de Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

Poder amplísimo para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, firma de títulos de crédito, etc., con el carácter de irrevocable, sobre la totalidad de las acciones de las que es propietario Jesús Guevara a favor del Ing. Bustamante.

c. Asamblea General Extraordinaria, donde se autorizan las 2 compra ventas, se ordenan los endosos y se tienen por formalizados los actos realizados, sin protocolizar."

Los documentos antes señalados sustentan la posibilidad de que entre las distintas empresas referidas existen vínculos que van más allá de una relación comercial, pues, como se puede ver, en la carpeta de mérito incluso aparece un contrato de crédito en el que la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V. figura como garante hipotecaria de la entidad mercantil denominada ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V., no obstante que no pareciera existir algún tipo de vínculo corporativo entre las mismas, situación por la que no pareciera existir justificación para que una entidad mercantil que no tienen ningún tipo de relación con la otra, como es el caso de ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., aceptara ser garante hipotecaria de un crédito solicitado por otra persona jurídica, puesto que ello evidentemente significaría que en caso de un incumplimiento de los pagos del crédito señalado, ésta tendría que responder por los mismos, hecho que resulta totalmente inverosímil si se considera, como ya fue señalado, que entre las mismas no existe ningún tipo de relación corporativa que pudiera justificar dicha garantía, ello no obstante que, como ya fue señalado, al parecer, ambas entidades mercantiles se encuentran controladas por un mismo grupo de sujetos, puesto que dicha relación no se encuentra sustentada jurídicamente en algún documento corporativo de las empresas mencionadas, siendo que, aparentemente, dicho vínculo únicamente deviene de que los sujetos que en realidad son los verdaderos dueños de dichas personas jurídicas, los cuales al parecer hicieron uso de prestanombres, para ocultar su real participación en las empresas referidas.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Asimismo, deviene inusual que, nuevamente, el crédito referido haya sido otorgado a la empresa ADMINISTRADORA ARIO, S.A. DE C.V. por la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P., siendo que, como ya fue señalado en párrafos previos, existe la posibilidad de que la misma, en aquel momento (2010), tuviera la participación de JOSÉ ANTONIO RICO RICO como Presidente del Consejo de Administración, por lo que resultaría totalmente irregular que dicha institución financiera otorgase un crédito en favor de una empresa en la que, al parecer, también participaba uno de los directivos de su Consejo de Administración, por lo que no se descarta la posibilidad de que dicho acto, al igual que la compra del inmueble que nos ocupa, también haya sido realizado con la finalidad de generar un perjuicio a la institución financiera referida y, por otro lado, beneficiar a los ya mencionados JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

De igual manera, resulta importante mencionar que los documentos antes detallados también parecieran poner de relieve que en distintas entidades mercantiles tuvo participación una misma persona como contadora pública, pues, como se puede ver, entre los documentos analizados se encuentran diversos reportes de transferencias bancarias y de pagos de contribuciones, a nombre de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en las que se señala que la persona que ejecutó la operación fue TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, nuevamente deviene por demás anómalo, siendo que parece poco factible que se deba a la casualidad que distintas entidades mercantiles cuenten con la participación de la misma persona como contadora pública, toda vez que si bien dicha situación no es imposible y podría existir la posibilidad de que una misma persona fungiera como contadora pública de diversas entidades mercantiles, siendo que no existe alguna limitación para ello, si resulta poco factible que un mismo individuo sea capaz de cumplir cabalmente con sus actividades en entidades mercantiles diversas, las cuales además realizan operaciones por elevadas cantidades de recursos, como es el caso de las que nos ocupa, siendo así que tal situación resulta poco probable.

Aunado a ello, se reitera, es poco factible que tal coincidencia de personal se deba únicamente al azar, siendo que, por el contrario, tal situación más bien pareciera corroborar lo señalado por el denunciante en relación a que las diversas entidades mercantiles posiblemente se encuentran controladas únicamente por JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO y que es precisamente por éste hecho que las diversas empresas comparten un mismo contador público.

A su vez, un dato más con que se cuenta para señalar la posibilidad de que las empresas referidas efectivamente se encuentran controladas por los sujetos antes referidos deviene de que, en los documentos antes referidos, se encuentran también diversas impresiones emitidas por el sistema CONTPAQ i2 de la empresa ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., en los cuales se refiere que JOSE ANTONIO RICO RICO realizó diversas operaciones desde cuentas de la empresa.

Dicha situación pareciera denotar que, efectivamente el sujeto antes señalado, aun cuando al parecer no tenía participación corporativa en la empresa señalada, si se encontraba vinculado con la misma e incluso tenía facultades para girar en contra de las cuentas de dicha entidad mercantil, por lo que existe la posibilidad de que dicho sujeto tuviera control financiero de la empresa señalada y que, por tanto, las afirmaciones realizadas por el denunciante en relación a que dichas empresas eran utilizadas por JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO para realizar operaciones con recursos que no tienen una procedencia acreditadamente lícita, podrían ser verdaderas.

Por último, en los documentos presentados por el denunciante se localizaron también dos escritos en los que se detalla la tenencia accionaria de las empresas OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV. y ADMINISTRADORA CIMATARIO, S.A. DE C.V., mismos en los que se señala que JOSÉ ANTONIO RICO RICO adquirió acciones de ambas empresas,

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:89:42
2021-02-25 11:38:39

[2] "*CONTPAQ i® CONTABILIDAD es el sistema contable integrador favorito de los Contadores que facilita y automatiza el proceso de la información contable, financiera y fiscal de tu empresa, así como la recepción de tus comprobantes fiscales digitales, brindándote una visión global del estado de tu negocio.*
Diseñado para contadores, fiscalistas, auditores, administradores y directores de todo perfil de empresas.". Información obtenida de la página web http://sia1.mx/callisto-features/contpaq-i-contabilidad.

siendo así que tal dato, nuevamente pareciera evidenciar la posibilidad de que el sujeto señalado, en realidad sí tiene participación en las empresas referidas y que ha utilizado éstas para introducir al Sistema Financiero Nacional activos de procedencia ilícita con la finalidad de ocultar su origen y destino.

Ahora bien, no debe olvidarse que entre las documentales localizadas en la carpeta de investigación que nos ocupa, se encuentran los estados de cuenta de la empresa OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en los cuales se aprecia que la misma envió la cantidad de $24'000.000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) en favor de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, esto sin que pudiera encontrarse justificación alguna para dicha operación.

Siendo así que, al concatenar el resto de indicios con que se cuenta con el hecho de que la empresa referida envió, de manera injustificada, recursos en favor del referido JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, una vez más, parecieran existir elementos para afirmar que los señalamientos realizados por el denunciante tienen credibilidad y que, posiblemente el sujeto mencionado forma parte de un grupo de individuos que han generado un esquema operativo tendiente a introducir al Sistema Financiero de nuestro país, activos de procedencia ilícita con la finalidad de dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos, pues de otro modo no encuentra justificación el envío de los recursos antes mencionados, mismo que, como ya fue señalado, procede de una entidad mercantil con la que dicho sujeto no pareciera tener ningún vínculo, por lo que no se descarta posibilidad de que ese intercambio de activos obedezca precisamente al esquema mencionado y que los recursos obtenidos por JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, correspondan a la ganancia obtenida por el desarrollo del mismo.

De manera que, todo lo antes detallado pareciera evidenciar la posibilidad de que han sido desviados, de su destino legal, fondos de la institución financiera LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S.A DE C.V., S.F.P., con la finalidad de enviar los mismos a distintas entidades mercantiles, justificando dichos envíos en la aparente realización de operaciones de compraventa de inmuebles y otorgamientos de créditos, cuando en realidad dichos activos han tenido como fin último generar un elaborado esquema operativo tendiente a dificultar la identificación del origen y destino final de los mismos y el hecho de que éstos en realidad tuvieron como beneficiarios finales a JOSÉ ANTONIO RICO RICO Y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

Ahora bien, cabe mencionar que respecto a los datos recabados dentro de la Averiguación Previa número DP/16/2016, que obran como constancias que integran la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000949/2019, es importante señalar que éstos se consideran indicios que pueden ser utilizados para la formulación de la presente denuncia, debido a que los mismos fueron obtenidos de conformidad con las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que éstas constituyen elementos fundamentales de la posible comisión de conductas delictivas por parte de los sujetos denunciados, por lo que se vuelven elementos indispensables, a tomar en consideración, para la formulación de la presente delación, en virtud de que las mismas nos aportan datos que permiten inferir el irregular comportamiento de los sujetos señalados y la posibilidad de que los mismos hayan realizado conductas de carácter ilícito, resultando aplicable la Tesis Aislada 1a. CCLXVIII/2014 (10a.), de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en julio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 8, Tomo I, página 161, con número de registro 2006970, que a la letra señala lo siguiente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA.

Los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, conforme lo disponen los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no constituyen parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el indiciado, salvo aquellas probanzas desahogadas de conformidad con las reglas previstas en el propio código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que ese ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

audiencia de juicio. Así, las disposiciones legales citadas establecen que las actuaciones realizadas durante la investigación carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, a diferencia de lo que sucede con las diligencias probatorias que se desahogan en la averiguación previa, cuyos efectos subsisten durante todo el proceso penal. Por tanto, el hecho de que pudieran existir pruebas desahogadas en la averiguación previa que sirvan para integrar datos de prueba en la carpeta de investigación, no implica que serán tomadas en cuenta como prueba en el juicio oral".

Asimismo, también resulta aplicable Tesis Aislada 1a. CCLXV/2014 (10a.), de la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en julio de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 8, Tomo I, página 161, con número de registro 2006969, que a la letra señala lo siguiente:

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

Si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquellos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de Garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los datos arrojados en la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado. En este entendido, la utilización o consideración de las actuaciones practicadas en la averiguación previa dentro de un sistema penal mixto, para incorporarlas como material idóneo que configure datos de prueba y, con ese carácter, integrar la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no produce más consecuencia que la elevación del estándar de certeza para demostrar la probabilidad de la comisión del hecho y la participación en éste del imputado y, por tanto, de razonabilidad para llevarlo ante el Juez de Garantía. Bajo este orden de ideas, las actuaciones de la averiguación previa pueden integrar la carpeta de investigación prevista para el sistema procesal penal acusatorio y oral, pero no implica que se encuentren exentas de análisis en cuanto a su legalidad, pues aunque obren como dato en la carpeta de investigación, no por ese solo hecho se convalidan, sino que deberán apegarse, para su validez y desahogo, a lo dispuesto en el código procedimental que regula al sistema procesal al cual se incorporarán, salvaguardando de esta forma los principios y derechos que consagra el nuevo sistema penal acusatorio".

Es así que, de conformidad con los indicios antes mencionados, a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, queda de manifiesto que las personas incluidas en el presente escrito, desplegaron una operativa a través de la cual incorporaron recursos económicos al Sistema Financiero Nacional, mediante una multiplicidad de actos que de manera fundada nos inclinan a establecer que los activos utilizados para tal efecto, tienen una procedencia ilícita y se efectuaron con el objetivo de ocultar su origen y su destino final, circunstancias que resultan a consideración de esta Unidad, suficientes para formular la presente denuncia en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.

Ahora bien, sobre el tema de indicios, la experiencia internacional sobre el delito de lavado de dinero, específicamente el Tribunal Supremo Español en diversas resoluciones (15 de abril de 1998; 18 de abril de 1999; 10 de enero de 2000; 18 dieciocho de diciembre de 2001; 10 diez de febrero de 2003; 18 dieciocho de octubre de 2005 y 25 veinticinco de enero de 2008), de la misma forma se ha pronunciado respecto a la importancia de la prueba indiciaria en la investigación del delito de lavado de dinero y ha señalado al respecto que para efectos de tenerla por demostrada, se deberá valorar entre otras cosas lo siguiente:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

"1. El incremento inusual, inusitado o injustificado del patrimonio o el manejo o posesión de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, la dinámica de las transmisiones y por tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas o anómalas a las prácticas comerciales y financieras ordinarias, o se aparten del modo normal del ejercicio de los negocios y la actividad comercial;

2. La inexistencia de negocios o ingresos lícitos que justifiquen el patrimonio, el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, o sea, de actividades económicas o comerciales legales o lícitas que justifiquen dicho incremento o la debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales, y

3. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades de tráfico de estupefacientes (o de otras actividades delictivas graves) o con personas o grupos relacionados con las mismas (vinculación que puede ser directa o a través de personas de su círculo más próximo). Así como la existencia de sociedades pantalla o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas."

Indicios expuestos por el Tribunal Supremo Español para poder demostrar que los recursos operados dentro del Sistema Financiero Nacional tienen una procedencia ilícita, que resultan compatibles en el presente caso, ya que del cúmulo de indicios resultado del análisis efectuado, se demuestra que:

Los recursos operados dentro del Sistema Financiero Nacional y en el extranjero por los sujetos analizados no se encuentran justificados, pues su elevada cantidad y la dinámica de las transmisiones, evidencian operaciones extrañas o anómalas a las prácticas comerciales y financieras ordinarias y se apartan del modo normal del ejercicio de los negocios y la actividad comercial, aunado a que los proveedores y beneficiarios de los recursos no se relacionan comercialmente.

No se constató la existencia de negocios o ingresos lícitos que justifiquen el patrimonio, el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, es decir, no se advierten actividades económicas o comerciales legales o lícitas que justifiquen dicho incremento, ni que sean acordes a la cantidad de recursos operados; y

Las personas jurídicas analizadas muestran características compatibles con las de las denominadas empresas "fachada", amén de que se identificó que las mismas realizan operaciones con empresas y personas físicas que al parecer no se apoyan en actividades económicas acreditadamente lícitas.

En atención a lo anterior, encontramos que la exégesis nacional sobre el tema de indicios fundados como medio de prueba confiable, para poder concluir que los recursos tienen una procedencia ilícita, realizada por los máximos tribunales de nuestro país ha dejado claramente establecido que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; tal y como se puede advertir del siguiente criterio jurisprudencial:

"PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado –pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas –conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo –no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad. [J]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 2982. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta. Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala. Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco. Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz. Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio."

Luego entonces, podemos establecer que desde el punto de vista normativo, jurisprudencial y en derecho comparado tenemos certeza jurídica para señalar que en el tipo penal a estudio, basta con indicios suficientes que demuestren que el o los sujetos activos conozcan que los recursos o bienes tengan como origen una actividad ilícita, así como también no se considera indispensable para la configuración del delito a estudio, que se determine el ilícito precedente pues, se insiste, únicamente se requiere establecer la relación con actividades ilícitas y la inexistencia de un origen lícito de los recursos o bienes, en función de los datos de que disponga; es decir que en virtud de la contundencia de los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo.

Al efecto, resulta aplicable la tesis I.9°.P.112 P, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 13 de mayo de 2016, que señala:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA. De la evolución histórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos. Por tanto, para acreditar el cuerpo del delito de referencia, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen."

La tesis anterior se concatena con la jurisprudencia I.2o.P. J/13, visible en el Semanario Judicial de la Federación, publicada en septiembre de 2000, que señala:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO. Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso,

porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.

Circunstancias de modo tiempo y lugar, por las cuales a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera, al momento contamos con indicios suficientes para justificar la formulación de la presente denuncia, dado que los datos expuestos tienen pertinencia (ya que existe entre éstos y la hipótesis a comprobar un enlace preciso y directo), son plurales (en atención a que existen diversos indicios), fiables (al estar demostrados al momento con elementos confiables), coherentes (pues tienen armonía o concordancia entre sí), concomitantes (en razón de que están estrechamente relacionados entre sí), y unívocamente incriminatorios (porque no existen al momento indicios contrarios que permitan refutar las hipótesis a comprobar); por lo que de acuerdo a un juicio de inferencia, sustentado en las reglas de la lógica, la experiencia y el criterio humano, es posible determinar que los recursos operados por la persona mencionada proceden o representan el producto de actividades ilícitas y estos han ingresado al sistema financiero con el objetivo de ocultar su origen; razones que a consideración de esta Unidad de Inteligencia Financiera son suficientes para formular la presente denuncia.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

No obstante que la presente denuncia se inicia en contra de quien o quienes resulten responsables, mediante cualquier forma de autoría o participación prevista en la ley, es importante señalar que del análisis e inteligencia financiera, así como derivado de la solicitud de la autoridad ministerial, se puede desprender alguna forma de intervención de las personas que presentan como datos de identificación los siguientes:

NOMBRE	RFC
JOSE ANTONIO RICO RICO	RIRA610120NB9
JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO	COMJ5506098E3
JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ	VAHA600341
ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ	ROGR6104093R2
TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA	GAO770217

V. SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS

Resulta pertinente resaltar el contenido de los diversos preceptos que contienen los mecanismos legales para lograr el aseguramiento de los instrumentos, objetos o producto de los delitos, que son:

Del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 229. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Artículo 230. El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:
I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;
II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y
III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Artículo 231. El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga

Artículo 232. Custodia y disposición de los bienes asegurados Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos."

De un diverso cuerpo de leyes que tiene relación con el presente asunto, como lo es la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, resultan aplicables los siguientes preceptos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
…
Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

La medida solicitada en el caso particular habrá de consistir en:

Denegar a la persona, grupo o empresa que aparezca como titular de las cuentas en mención, o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas se encuentren aseguradas.

Denegar el acceso de las personas mencionadas en el párrafo anterior, a los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos o cheques.

Finalmente, para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

Lo anterior, en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

En consideración a todo lo anterior, se pide a esa Representación Social que con la facultad que le confiere el artículo 21 constitucional y 2°, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, determine el aseguramiento de las cuentas a nombre de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Lo anterior, toda vez que como ha quedado evidenciado en el cuerpo del presente escrito, es dable concluir a título de probabilidad que las cuentas bancarias de los sujetos referidos han sido utilizadas en operaciones bancarias en las que se han transferido recursos que tienen una procedencia ilícita,

como un mecanismo para hacer difícil el rastreo de los que pueden ser producto de delito, hechos que se solicita, deben ser investigados con la indagatoria que se tenga a bien iniciar con la formulación de la presente denuncia.

De la misma forma, se solicita el aseguramiento de cualquier otra cuenta de ahorro, cheques y/o contratos de inversión, de cualquier institución bancaria, en la que los firmantes de la cuenta anteriormente mencionada, aparezcan como titulares, cotitular y/o apoderado legal; así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión.

Para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ser ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión a la que los recursos implicados en los cheques de caja, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente.

V.2. EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

El efecto de las medidas cautelares antes descritas, es prioritariamente el denegar a las personas, que aparezcan como titulares de las cuentas en mención, así como de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; o a cualquier persona o personas que actúen en su nombre, siguiendo sus instrucciones o bajo su control, el acceso, utilización, alteración, circulación o transferencia de los recursos económicos que éstas representen, lo cual incluye impedir obtener sus fondos, bienes o servicios del modo que sea; incluyendo además los dividendos o intereses que los recursos pudieran generar durante el tiempo que las cuentas permanezcan inmovilizadas. Ampliando dicho aseguramiento y su efecto a los bienes muebles e inmuebles de los cuales sean titulares y/o propietarios.

Lo anterior, desde luego no implica la confiscación, decomiso, extinción de dominio o transferencia de la titularidad de los activos; en el entendido de que la persona u órgano bajo cuyo cuidado o administración se encuentren deberá tomar las providencias necesarias para, evitar su deterioro o menoscabo en cualquier forma.

V.3. NECESIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS, RECURSOS Y/O ACTIVOS QUE SE SOLICITA

Se estima indispensable asegurar las cuentas bancarias referidas, así como los recursos económicos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos, como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión, toda vez que constituye la única forma de evitar, sin lugar a dudas, que los recursos que son motivo de las operaciones reportadas, sean ocultados o alterados y garantizar de ese modo el posible decomiso de los mismos en su oportunidad; con la finalidad de reunir mayores elementos probatorios para sustentar la indagatoria que se inicie con la presente denuncia y por ende, estar en condiciones de acreditar el cuerpo del delito que se llegare a investigar, así como la probable responsabilidad de las personas con las cuales se encuentren relacionados, siendo urgente la aplicación de la medida de protección o medida cautelar real, por existir temor fundado de que se oculten, dilapiden o destruyan los activos objeto, instrumento o producto de delito que pudieran relacionarse con la indagatoria que se instrumentará, lo que desde luego obstruiría las funciones inherentes a la Representación Social de la Federación.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero; 20, apartado B, fracción VI, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción II; 211, fracción I, inciso a); 221 a 225, y 229 a 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se requiere a Usted se sirva decretar la medida de protección o medida cautelar relativa al

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

aseguramiento de las cuentas en términos de lo ya estipulado en el presente escrito, de las cuentas de ahorro, cuentas de cheques, contratos de inversión que figuren como titulares, cotitulares, apoderados o beneficiarias cualquier persona relacionada con el presente asunto, así como de cualquier otra cuenta de ahorro, cheques y/o contratos de inversión que hubieren recibido recursos de las personas mencionadas y hasta por un monto equivalente a lo recibido; así como el aseguramiento de los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de la cuenta mencionada, y que se encuentren en poder de las instituciones bancarias relacionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; y para el caso de que los aludidos títulos nominativos no pudieran ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real, deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión en la que los recursos implicados en los cheques, hayan sido depositados o transferidos, ya sea total o parcialmente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 400 bis párrafo cuarto, del Código Penal Federal y los artículos 1, 15, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respetuosamente comparezco ante Usted, a formular denuncia de hechos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a usted:

PRIMERO. Se tenga por hecha la denuncia de hechos a que se contrae el presente ocurso, en contra de JOSE ANTONIO RICO RICO, JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ, ROBERTO ISAAC RODRÍGUEZ GÁLVEZ, TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA y/o en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión del delito que tenga a bien calificar.

SEGUNDO. Se giren los oficios de estilo correspondientes a las instituciones financieras y de crédito correspondientes, a efecto de que asegure las cuentas de ahorro, cuentas de cheques y/o contratos de inversión o de cualquier tipo, de cualquier institución bancaria, en la que el firmante de las cuentas anteriormente mencionadas, aparezca como titular, cotitular y/o apoderado legal, así como se aseguren los recursos o activos de cualquier tipo que procedan de las cuentas mencionadas, y que se encuentren en poder de las instituciones financieras y bancarias antes mencionadas, como serían títulos nominativos como cheques devueltos de otros bancos, ya sean de caja, personales y títulos o fondos de inversión; y de igual forma para el caso de que los aludidos recursos o títulos nominativos no pudieran ubicados para su aseguramiento, esta medida cautelar real deberá comprender también cualquier tipo de cuenta o inversión en la que los recursos implicados en los cheques, hayan sido depositados o transferidos, total o parcialmente. De igual forma el aseguramiento deberá comprender los bienes muebles e inmuebles de los cuales son titulares y/o propietarios las personas físicas denunciadas.

TERCERO. Se realicen las diligencias tendentes a la investigación de los hechos denunciados y, en su momento, de encontrar elementos suficientes, judicialice los datos de la indagatoria al Juez Penal Federal competente para conocer de la misma."

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Es así que la fiscalía solicita orden de aprehensión en contra de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

a) DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**;

b) OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (**José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), **enajenar por si** (José Antonio Vargas Hernández), **adquirir por si** (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y **transferir por si** (Tanía Patricia García Ortega) **dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

En relación con el primero de los delitos, se actualiza por la organización de tres o más personas, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas con otras, tienen como fin o resultado cometer, en el caso, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en tanto que este último se concreta cuando alguien, por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, reciba, transfiera, dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita;

Es así, que no obstante que la fiscalía analizó cada uno de los elementos del delito, como se estableció previamente, en términos de lo que dispone el artículo 16 Constitucional, para librar orden de aprehensión únicamente es necesario que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, por lo que la tipicidad es la

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

correspondencia entre el hecho ocurrido en la realidad y el hecho descrito en el tipo, es un hecho típico cuando se adecua perfectamente al tipo penal, la tipicidad es la necesidad de que los delitos se especifiquen o determinen legislativamente, en tipos, por otra parte, el tipo penal es la descripción legal de un hecho o conducta prohibida por la norma y a la cual se le asigna una pena, se entiende como la abstracción formulada por el legislador, que reúne en un concepto los elementos esenciales de un hecho delictivo determinado, por lo que no resulta innecesario establecer los elementos de los delitos y a través de qué datos de prueba se acreditan, ya que no se exigen mayores requisitos a la directriz constitucional, lo cual remitiría al sistema mixto que se está tratando de superar con la implementación del sistema procesal penal acusatorio y oral.

En tal sentido, se considera que los datos de prueba enunciados por la fiscalía son suficientes para establecer que se han cometido los hechos con apariencia de delito y que exista la probabilidad de que los indiciados los cometieron o participaron en su comisión, de los que destaca lo siguiente:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

La declaración del denunciante Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien en lo que interesa, señaló: que en la dinámica de producción del hecho que nos ocupa, intervinieron José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo, José Antonio Vargas Hernández, Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tanía Patricia García Ortega, quienes en suma ascienden a la cantidad de cinco personas, que al interactuar los tres primeros, a través de personas colectivas, definiendo su proceder a través de asambleas de socios, y los últimos dos mencionados al prestar servicios como abogado y contadora respectivamente, se advierte que se encuentran perfectamente organizados, pues los tres primeros asumen una función de administración y/o dirección en la organización, mientras que Roberto Isaac Rodríguez Gálvez, por instrucciones de los

primeros se encarga de las cuestiones legales y Tania Patricia García Ortega, de las transferencias de recursos.

Se considera también para tal efecto, el acta constitutiva consagrada en la escritura pública número **26,231**, de fecha **19 de abril de 2010**, ante el Notario Público número 3, de Santiago de Querétaro, en la que hace constar que comparecen JOSÉ MA CABRERA LÓPEZ y JOSÉ DAVID AGUILAR VEGA, y **constituyen** la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", siendo los socios al 50% cada uno. Nombrando como Administrador Único a **Sergio Hugo Bustamante Figueroa**, documento que se adminicula con la escritura pública número **16,800**, celebrada en Santiago de Querétaro, ante la fe del Notario Público número 2, Antonio Pérez A. de la Peña, quien protocoliza el Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", de fecha **21 de abril 2010**, en la cual J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ **compra** las **acciones** de José María Cabrera López, y JESÚS GUEVARA AGUILAR, **compra** las **acciones** de José David Aguilar Vega, siendo dueños del 50% cada uno. Con lo que se pone de manifiesto la constitución de la persona colectiva "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", así como la traslación de acciones a favor de José Guadalupe Aboites Hernández y Jesús Guevara Aguilar, así como la inclusión del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA como Administrador Único; aunado a lo anterior, se cuenta con la escritura pública número 16878, de fecha 13 de mayo de 2010, ante la fe del licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público número 2, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, ante quien comparece por una parte como **VENDEDOR** el señor JOSÉ DE JESUS MARTÍNEZ TEJADA, y la otra parte como **COMPRADORAS**, las personas morales denominadas **"OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO" S.A. DE C.V.,** representada por su Administrador

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Único el señor J. GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ, actuando conjuntamente con el señor JESUS GUEVARA AGUILAR, y “GRUPO MR B, S.A. de C.V.”, representada por su Administrador Único la C. MARIA EUGENIA ZAVALA, quienes formalizan un contrato de COMPRAVENTA, **respecto del siguiente inmueble:**

El ubicado en el Lote 2, manzana CS-12, en la confluencia de las Avenidas Fray Luis de León y Boulevard Bernardo Quintana, actualmente marcado con el número 9791, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 3,877.17, metros cuadrados.

Estableciéndose en el clausulado que las personas morales mencionadas compran en copropiedad el inmueble **“Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V.,** presentada por JESÚS GUEVARA AGUILAR, el 80% de los derechos de propiedad y **GRUPO MR B, S.A. de C.V.”,** representada por MARÍA EUGENIA ZAVALA VARGAS, el 20% de los derechos de propiedad. Inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 172435/0013.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Dato al que se suma lo acreditado mediante la escritura pública 26,143, de fecha **23 de agosto de 2013,** ante la fe de la Notaria Pública número 24, de Monterrey Nuevo León, en la cual **protocoliza el acta General Ordinaria de 30 de julio 2013**, **de “Operadora de Inmuebles del Centro”** S.A. de C.V., **declarando el Delegado Especial Cesar Alonso Luna Sánchez**, que los accionistas celebraron asamblea general ordinaria en la que se acordó, entre otros asuntos, **la transmisión de acciones**, estando presentes JOSE GUADALUPE ABOITES HERNANDEZ y JESÚS GUEVARA AGUILAR.

Con lo que supuestamente se aprobó que JOSÉ GUADALUPE ABOITES HERNÁNDEZ, vendiera sus acciones a José de Jesús Alberto Cárdenas Rico y **JESÚS GUEVARA AGUILAR, vendiera sus acciones a Fanny Gabriela Frías Cantú**, nombrando como nuevo **administrador único a Jesús Alberto Cárdenas Rico**.

Datos de prueba que dotan de verosimilitud a la narrativa del denunciante y que a su vez revelan el actuar de más de tres personas que se encuentran organizadas de conformidad con la normatividad aplicable a personas colectivas, quienes en apariencia enajenaron acciones a **Fanny Gabriela Frías Cantú**, y nombraron como nuevo Administrador Único a **Jesús Alberto Cárdenas Rico**, cuando ambos niegan haber participado en dicha asamblea y manifestaron desconocer a la colectiva denominada Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V., según constan en sus declaraciones asentadas en los datos de prueba número 1A y 2A.

Así también con la escritura pública número 31,143 de fecha **28 de noviembre 2014**, ante la fe de la Notaria Pública número 24, de Monterrey Nuevo León, quien hizo constar que **compareció José de Jesús Cárdenas Rico**, en su carácter de **Administrador Único y Apoderado General de "OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO"**, S.A. de C.V., quien ocurre para hacer constar **el OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL** para Actos de Administración, Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Actos de Dominio y Facultad para Denegar y Revocar Poderes en **favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ**. Con lo que se pone de manifiesto que las personas que en número mayor a tres a las que se ha hecho referencia, y que se encuentran organizadas como personas colectivas, dieron vida jurídica a un poder para actos de dominio, con el propósito de delinquir, pues ese acto

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jurídico fue logrado suplantando identidades de los intervinientes.

De lo que se puede establecer que la organización constituida a través del modelo de persona colectiva regularizada “Operadora de Inmuebles del Centro”, S.A. de C.V., así como “Libertad Servicios Financieros”, S.A. de C.V., se erigieron de conformidad con los lineamientos aplicables a personas colectivas y como tales, sus operaciones se desempeñan de manera permanente, al llevar a cabo diferentes operaciones financieras sin comprobación de la procedencia de los recursos, por lo que han logrado financiarse mediante actividades deducidas de asambleas de accionistas sin convocatoria y sin la concurrencia total de sus socios, incluso tomando decisiones en las que intervienen personas usurpando la identidad de otras, lo que implica que su fuente de ingresos resulte ilícita.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Con relación al hecho con apariencia de delito de **Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita**, se puede establecer que José Antonio Rico Rico, es Socio de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., y quien **recibió** depósitos de dinero por la venta del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”

En este caso, la conducta se realizó a través de otras personas como lo es la moral “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V. de la cual es principal socio, persona moral que vendió la propiedad del inmueble antes mencionado a “Libertad Servicios Financieros”, S.A. de C.V.; a través de Tania Patricia García Ortega, quien Administra los recursos de “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., los cuales

transfiere a las empresas: a) Administradora Cimatorio S.A. de C.V., $50’060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); b) Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., $1’550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y c). Administradora Ario S.A. de C.V., diversos depósitos que suman la cantidad de $97’119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como a Juan Ramon Collado Mocelo, la cantidad de $24’000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N).

Al respeto destacan los datos de prueba siguientes:

1. La denuncia de fecha 07 de junio de 2019, y ampliaciones de fechas 10,13, 17, 20 y 25 del mismo mes y año, presentada por Sergio Hugo Bustamante Figueroa, de las que se puso de manifiesto que el investigado señor José Antonio Rico Rico, para poder recibir el numerario producto de la venta ilícita del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, se valió del actuar de su contadora Tania Patricia García Ortega, es decir, por interpósita persona, quien abrió la cuenta bancaria 0895305156, de la Institución Financiera BANORTE, cuyo titular era la citada persona colectiva, y de esta forma, a través del sistema financiero mexicano, es como el activo recibió el numerario equivalente a $156´000,000.00 pesos el día 27 de marzo de 2015, y $17’222,400.00 el día 15 de abril de 2015, y finaliza el actuar enviando la suma total recibida, a diversas cuentas de otras personas jurídicas y un particular, por ende, se aprecia que la conducta descrita se materializó por interpósita persona.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2.- En concordancia con lo anterior, se cuenta con los estados de cuenta de marzo y abril de 2015, de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, de la Institución BANORTE, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-2/SJ-4360144/2017, la cual en el apartado de OBSERVACIONES, aparece que dicha cuenta se apertura el 05-09-2013, y cancelada el 30-04-2015, y quien realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, persona autorizada para hacer movimientos en la cuenta.

3.- Así también, se cuenta con la documental privada que contiene el r**ecibo bancario de pago de contribuyentes Federales** “depósito referenciado”, de fecha 07/03/2014, en la cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES SA DE CV, realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria SAT, por la cantidad de $181,868.00, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecuta dicho pago.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

4.- Con la documental privada que contiene las **Transferencias a Cuentas de terceros de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014**, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario HECTOR CESAR JIMÉNEZ ARREOLA, por la cantidad de $796,898.64, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la transferencia.

5.- La documental privada que contiene el Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 23/05/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, por la cantidad

de $38,000.00, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la transferencia.

6.- La documental privada que contiene el Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, por la cantidad de $200,000.00, siendo TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, la persona que ejecutó la transferencia.

De igual forma está acreditado que a las empresas propiedad de José Antonio Rico Rico, le fueron transmitidos diversas cantidades de dinero: a) Administradora Cimatorio S.A. de C.V., $50’060,400.00 (cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); b) Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., $1’550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y c). Administradora Ario S.A. de C.V., diversos depósitos que suman la cantidad de $97’119,168.00 (noventa y siete millones ciento diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Tal como se observa en el siguiente cuadro.

No	Fecha	Depósitos	Cuenta	Retiro	RFC/Empresa
1	27/03/2015	$156,000,000.00			Depósito realizado por Libertad Servicios Financieros
2	30/03/2015		0892548701	$25,000,000.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
3	30/03/2015		0892548701	$750,000.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
4	31/03/2015		0203944776	$1,292,000.00	DID121221JC7
5	31/03/2015		0683571466	$493,000.00	MRI110214BJA
6	01/04/2015		0892548701	$12,000.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
7	01/04/2015		0892548701	$50,000.00	AA100302JM6 Administradora

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

					Ario SA DE CV
8	01/04/2015		0892548701	$84,168.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
9	01/04/2015		0892548701	$1,223,000.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
10	01/04/2015		0203944776	$258,000.00	DID121221JC7
11	08/04/2015		0892548701	$70,000.000.00	AA100302JM6 Administradora Ario SA DE CV
12	10/04/2015		0121800045 12185068	$24,000.000.00	Juan Ramón Collado Mocelo
13	15/04/2015	$17,222,400.0 0			Depósito realizado por Libertad Servicios Financieros
14	22/04/2015		0281069761	$50,060,400.00	ACI090727C26 Administradora Cimatorio SA de CV

***Cuadro uno**.

Refiere la fiscalía que la calidad JOSÉ ANTONIO RICO RICO, como socio de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., se acredita con las escrituras públicas números 27558 y 27923, de fecha 04 de diciembre de 2013, y 30 de mayo de 2014, respectivamente, celebrada ante el licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario titular de la Notaria Pública número 11 de Querétaro. En la cual aparece que José Antonio Rico Rico, fue Presidente del Consejo de Administración del 21 de mayo de 2009, a 27 de diciembre de 2012, y Vicepresidente de 27 de diciembre de 2012, al 15 de enero de 2013.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Así también, se cuenta con **el Impreso de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V**, de fecha 28 de agosto de 2012, en la cual aparece que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1,500,000.00.

Con la documental privada que contiene el Impreso de póliza de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V, de fecha 03 de septiembre de 2012, en la cual aparece que

JOSÉ ANTONIO RICO RICO, con número de cuenta 102-0100, clave 0167835426, de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, realiza un pago a JOSÉ ASUNCIÓN ARAGÓN MARTÍNEZ, por la cantidad de $1,400,000.00.

Con la documental privada que contiene la **Impresión de Movimientos, auxiliares de catálogo de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V**, de fecha del 01 de enero de 2009 al 31/dic/2014, en la cual aparece que en fecha 05/jul/2011, el C.P. ANTONIO, realiza una orden de pago al extranjero, por la cantidad de $$5'843,461.67. (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un **dólares** con sesenta centavos)

Con la documental privada que contiene el **Detalle de Movimientos de fecha 01/08/2011**, **de ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V**, del banco BBVA BANCOMER, del número de cuenta 0167835426, en la cual consta que en fecha 05 de julio (sic), se realizó una COMISIÓN ORDEN DE PAGO/9844298.0173.01 ORDEN DE PAGO AL EXTRANJERO/9844298.0173.01 TD 504700.00 UD por la cantidad de 5'843,461.67, dólares.

Con dichos documentos se robustece lo manifestado por el denunciante en el sentido de que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, en la época en que acontecieron los hechos, propietario de la persona moral **ADMINISTRADORA CIMATARIO S.A. DE C.V**., ya que es él quien aparece como la persona que realiza los pagos en dicha empresa, así como también realiza transferencias de dinero al extranjero.

Movimientos que se realizaron dentro de territorio nacional según información del denunciante, en las ciudades de Querétaro y Nuevo León, sin que se advierta que hubieran acontecido en algún lugar diverso, como lo señala también de

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

forma concreta la fiscalía, en términos de lo que expuso en su denuncia Sergio Hugo Bustamante Figueroa.

En el mismo sentido se tienen los estados de cuenta de los meses de marzo y abril de 2015, de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, de la Institución BANORTE, en los que se aprecia que las transferencias motivo del hecho que se erige, se verificaron a través del sistema financiero mexicano, dentro del territorio nacional.

Es así que a través de las empresas, JOSÉ ANTONIO RICO RICO, recibe recursos, lo que se obtiene de la declaración del referido denunciante Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien afirmó que reciben dinero transferido en el sistema financiero, producto de la venta ilícita de un inmueble, que era propiedad del referido denunciante, y que sin derecho y sin consentimiento de éste, enajenaron, y al respecto también resulta relevante la relación de traspasos de recursos de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., a las empresas: 1.-Administradora Cimatorio S.A. de C.V., 2.- Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., y 3.- Administradora Ario S.A. de C.V, según datos asentados en el cuadro identificado como número uno.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

De los datos se advierte que se considera que el imputado JOSÉ ANTONIO RICO RICO, tenía conocimiento previo que el recurso que recibió provenía de una actividad ilícita.

Para acreditarlo se cuenta:

1.- Con la declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien manifestó: que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, es socio de las empresas

denominadas “OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.” y “LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P.”, y como tal, sabía que el dinero que recibía, era el producto de la venta de un inmueble surgida a partir de una trasmisión de acciones acordada en una asamblea general ordinaria de la primera persona colectiva en cita, constituida sin convocatoria, sin asistencia de la totalidad de los socios, y por ende con acuerdos afectados de nulidad, es decir, sabía que recibía el dinero producto de una venta ilícita.

Robusteciendo lo anterior con el acta de asamblea general extraordinaria, celebrada por “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, de fecha 22 de junio de 2010, en la que se aprecia que se reunieron los ciudadanos Sergio Hugo Bustamante Figueroa y José Antonio Rico Rico, quienes supuestamente compran la totalidad de las acciones de la señalada persona colectiva, con un porcentaje de acciones de 50% cada uno de ellos, apreciándose por encima de sus nombres sus respectivas firmas.

En este mismo sentido se cuenta con las escrituras públicas números 27558 y 27923, de fecha 04 de diciembre de 2013, y 30 de mayo de 2014, respectivamente, celebrada ante el licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario titular de la Notaria Pública número 11 de Querétaro, de las que se desprende que JOSÉ ANTONIO RICO RICO, fue Presidente del Consejo de Administración de “Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V.”, 21 de mayo de 2009, al 27 de diciembre de 2012, y Vicepresidente de 27 de diciembre de 2012, al 15 de enero de 2013.

Corolario de lo anterior, resulta obvio que al ser JOSÉ ANTONIO RICO RICO, miembro de las personas colectivas entre las cuales se verificó supuestamente la venta del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur,

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, sabía que dicha operación comercial era ilícita, por haber resultado como producto de las decisiones tomadas en la asamblea general ordinaria del 30 julio de 2013, celebrada sin convocatoria previa, y sin la asistencia de la totalidad de sus socios, es decir, sabía que provenía de una venta ilícita.

En concordancia con lo anterior, se cuenta con la entrevista de FANNY GABRIELA FRÍAS CANTÚ, de quien según la escritura pública número 26,143, de fecha 30 de julio de 2013, ante la Notario Público 24, de Monterrey Nuevo León, adquirió de Jesús Guevara Aguilar, el 50% de las acciones de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”; **sin embargo**, al rendir entrevista ante la Fiscalía del Estado de Nuevo León, refirió dijo que no conoce a la referida persona moral, motivo por el cual desconoce cualquier información relacionada con la misma, que no ha sido accionista de dicha empresa, una vez que se le puso a la vista la escritura pública número 26,143, en donde aparece que ella compra las acciones de JESÚS GUEVARA AGUILAR, manifestó no haberla firmado y no conocer a las personas que aparecen en la misma.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

A mayor abundamiento se cuenta también con la entrevista de JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Colaboraciones, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quien declaró que NO participó en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, que no conoce a la persona moral citada y por lo tanto desconoce cualquier relación con la misma.

El nunca otorgó ningún poder Notarial en virtud de que no fue Administrador Único, ni accionista de "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V."

II.- Juan Ramón Collado Mocelo, quien fue Presidente del Consejo de Administración de "Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V.", persona que **recibe por sí y** en depósito la cantidad de $24'000.000.00 (veinticuatro millones 00/100 M.N.), por haber participado en la compra del inmueble ubicado en Lote 2, manzana CS-12, Centro Sur, Boulevard Bernardo Quintana No 9791 C-Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76090, propiedad de "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", se tendría que acreditar los siguientes elementos del tipo penal.

Conducta que realizó por si mismo, ya que Tanía Patricia García Ortega, quien administraba los recursos de la venta del inmueble, realizó la transferencia de $24'000,000.00 pesos, a la cuenta con clabe 012180004512185068 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER la cual se encuentra a su nombre, recibiendo de manera directa el dinero referido.

Como datos de prueba se tienen los siguientes:

1.- La denuncia presentada por Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien en lo que interesa refirió que una vez que se vende el inmueble propiedad de "Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.", a favor de "Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.", y se recibe el dinero en las arcas de esta última, la contadora TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, por instrucciones de JOSÉ ANTONIO RICO RICO, realiza el 10 de abril de 2015, una transferencia de $24'000,000.00 pesos, a la cuenta con clabe 012180004512185068 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER la cual se encuentra a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Lo que se corrobora con los estados de cuenta de marzo y abril de 2015, de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, de la Institución BANORTE, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-2/SJ-4360144/2017, la cual en el apartado de OBSERVACIONES, aparece que dicha cuenta se apertura el 05-09-2013, y fue cancelada el 30-04-2015, quien realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, persona autorizada para hacer movimientos en la cuenta, que el día 10 de abril de 2015, se realiza una transferencia de $24’000,000.00 pesos, a la cuenta con clabe interbancaria 012180004512185068 a la Institución bancaria BBVA BANCOMER a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En relación con la recepción de los recursos se cuenta con lo siguiente:

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

1.- Con la declaración del denunciante Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien en lo que interesa refirió que una vez que se vende el inmueble propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, a favor de “Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.”, se recibe el dinero en las arcas de esta última, la contadora TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, por instrucciones de JOSÉ ANTONIO RICO RICO, realiza el 10 de abril de 2015, una transferencia de $24’000,000.00 pesos, a la cuenta con clabe 012180004512185068 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER la cual se encuentra a nombre de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

2.- Con el estado de cuenta de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., en la cual en fecha 10 de abril de 2015, le realiza un depósito a su cuenta número 012180004512185068, de BBVA BANCOMER, por la cantidad

de $24,000,000.00 de pesos (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

En referencia que se reciban recursos ello fue a través de su cuenta bancaria en una transferencia de dinero en efectivo.

Para acreditarlo se cuenta:

1.- Con la declaración del denunciante Sergio Hugo Bustamante Figueroa, quien fue categórico al afirmar que lo que recibió el imputado JUAN RAMON COLLADO MOCELO fue dinero transferido en el sistema financiero, producto de la ilícita venta de un inmueble.

2.- Con la relación de trasferencias a las empresas: 1.- Administradora Cimatorio S.A. de C.V., 2.- Despacho Integral de Inmuebles S.A. de C.V., 3.- Administradora Ario S.A. de C.V., y a la cuenta del propio JUAN RAMON COLLADO MOCELO, siendo ésta la clabe 012180004512185068 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER.

El imputado tenía conocimiento previo que el recurso que recibió provenía de una actividad ilícita.

Para acreditarlo se cuenta:

1.- Con la declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien manifestó: que JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO fue presidente de “LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. S.F.P.”, y como tal, sabía que el dinero que recibía y que asciende a $24’000,000.00 pesos, era el producto de la venta de un inmueble surgido a partir de una trasmisión de acciones acordada en una asamblea general ordinaria de la colectiva

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, la cual fue constituida sin convocatoria, sin asistencia de la totalidad de los socios, y por ende con acuerdos afectados de nulidad, es decir, sabía que recibía el dinero producto de una venta ilícita, tan es así que según el órgano de prueba en análisis, en su entrevista del 7 de junio de 2019, dijo que en una tercera reunión que tuvo con JOSÉ ANTONIO RICO RICO, éste le mencionó que JAVIER RODRÍGUEZ BORGIO ya no iba a comprar la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, esto en razón de que estaba bloqueado por el sistema financiero por sus antecedentes, pero que en su lugar entraba JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, quien compró la administración de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. y le puso como condición que para comprar el edificio, tenía que entregarle $24’000,000.00, del total del precio de $172’282,449.11, por la compraventa del inmueble (…) el propósito de la compraventa, era administrar ellos JOSÉ ANTONIO RICO RICO y JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO el producto de la venta, a través de diversos esquemas trazados a propósito.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

III.- José Antonio Vargas Hernández, apoderado de “Operadoras de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., fue la persona que suscribió la **enajenación** del inmueble a favor de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., y se encuentran acreditados con los siguientes elementos:

Conducta que realizó de manera directa, ya vendió el inmueble propiedad de Operadoras de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., a “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., quien compra por conducto de su Administrador Único Roberto Isaac Rodríguez Gálvez.

También se encuentra acreditada la modalidad de enajenar, con la escritura pública número 14,163, de fecha 25

de marzo de 2015, ante la fe del Notario Público número 2, de Cadereyta de Montes, Querétaro, en que se consigna la compraventa celebrada entre “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V. y “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V., respectivamente en calidad de vendedora y compradora, del inmueble afecto a la carpeta, el cual revela la forma en que enajenada, proviniendo de una actividad ilícita.

Conducta que se realizó el veinticinco de marzo de dos mil quince, en la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro.

En el presente asunto lo que el imputado recibe a nombre de su representada “Operadora de inmuebles del Centro”, S.A. de C.V., fue el pago por la venta del inmueble, por la cantidad de $156´000´000´.00, (ciento cincuenta y seis millones 00/100 M.N.) más IVA.

El imputado tenía conocimiento previo que el recurso que recibió provenía de la venta ilícita de un inmueble que perteneciendo a Operadora de inmuebles del Centro, S.A. de C.V., indebidamente fue enajenado sin el consentimiento de los socios.

Para acreditarlo se cuenta:

1.- Con la declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, de fecha 07 de junio de 2019, quien refirió que entre José Antonio Vargas Hernández y José Antonio Rico Rico, existe una relación de amistad por ser compadres.

2.- Con la entrevista de JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO, quien declaró que NO participó en ninguna asamblea extraordinaria de accionistas de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”, que no conoce a la persona moral citada y por lo tanto desconoce cualquier relación con la misma.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Esto es, JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS RICO nunca otorgó ningún poder Notarial, a favor de JOSÉ ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ en virtud de que no fue Administrador Único, ni accionista de “Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V.”

IV.- **Roberto Isaac Rodríguez Gálvez**. Presidente del Consejo de Administración de “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V. S.F.P., es la persona que **adquirió** el inmueble, conducta que realizó de manera directa.

Ello es así, en razón que compró el inmueble a nombre de su representada “Libertad Servicios Financieros” S.A. de C.V. S.F.P., S.F.P., el inmueble, propiedad de “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., a sabiendas de que no podía ser vendido.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Se cuenta con el siguiente dato de prueba:

1.- Escritura pública número 14,163, de fecha **25 de marzo 2015**, ante la fe del Notario Público número 2, de Cadereyta de Montes, Querétaro, ante quien comparecen por una parte como VENDEDORA la persona moral “OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO” S.A. DE C.V., representada por José Antonio Vargas Hernández, y por la otra parte como **COMPRADORA**, la persona Moral **“Libertad Servicios Financieros”** S.A. de C.V. S.F.P., representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración **Roberto Isaac Rodríguez Gálvez**, **para formalizar CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS**, respecto del inmueble referido en el dato de prueba número 12.

La compraventa fue realizada en la fecha y lugar ya precisadas,

El imputado realizó el pago de un precio cierto y determinado en moneda nacional por la compra del inmueble, a sabiendas que la operación de compraventa era ilícita en virtud de que quienes estaban vendiendo, poseían una legitimidad derivada de la simulación de un acto jurídico consistente en la toma de decisiones en una asamblea celebrada sin previa convocatoria, ni concurrencia de la totalidad de los socios, de lo cual tenía conocimiento en virtud de haber desempeñado funciones ejecutivas en diferentes momentos con los coautores del hecho José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo, y es precisamente su representada "Libertad Servicios Financieros" S.A. de C.V. S.F.P., la persona moral que realiza transferencias financieras de manera reiterada al exterior como España, Andorra y a otras partes de Europa, sin comprobar la procedencia de dicho recurso, existiendo la duda de su procedencia.

Se cuenta son los siguientes datos de pruebas:

1.- Declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien en lo que interesa, manifestó que: "… Por la venta ilícita de dicho inmueble el Presidente del Consejo de Administración de "Libertad Servicios Financieros" S.A. de C.V. S.F.P (…) En dicha empresa José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo y Roberto Isaac Rodríguez Gálvez, en diferentes momentos han desempeñado funciones ejecutivas, de Presidentes del Consejo de Administración. Misma persona moral que realiza transferencias financieras de manera reiterada al exterior como España, Andorra y a otras partes de Europa, sin comprobar la procedencia de dicho recurso, existiendo la duda de su procedencia (…) De lo anterior se desprende que los de nombres José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo, José Antonio Vargas Hernández, Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tanía Patricia García Ortega, se

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

encuentran debidamente organizados, actuando en forma particular y a través de diferentes empresas, desempeñando funciones de acuerdo a una jerarquía preestablecida. Los tres primeros asumen una función de administración y/o dirección en la organización, mientras que Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tania Patricia García Ortega, desarrollan funciones relacionadas con temas legales, así como financieras (transferencias bancarias) y manejo de recursos (…) Por lo tanto, conforman un grupo delictivo que se conoce desde hace aproximadamente nueve años, y tienen como propósito cometer actos ilícitos, como en el caso aconteció, donde bajo un reparto de funciones esenciales, logran el cometido de vender una propiedad que no les pertenecía, y con el recurso producto de la venta ilícita, realizar la dispersión del dinero a través de transferencias bancarias que realiza Tania Patricia García Ortega a sus coimputados, utilizando con ello el sistema financiero mexicano".

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

V.- <u>Tanía Patricia García Ortega</u>, fue la persona encargada de aperturar las cuentas para recibir en depósito el pago por la venta de inmueble propiedad de "Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., así también y una vez que recibe el pago, es la encargada de **<u>transferir</u>** dichos recursos a diversas empresas entre las cuales se encuentran las de propiedad de José Antonio Rico Rico, y a la cuenta personal de JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO.

En este caso, la conducta la realiza de manera directa, ya que ella es quien se encarga de administrar y transferir el recurso producto de la venta del inmueble.

En relación con la modalidad de transferir, se actualizó al realizar los depósitos a través de movimientos bancarios, mediante transferencias a los coimputados, de los recursos de la persona moral para la cual trabajaba, en el caso concreto, a

juicio de esta representación social de la federación, se encuentra debidamente acreditado en virtud de que es la investigada señora TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, quien una vez que llegaba el recurso, se encargaba de transferirlo a diversas empresas, entre las que figuraba la de propiedad de José Antonio Rico Rico, y a la cuenta de Juan Ramón Collado Mocelo.

Se cuenta con los siguientes datos de pruebas:

1.- Declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien en lo conducente, manifestó que fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, fue quien aperturó la cuenta 0895305156, de la Institución bancaria BANORTE, a nombre de Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., y una vez que Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P., pagó el precio de la compraventa del inmueble, fue ella quien realizó las transferencias de la cuenta de Operadora de Inmuebles del Centro, S.A. de C.V., a las empresas Administradora Cimatorio, S.A. de C.V., por $59'060,400.00 pesos; Despacho Integral de Inmuebles, S.A. de C.V., por $1'550,000.00 pesos; y Administradora Ario, S.A. de C.V., diversos depósitos que suman la cantidad de $97'119,168.00 pesos, y transfirió a JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, la cantidad de $24'000,000.00 pesos.

Lo anterior se robustece con la documentación bancaria relativa a la apertura de la cuenta 0895305156, de la Institución bancaria BANORTE, a nombre de Operadora de Inmuebles del Centro" S.A. de C.V., siendo TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA quien apertura dicha cuenta.

2.- Recibo bancario de pago de contribuyentes Federales "depósito referenciado", de fecha 07/03/2014, en la cual la persona jurídica DESPACHO INTEGRAL DE INMUEBLES SA

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE CV, realiza un pago al Servicio de Administración Tributaria SAT, por la cantidad de $181,868.00, siendo la persona que ejecuta dicho pago TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA.

3.- Transferencias a Cuentas de terceros de la Institución Baco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario HECTOR CESAR JIMÉNEZ AREOLA, por la cantidad de $796,898.64, siendo la persona que ejecutó la transferencia TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

4.- Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Baco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 23/05/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario SERGIO LADISLAO ARROYO RODRÍGUEZ, por la cantidad de $38,000.00, siendo la persona que ejecutó la transferencia TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

5.- Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Baco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, de fecha 07/07/2014, de OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., en la cual aparece la transferencia realizada al beneficiario MARTE DAVID BUSTAMANTE FIGUEROA, por la cantidad de $200,000.00, siendo la persona que ejecutó la transferencia TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA.

Con los citados documentos se robustecen las manifestaciones del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, en el sentido de que TANIA PATRICIA GARCIA ORTEGA, es la persona que se encarga de la Administración de las empresas de JOSE ANTONIO RICO RICO, y realiza pagos a través de transferencias a cuentas bancarias de personas jurídicas y físicas.

Las transferencias bancarias se realizaron dentro de territorio nacional, y la imputada realizó primeramente la recepción del dinero producto de la venta del inmueble y posteriormente la transferencia de dicho recurso.

Se cuenta con los siguientes datos de pruebas:

1.- Declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien en lo que interesa, manifestó que: "… Por la venta ilícita de dicho inmueble el presidente del Consejo de Administración de "Libertad Servicios Financieros" S.A. de C.V. S.F.P (…) Misma persona moral que realiza transferencias financieras de manera reiterada al exterior como España, Andorra y a otras partes de Europa, sin comprobar la procedencia de dicho recurso, existiendo la duda de su procedencia (…) De lo anterior se desprende que los de nombres José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo, José Antonio Vargas Hernández, Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tanía Patricia García Ortega, se encuentran debidamente organizados, actuando en forma particular y a través de diferentes empresas, desempeñando funciones de acuerdo a una jerarquía preestablecida. Los tres primeros asumen una función de administración y/o dirección en la organización, mientras que Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tania Patricia García Ortega, desarrollan funciones relacionadas con temas legales, así como financieras (transferencias bancarias) y manejo de recursos (…) Por lo tanto, conforman un grupo delictivo que se conoce desde hace aproximadamente nueve años, y tienen como propósito cometer actos ilícitos, como en el caso aconteció, donde bajo un reparto de funciones esenciales, logran el cometido de vender una propiedad que no les pertenecía, y con el recurso producto de la venta ilícita, realizar la dispersión del dinero a través de transferencias bancarias

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que realiza Tania Patricia García Ortega a sus coimputados, utilizando con ello el sistema financiero mexicano.

2.- Los estados de cuenta de los meses de marzo y abril de 2015, de la empresa “Operadora de Inmuebles del Centro” S.A. de C.V., con número de cuenta 0895305156, de la Institución BANORTE, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-2/SJ-4360144/2017, la cual en el apartado de OBSERVACIONES, aparece que dicha cuenta se apertura el 05-09-2013, y cancelada el 30-04-2015, quien realizó los trámites fue TANIA PATRICIA GARCÍA ORTEGA, persona que está autorizada para hacer movimientos en la cuenta.

3.- Con los diversos recibos de pagos y transferencias de dinero de la jurídica OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO SA DE CV., a empresas, al SAT y personas físicas.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

La imputada sabía que el dinero proveniente de la venta del inmueble era ilícita y no obstante a ello decidió recibirlo, administrarlo y finalmente transferirlo, porque poseían una legitimidad derivada de la simulación de un acto jurídico consistente en la toma de decisiones en una asamblea celebrada sin previa convocatoria, ni concurrencia de la totalidad de los socios, de lo cual tenía conocimiento en virtud de haberse desempeñado como contadora de “Operadora de Inmuebles del Centro”, S.A. de C.V., y como tal realizó transferencias financieras de la cuenta de “Operadora de Inmuebles del Centro”, S.A. de C.V., a las empresas Administradora Cimatorio, S.A. de C.V., por $59’060,400.00 pesos; Despacho Integral de Inmuebles, S.A. de C.V., por $1’550,000.00 pesos; y Administradora Ario, S.A. de C.V., diversos depósitos que suman la cantidad de $97’119,168.00

pesos, y transfirió a JUAN RAMÓN COLLADO MOCELO, la cantidad de $24'000,000.00 pesos.

Se cuenta con los siguientes datos de pruebas:

1.- Declaración del denunciante SERGIO HUGO BUSTAMANTE FIGUEROA, quien en lo que interesa, manifestó que: "… Por la venta ilícita de dicho inmueble el Presidente del Consejo de Administración de "Libertad Servicios Financieros" S.A. de C.V. S.F.P (…) En dicha empresa José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo y Roberto Isaac Rodríguez Gálvez, en diferentes momentos han desempeñado funciones ejecutivas, de Presidentes del Consejo de Administración. Misma persona moral que realiza transferencias financieras de manera reiterada al exterior como España, Andorra y a otras partes de Europa, sin comprobar la procedencia de dicho recurso, existiendo la duda de su procedencia (…) De lo anterior se desprende que los de nombres José Antonio Rico Rico, Juan Ramón Collado Mocelo, José Antonio Vargas Hernández, Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tanía Patricia García Ortega, se encuentran debidamente organizados, actuando en forma particular y a través de diferentes empresas, desempeñando funciones de acuerdo a una jerarquía preestablecida. Los tres primeros asumen una función de administración y/o dirección en la organización, mientras que Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y Tania Patricia García Ortega, desarrollan funciones relacionadas con temas legales, así como financieras (transferencias bancarias) y manejo de recursos (…) Por lo tanto, conforman un grupo delictivo que se conoce desde hace aproximadamente nueve años, y tienen como propósito cometer actos ilícitos, como en el caso aconteció, donde bajo un reparto de funciones esenciales, logran el cometido de vender una propiedad que no les pertenecía, y con el recurso producto de la venta ilícita, realizar la dispersión del dinero a través de transferencias bancarias que realiza Tania Patricia

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

García Ortega a sus coimputados, utilizando con ello el sistema financiero mexicano.

Es así que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que permiten establecer que se han cometido hechos que la ley señala como delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, así como la probable participación o intervención de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, en su comisión, respecto del delito citado en último término, respecto del primero y segundo de los nombrados, en la hipótesis de **recibir por interpósita**, por cuanto hace al tercero **enajenar por si**, el siguiente de los investigados **adquirir por si** y la última **transferir por si, dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Hechos cometidos en agravio del Estado y con dichas conductas se lesionaron los bienes jurídicos tutelados consistentes en seguridad pública, la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la seguridad pública, la paz y tranquilidad sociales, respecto del diverso de Delincuencia Organizada.

Los cuales se considera cometieron como **autores materiales,** en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, ya que el actuar reprochable de los sujetos activos se da como un acto instantáneo de formar parte de dicha organización y allegarse de recursos de procedencia ilícita, por ende, personalísimo de integrar ese grupo y realizar acciones diversas con esos recursos; actuar que se realiza de forma individual, sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, a título de autoría directa y material; de ahí que sea innecesario el acuerdo previo entre los integrantes del grupo, que corresponde al elemento esencial de la coautoría, **por lo que no se comparte la consideración que en tal sentido realizó la fiscalía**.

Es aplicable la tesis 1a./J. 50/2015 (10a.), Décima Época, registro 2010409, de la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, página 711, de título y subtítulo siguientes:

*"**DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**. En el delito de delincuencia organizada previsto en el artículo 2o., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se sanciona el hecho de que tres o más personas se organicen con un fin delictivo, independientemente de que realicen o no los delitos que pretenda llevar a cabo la organización, lo cual indica su autonomía frente al delito-fin y, en este sentido, los miembros activos se corresponden con los fines de la organización, que exige una actualización clara y permanente de pertenencia, por lo que el actuar reprochable de los sujetos activos se da como un acto instantáneo de formar parte de dicha organización y, por ende, personalísimo de integrar ese grupo; actuar que se realiza de forma individual, sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, a título de autoría directa y material, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; de ahí que sea innecesario el acuerdo previo entre los integrantes del grupo, que corresponde al elemento esencial de la coautoría".*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Sin que se adviertan causas de extinción de la acción penal o alguna excluyente de los delitos.

NECESIDAD DE CAUTELA

En cuanto a la **existencia de la necesidad de cautela**, el Ministerio Público de la Federación refirió que se encuentra justificada por lo siguiente:

*"Primeramente, por cuanto hace al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debe decirse que por mandato consagrado en el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de las figuras delictivas que ameritan prisión preventiva oficiosa, y por ende, a juicio de esta Fiscalía Federal, no debería ser requisito justificar la necesidad de cautela para sustentar la petición del libramiento de la orden de aprehensión, sin embargo, previendo la posibilidad de criterios adversos, se procede a continuación a justificar la cautela para ambos delitos, esto es, el aludido **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y por el diverso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el diverso 400 BIS párrafo primero, fracción I del Código Penal Federal.*

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

A este respecto, conviene resaltar que si bien es cierto la orden de aprehensión es una restricción a la libertad personal, dicha necesidad de la medida se encuentra legalmente establecida en el marco normativo en aras de una tutela efectiva de los derechos de la víctima u ofendido, y en el presente asunto nos encontramos en presencia de un peligro de sustracción del imputado al amparo de lo que prevé el artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción II, porque atendiendo al máximo de las penas que en su caso pudiera llegar a imponerse a los imputados, en el caso particular corresponde a:

DELITO.	*PUNIBILIDAD.*
Delincuencia Organizada.	*De 20 a 40 años de prisión.*
Operaciones con recursos de procedencia ilícita.	*De 05 a 15 años de prisión.*

De lo que se advierte que en caso de pronunciarse sentencia condenatoria, incluso con pena mínima, y tan solo por el delito de menor punición, se harían acreedores a una pena mínima de 5 años de prisión, con la que carecerían de derecho a la obtención de cualquier beneficio de condena.

Lo anterior es así, en virtud de que es una máxima de la experiencia, tener por sentado que todas las personas consideran la libertad como uno de los bienes más preciados, y ante la posibilidad de que se les imponga las penas

anteriormente referidas, los imputados no querrán someterse de manera voluntaria al proceso, máxime que no pasa desapercibido que efectivamente esta orden (aprehensión) tiene un carácter instrumental y solo busca asegurar la presencia del imputado para que en audiencia se le formule la imputación inicial, y de esta manera también se tutela el derecho de la víctima de acceso a la justicia; aunado a que los delitos que se les atribuye a los imputados, en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, y 167 tercer párrafo del Código Procesal, amerita la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, lo que puede constituir un aliciente más para que los imputados traten de evadir la acción de la justicia."

Pues bien, las manifestaciones de la fiscalía, a consideración de este Juzgador son suficientes para tener por acreditada la necesidad de cautela, entendida como aquellas circunstancias que evidencian la posibilidad de que los investigados se evadan de la acción de la justicia.

Es así que la naturaleza del evento delictivo, el hecho de que se pueda imponer una pena alta a los indiciados en caso de que se les declare responsables de la comisión de los ilícitos por los que se les investiga, son circunstancias que aumentan la posibilidad de que las personas involucradas con el presente asunto, puedan evadirse de la acción de la justicia, pero de manera destacada se considera que cuentan con los recursos económicos necesarios para darse a la fuga, que permite establecer que se abstendrán de comparecer voluntariamente para someterse a proceso ante el órgano jurisdiccional y, de esa forma, sustraerse de la acción de la justicia, por lo que se justifica la emisión de una orden de aprehensión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 141, en relación con el diverso numeral 168, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por ello, se considera que alguna otra forma de conducción al proceso, como lo sería una simple citación judicial, no resultaría eficaz para que el investigado acuda

voluntariamente a afrontar el proceso penal que se sigue en su contra y si, por el contrario, podría generar que dichas personas al tener conocimiento del motivo de la citación, se evada a la acción de la justicia, entorpeciendo la impartición de ésta.

Cabe precisar, que para el libramiento de una orden de aprehensión como la que nos ocupa, no es necesario agotar otras formas de conducción al proceso, contempladas en el artículo 141 del código único nacional, como lo son la simple citación o una orden de comparecencia con auxilio de la fuerza pública, si se advierten circunstancias que evidencian la posibilidad de que el investigado se evada de la acción de la justicia, las cuales ya han quedado señaladas en los párrafos que anteceden y que a consideración del suscrito son suficientes para tener por justificada la necesidad de cautela para el libramiento de una orden de aprehensión, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del citado numeral.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8b.42
2021-02-25 11:38:39

Al respecto es aplicable la tesis aislada I.6o.P.86 P (10a.), emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible a página 1943, del Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que a la letra dice:

"ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. AUN CUANDO ÉSTA ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, EL JUEZ DE CONTROL PUEDE DECRETARLA CONFORME AL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA CITA PREVIA U ORDEN DE COMPARECENCIA POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA, SIEMPRE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEMUESTRE LA NECESIDAD DE CAUTELA. *El artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cuando se haya presentado denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de*

investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar: citatorio al imputado para la audiencia inicial (fracción I); orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna (fracción II); orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe necesidad de cautela (fracción III); de donde se colige que la orden de aprehensión, como forma de conducción del imputado al proceso, tiene un carácter excepcional, porque su procedencia sólo se actualiza una vez que el citatorio y la orden de comparecencia respectivas no hayan cumplido su objeto; sin embargo, el Juez de control puede ordenar la aprehensión del imputado, sin necesidad de que también exista cita previa u orden de comparecencia a través de la fuerza pública, siempre y cuando el Ministerio Público demuestre la necesidad de cautela, esto es, que existan circunstancias que evidencien la posibilidad de que se evada de la acción de la justicia."

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

En virtud de ello, al encontrarse cumplidas las exigencias contenidas en el numeral 16 constitucional y 141 del código único nacional, y al haberse acreditado la necesidad de cautela, con apoyo en la fracción III del referido numeral, se **LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

a) **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos 'a' y 'b', de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**;

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b) **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (**José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), **enajenar por si** (José Antonio Vargas Hernández), **adquirir por si** (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y **transferir por si** (Tanía Patricia García Ortega) **dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

Bajo las hipótesis precisadas en la presente determinación.

En el entendido que dicho mandato de captura se libra en términos de la fracción III, del artículo 141, del Código Nacional de Procedimientos Penales, como forma de conducción de los investigados al proceso, en virtud de que no han tenido contacto con este órgano jurisdiccional y por tanto, no es procedente realizar la declaratoria de sustracción de la acción de la justicia prevista en el párrafo cuarto de dicho numeral, así como decretar la suspensión del proceso en esta causa penal conforme a la fracción I, del artículo 331, del código procesal en cita, puesto que dicho proceso hasta el momento no ha iniciado.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Asimismo, a efecto de evitar que se afecten derechos de terceros que pudieran ser homónimos de la persona buscada, se encomienda a la fiscalía federal, para que los elementos de la policía federal ministerial que en su caso se designen para llevar a cabo dicho mandato de captura, se les permita consultar la carpeta de investigación donde se pueda advertir la media filiación o algunas características particulares de los

buscados, a efecto de que la orden de aprehensión se cumplimente efectivamente sobre la persona a la cual va dirigida.

De igual forma, se instruye al fiscal federal, para que una vez que el mandamiento de captura sea ejecutado por los policías que para tal efecto se designen, pongan a los investigados inmediatamente a disposición de este Juzgador en las instalaciones de este Centro de Justicia, debiéndole entregar copia de dicho mandato e informarle la fecha, hora y lugar en que se haya llevado a cabo su captura. Hecho lo anterior, este Centro de Justicia procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación.

Así, con fundamento en los artículos 141, fracción III, 142 y 143, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. A las **trece horas con cinco minutos del seis de julio de dos mil diecinueve**, **se libra orden de aprehensión** en contra de **(1) José Antonio Rico Rico, (2) Juan Ramón Collado Mocelo, (3) José Antonio Vargas Hernández, (4) Roberto Isaac Rodríguez Gálvez y (5) Tanía Patricia García Ortega**, por su probable participación en la comisión de los hechos que la ley señala como los delitos de:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a) **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** previsto en el artículo 2º fracción I, en relación con el 4º, fracción I, incisos ‘a’ y ‘b’, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de **cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita**;

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

b) **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 BIS párrafo primero, fracción I, del Código Penal Federal, **en las modalidades de: recibir por interpósita (**José Antonio Rico Rico y Juan Ramón Collado Mocelo), **enajenar por si** (José Antonio Vargas Hernández), **adquirir por si** (Roberto Isaac Rodríguez Gálvez) y **transferir por si** (Tanía Patricia García Ortega) **dentro del territorio nacional bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**.

SEGUNDO. En términos del artículo 50, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena entregar la presente resolución escrita únicamente al agente del Ministerio Público solicitante, **en ocho tantos (con firma electrónica del suscrito),** para que a su vez ordene a elementos policiacos a su mando que procedan a la localización y aprehensión de las referidas personas; una vez cumplido lo anterior, los deberán dejar inmediatamente a disposición de este órgano jurisdiccional, para la respectiva audiencia de formulación de la imputación; debiendo **entregarle a cada uno un tanto de las copias auténticas** de la orden de aprehensión que para tal efecto se expidan, por ello se expiden **ocho copias**.

JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:8b:42
2021-02-25 11:38:39

Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo dictó y firmó, **Jesús Eduardo Vázquez Rea**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, con carácter de Juez de Control.

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 15040000252566530001001.docx

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	**Nombre:**	JESUS EDUARDO VAZQUEZ REA	**Validez:**	OK	Vigente
Firma	**# Serie:**	706a6620636a66000000000000000000000008b42	**Revocación**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	06/07/2019T18:05:59Z / 06/07/2019T13:05:59-05:00	**Status:**	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	75 75 30 23 20 9d 97 80 53 a0 14 35 f2 ae e8 c0 2a 8a 20 a5 7d 8f e4 f9 fd 7a bb 2e 79 be da c8 3c bc 80 3b d2 27 42 a9 73 4c 77 b2 97 3f 89 b2 cf 6f 14 91 da 1c 89 db 85 da e4 5e 44 39 1e 10 db d9 f7 45 6d 9a ef 91 af dc 6e 9c ef 9e 48 c6 af 29 4f f4 c6 90 47 b0 fa 3b 08 eb 74 e5 ca b8 24 0d 29 25 9d ac 9d ea cc fd 83 e5 08 1a 93 e3 5d c4 83 af 11 ed 59 d4 45 56 50 83 17 f6 ef 67 f2 86 dc a7 58 f0 ab 39 07 3b 3a d6 da 9f 01 b0 f7 ba 0f 20 75 1b 2a 81 4d 1e f6 62 72 92 fc e2 4c f9 86 5b 73 62 e1 59 1b bd 61 f4 d2 62 06 36 1e 28 36 b0 fe 2f c0 07 9f 88 09 af d9 d5 48 93 a5 a4 d8 8b 84 f4 b0 d1 45 54 a7 aa 71 62 67 52 98 1f 66 bf d8 73 35 14 4c 26 9a ed 6d c6 d7 f2 40 5d 7a 87 85 ec cb 46 4c a5 64 26 96 26 fc 23 35 f7 27 23 bd e8 58 ab 98 3e c0 16 02 ad 57 50			
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	06/07/2019T18:05:59Z / 06/07/2019T13:05:59-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			